decla-

intiún

droy

rago. imero

com n de

lentro

ligen

ncurry

arse la lazo que

el que n e a loin ocedant los a air artice ciamin

de Ju de Lo asadi

amen e inju

vincia 3. treint señas caus ez días ito del

nio; de

ntoni

on do

7, cuf

receri

uzgad

de di

as dil

r hur

ado il raden

iroun erá, el

nstruc

prisió

Δ

cio.

M.C.

es.

# PUNTO DE BUSCRIPCION

- Il la ta Administración del Rousvin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-
  - M Las suscripciones de fuera podrán hacerse sanitiendo su importe en libranza del Tesero Sisten de fácil cobro.
  - 🖹 El pago de la suscripción adelantado. 🚤
  - La correspondencia se remitirá franquea-da al Ragente de dicha imprenta.



# PRECIO DE SUSCAPCION

Sestrioa. - Joaquin Parales Guzman y

# 23 process al allo & Extraujero, 43

- de inservién, 35 comts. de pesseta por linen.

  Hé Les reclamaciones de números se larram
  dentre de los cuatro días inmediatos á la facha de los que se reclamen; pasados éstes, la
  Administración colo descripto. Administración sólo dará los números, previo
  - el pago, al precio de venta.

    Números sucitos, 35 céntimes de posota cada uno.-

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

# ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias perintorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los vinte días de su promuigación, si en ellas no se dispusicse otra casa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios rect-ban este Bolerín Opicial, dispondrán que se fije un ejemplar ex el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respon-sibilidad, de conservar los números de este Bolerín, colecciona-dos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verifi-carse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Beina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D. María Cristina, continúan sin no-

Vedad en su importan e salud. De igual beneficio disfrutan las demás persoas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 agosto 1912.)

# SECCION QUINTA

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza. Lista de los aspirantes que han solicitado los

cargos de Fiscal municipal de esta provincia antes del 15 del corriente mes.

Partido de Atera. Embid de Ariza. — Mariano Remacha Sancho. Ibdes. — Enrique Urquía.

Jaraba. — Manuel Benedí Escolano y Calixto

Bueno Alda. Malanquilla.— Bonifacio Cano Soria, Luis Garcia Martínez, Agapito Moreno Cisneros, Gon-

Moreal de Ariza.—Hilario Renieblas Olmo y Matías Benedí Cortés.

Monterde. — José Sicilia Gimeno.

Moros.— Jose Siema Charles Moros.— Dionisio Alcain Norte.
Sisamon.— Vicente Marruedo Polo, Joaquín

Hernández Bueno y Julián Marruedo Nieto. Torrehermosa. - Manuel Lázaro García y Francisco Larena Gutiérrez.

Torrijo de la Cañada. - Daniel Sánchez Sánchez, Martín Portero Torrubia, Domingo Velilla Sánchez, Aquilino Huerta Carramiñana y Mariano Fortea Laguna.

Valtorres.— Daniel Hernández Paesa.
Villalengua — Perrá Tr

Villalengua. – Ramón Tarragona del Villar.

Letux.— Mauricio Tello Ortigas.

Partido de Borja.

Gallur. — Patricio García Larroz, Matías Estela

Zalayas y Matías Sanz Gómez. Mallén.— Pedro Litago Castronado, Gregorio Calavia Gracia y Gerardo Marquina Ibáñez. Novillas. - Ambrosio Bosqued Zapater, Salvador Villanueva Belio y José Mañes Armengol.

Pomer. - Manuel Cisneros Lezcano.

El Pozuelo.-Pablo Fernández Fernández, Martín Ramón Fernández y Martín Heredia Lorente.

Tabuenca.-José Sanjuán Sancho y Raimundo Román Cuartero.

Talamantes. - Andrés Ibáñez Villarroya y Pío Millán Chueca.

Trasobares — Pascual Gil Millán.

Partido de Calatayud.

Nigüella.—Gregorio Liarte Andrés y Mariano García Marín.

Olvés.— Francisco Crespo Fuertes. Paracuellos de la Ribera.— Basilio Cuenca Gó-

le ci

Sestrica. – Joaquín Perales Guzmán y Manuel Pinilla Gómez.

Terrer - Maximino Pelegrin Bernal y Santiago Lérida Pérez.

Tierga. - Teodoro Forcén Martínez, Antonio Forcén Martinez y José Gil Gil.

Velilla de Jiloca.— José Ibañez Dueñas, Roque

Catalán Mateo y Narciso Longares Bernal. Tobed. — José Lóbez Esteban, Manuel Tejero Gimeno y Cosme Lóbez Casas.

Viver de la Sierra. — Inocencio Melús Morales.

Partido de Cariñena.

Longares. - Modesto Sancho Bayonesta, Simón Badenas Losilla, Saturnino Alegre Marín y Francisco Artigas Mastral.

Luesma. - Miguel Dueñas García, Pascual Sanjuán Gracia y Rafael Colás Roche.

Paniza.--Paulino Vitalles Floria, Marcos Julián Vitalles y Santiago Planas Andrés.

Tosos. — Felipe Felipe Aldea.

Vistabella. - Manuel Floria Mainar.

Partido de Caspe.

Maella. — Toribio Ariño Aguerri y Esteban Gascon Carceller.

Sástago. — Valero Vallespín Tremps, Teodoro Marín Mared, Félix Moreu Tremps y Felipe Baguer Bielsa.

Partido de Daroca.

Manchones. - Pascual Salillas Rubed, Salvador Blaseo Julián y Manuel Pardillo Ma-

Mara. — Victoriano Martínez Ibarra.

Orcajo. - Antonio Domínguez Sanz y Gregorio Valenzuela Marco.

Santed. — Eusebio Pardos Visiedo.

Torralbilla. - Nicolás Pérez Bañenas. Used. - Antonio Pardos Martín, Pablo Cañada Peiro, Esteban Fuentes Martinez y José Gar-

cía Vicente.

Valconchán. - Luis Cortés Mañas.

Villafeliche. – José Franco Armad, José Gómez Esteban y Mariano Esteban Langa. Villanueva de Jiloca.— Miguel Hernando

Villarreal. - Domingo Martín Cebollada, Victoriano Bellido y Rafael Valenzuela Felipe.

Partido de Egea.

Layana. — Emilio Mayayo Aznarez.

Pradilla de Ebro. Angel Cuartero Junza y Manuel Blasco Lafuente.

Tauste. - Julio Bayarte Cuartero.

Partido de La Almunia.

Lucena de Jalón. — Gregorio Lamana García. Lumpiaque. — Pantaleón Sanz Pérez. Pedrola .- Manuel Ruiz Moreno.

Pinseque.—Crescencio Sangos Soler y Domingo Laborda Limelo.

Urrea de Jalón.—Pedro Monforte.

Distrito del Pilar (Zaragoza).

Villanueva de Gállego. - Miguel Nadal Senama.

Partido de Pina. Quinto.— Vicente Pérez Diarte, Joaquín Galán Alfonso y Antonio Pérez Vicente. Velilla de Ebro. — José Tella Mauleón.

Villafranca de Ebro. — Calixto Abay Montañés. La Zaida. — Manuel Minguillón Seranella.

Partido de Sos.

Sádaba. — Silverio Salvo Lapieza, Joaquín Guzmán Alamán y Leandro Garcés Cortés. Undués de Lerda. — Pablo Uriz Igarrete y Emi-

lio López Araguas.

Distrito de San Pablo (Zaragoza).

San Pablo. — Marcial Rodríguez y Suárez y Jerónimo Armendía Palacio.

Utebo. - Pedro Aznar Taine.

Partido de Tarazona.

Tarazona. - Manuel Gutiérrez Córdoba, Leol Sanz Chueca y Jacobo Pérez Pérez.

Torrellas. – José Casaus Pérez. Trasmoz. – José Bernia Ortigas y Andrés Gl Lahuerta.

Vera de Moncayo. — Florencio Martínez Gil e

Ignacio Gil Lamaro.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la regli 3.º del art. 5.º de la ley de Justicia municipal se publica este anuncio en el Boletin Oficial a fin de que dentro de los quince días siguiellos tes de su publicación, puedan presentar observaciones o reclamaciones en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia con los oportunos documentos comprobantes.

Zaragoza 16 de agosto de 1912.— El Presi Toledano. — El Secretario de gobierno. dente,

Antonio Costa.

# JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### Nota-anuncio.

D. Marcelino Camón, como Presidente de la Sociedad anónima «Saltos del Huerva y del Ja lón», ha presentado en el Gobierno civil de es ra provincia un proyecto, suscrito por el Ingeniero D. Manuel Rovira Male, de aprovecha miento de 7.000 litros de agua por segundo de río Jalón, solicitando la ampliación de la conce sión que fué otorgada por el Gobierno civil el 2 de diciembre de 1902 a D. Francisco Lorente y Cimeno y transferida de la Circulta de la Circ y Gimeno y transferida a la Sociedad peticions ria por escritura de 19 de junio de 1904 ante Notario de Zaragoza D. Julián Bel Luna, de la companya de la constante de la con que se ha presentado copia. La ampliación que se solicita es de 3.000 litros por segundo, sobre los 4.000 consedidos del minuta Bel Luna, que se ha presentado copia. La ampliación que se ha presentado copia. los 4.000 concedidos del río Jalón, en término de Purroy.

Las obras que se proyectan son las siguientes 1.º Ensanche y rectificación del canal 1937 metros existente, para obtener sección 6'80 metros de ancho en obra y 8 al nivel de aguas, cuya profundidad ha de ser de 1'40 me tros, con una pendiente uniforme de 0°023 por 100 igual a la de la primera sección actual. En la se gunda sección del canal, entre el actual crusto del ferrocarril y la fébrica de la crusto de la constanta de la crusto de la c del ferrocarril y la fábrica, se varía el trazado continuando por la izquierda del ferrocarel hasta el nuevo cruce que se proyecta frente a fabrica.

2.º No se modifica la presa, construyendo dos nuevos ojos de toma y estableciendo otras

dos compuertas reguladoras, conservando igual aliviadero.

3.º Ampliación del depósito regulador, toma de aguas para las nuevas turbinas que han de establecerse en la ampliación de la Central, y del aliviadero y desagües. No se altera el sitio del desagüe al río, al que seguirán vertiendo las turbinas directamente.

4.º Construcción de nuevo paso inferior al ferrocarril y modificación de los cruces de los

barrancos y caminos que se cruzan. Por la ejecución de esta ampliación no tendrá aumento el remanso de la presa y se respetarán los derechos de riego existentes, restablecido

las tomas establecidas.

Para la ejecución de estas obras de ampliación se solicita la servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos de dominio público y los del Estado y propiedades particulares relacionados en el proyecto, sobre parte de los cuaes ya la antigua concesión impuso la servidumbre. También se dice en la petición que se solicita la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de la aplicación de la ley de Expropiación forzosa para los efectos de la misma servidumbre.

A los efectos de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se publica esta nota-anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL, para que en el plazo de treinta días, a contar de su fecha, puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de maniflesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil.

Zaragoza 9 de agosto de 1912.—El Ingeniero

Jefe, Laborda.

Relación de propietarios a quienes afecta la construcción del proyecto en el término de Purroy.

Angel Martínez Achaval, derecha e izquierda, secano y regadio, dehesa huerta.

Mariano Sáinz de la Borda, derecha, regadío, huerta.

Gabriel Trasobares, id., id., id. Esteban Gutiérrez, íd., íd., íd.

Herederos de Gregorio Melús, íd., íd., íd.

Francisca Gil, id., id., huerta olivar. Antonio Garza, id., id., huerta.

Josefa Garza, id., id., id. Antonio Gntiérrez, derecha e izquierda, secano y regadio, viña huerta.

Gregorio Gutiérrez, derecha, regadío huerta olivar.

Atanasio Ibáñez, derecha, íd., huerta.

Mariano Melendo, id., id., id. Juan Trigo, id., id., huerta olivar.

Francisco Gutiérrez, id., id., huerta.

Herederos de Tomás Enguid, izquierda, secano, olivar.

Cosme Olloqui, id., id., viña.

<sup>PAR</sup>QUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 de septiembre de 1912, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Inten-dencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, harina de todo pan, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbón vegetal, carbón cok, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso (véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza 20 de agosto de 1912. —El Jefe del Detall, Julio Membrado.

### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de ..... y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar ..... quintales métricos (en letra) al precio ..... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza ..... de ..... de 191

#### (Firma del exponente).

Nota. — A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase fuerte	40
Idem de todo pan	32
Cebada	26
Paja para pienso	3
Sal	6
Leña	4
Carbón vegetal encina de canutillo	
Idem cok	
EspartoPetróleo	7'50
Petróleo	0.70

Juz. Emi-

ñés.

y Je-

s Gil Fil e

León

regia sipal, CIAL uien. bser.

ia de unos resi erno

S de la el Ja 9 69

Inge. echa; o de once. il ed rente iona. ite el

dela 1 que sobre mino ntes al de sn de

10 185 me. 1a 50° ruce zado

arri

M.C

# DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

# Sección facultativa de Montes

REGIÓN 5.8

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1912 a 1913.

1. La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expre-

sada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la ta-sación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombra-rá otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la

misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Mu-

nicipal vigente.

5.ª Si esta primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y a los diez días de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se anunciará a los diez días una tercera subasta, con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco se presentaran licitadores, se anunciará a los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose el acta eorrespondiente al Sr. Delegado de Hacienda.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, dentro del plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños

No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin por un funcionario de la Sección facultativa y preceda la entrega del sitio del disfrute, por dicho funcionario, o por la Comisión de

Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiere concurir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate, debiendo tenerse en cuenta que si diere principio a aprovechamiento sin estar provisto de la citada licencia. perderá lo cortado y se le impondrá una multa igualal importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daño en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante a dejar limpia de despojos la superficie de corta, en el plazo se

nalado para la concesión.

9.4 En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie o brazo marcado, sin que bajo ningún pre-texto puedan cortarse los demás.

10. El rematante podrá reducir a carbón las lenas! despojos que obtenga de la corta y labra de los árbole que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en los sitios que se le designen, tomando las medidas y precaucio nes que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras leñas que las procedentes de los árboles subas tados.

Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol prohibiéndose, tanto al rematante como a sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en és tos sólo en hoyos convenientemente dispuestos para

evitar incendios.

12. La saca de maderas se verificará por los cami nos que existan ya en el predio, y en su defecto por lo sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega de aprovechamiento y se consignen en el acta correspon diente, entendiéndose que el rematante no podrá situat aquellos ni abrir éstos en otros puntos sin previo per miso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovecha miento, cualesquiera que sean las razones que se adulcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Regla mento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el re matante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Re

glamento citado.

14. El contrato del aprovechamiento a que se refit ren las precedentes condiciones se entenderá hecho riesgo y ventura, tuera de los casos que prevé el art. ya citado, y el rematante no podrá reclamar indem zación por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones como en la condicione como e las condiciones económicas y climatológicas del país cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconoci miento final, será responsable el rematante de los dano que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros rededor, si no denunciare a sus autores dentro de cuatro días siguientes al en que lueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los productos made el rematante y una pareja de la Guardia civil, y a sel posible un funcionario de la Región, levantándose dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención a las condiciones que que dan consignadas, como también a lo que está prevel do en las disposiciones legales vigentes de Montes la Dirección general de Propiedades que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas

civil

mrrin

expe-, que

pago mate,

oio al encia,

ualal

caída ar en en el dejar

zo se.

vendi-

pre-

eñas y

rboles

ealizar apro-

aucio-

incen-

más,

subas-

arras-

horas

el sol

reros,

en és-

para para

cami-

por los

ga del

espon-situar

io per-

oga de vecha-aduz-

Regla-el re-el Re-

e refie

echo a

art. 23 iemni-

ión de

país o ionen

onoci

danos ros alde los

s. made

istien niento,

ose de

e que revenir y de bieren

que las mismas establecen; y 18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.ª en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 14 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos leñosos en los montes públicos de-pendientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1912 a 1913.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Ca-sa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término ra-dique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya pro-posición sea la más ventajosa, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.4 La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento res-pectivo, con los recursos que contra los acuerdos de di-cha Corporación establece el título 5.º de la ley Muni-

cipal vigente.

5.ª Si esta primera subasta resultase sin postura addiciones y tipo de tasación, y a los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiese licitador, se anunciará para los diez días siguientes una tercera subasta, con rebaja del 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebratá una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasade condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera, a los diez días siguientes. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jele de la Región, remitiéndose el acta correspondiente

el señor Delegado de Hacienda.
6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, dentro del pl del plazo de cinco días, el cual, a su vez, dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el re-matante a la consiguiente indemnización de daños y

perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprove-chamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección fa-cultativa o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funciona-rio no pudiera concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentadante de la provincia, que se expedira previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100
del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento,
perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al
importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el
caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La corta y extracción de de los productos leñosos

se verificará en el preciso e improrrogable plazo de tiem-po que se señale en el acta de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento, y se empezará a contar desde el día en que ésta lo haga a su vez al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haber-lo hecho, comenzará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor, a fin de favo-

recer el brote ulterior.

10. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegetan en los límetes del monte o sitio objeto de esta subasta, a fin de obtener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos ter-cios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.
11. Queda asimismo obligado el rematante a dejar

enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que com-

prende y de los despojos de aquél.

12. La extracción de los productos se verificará por los caminos que se consignen en el acta de entrega a la Comisión de Montes, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Regla-

mento citado.

14. El contrato del aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecha a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar nidemnización por razón de los perjuicios que la altera-ción de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los danos que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asis-

M.C.

tiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y a ser posible un funcionario de la Región, levantándose

de dicha operación la correspondiente acta.

Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiere expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.ª en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan

eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 14 de agosto de 1912. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los pastos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1912 a 1913.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Cuardia civil del puesto respectivo. Deberá asistir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasa-ción en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar postura dentro de la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable; siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de su-

basta.

La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo que el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de di-chas Corporaciones establece el título 5.º de la ley Mu-

nicipal vigente.
5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la primera sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segun-da hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presenta en ésta licita-

dor, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, y en el caso de que tampoco hubiere licitadores, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes, rebajando un 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se remitirá copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda y se dará cuenta de oficio a las oficinas de esta 5.ª Región.

No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, previa presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión

d

te va

se cia

lla ció sor pro la el con la ba

tá

de Montes y una pareja de la Guardia civil.

8.ª Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondra una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado a la correspondiente indemnización de danos

y perjuicios.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero o Ayudante de la Región, y haciendose entrega del monte al rematante según se expresa en la condición 7.ª, continuando el aprovechamiento durante el plazo que se indica, no pudiendo en manera algune introducir en el monte otro número ni clase de ganado que aquellos para los que ha sido concedido el aprovechamiento.

10.ª La Comisión de Montes, la Guardia civil o los funcionarios de la Región podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al

pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

11.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siem-

pre los mojones que existan.

12.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que se senalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta

- 13.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.
- Se prohibe a los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios que designe un empleado de la Región, que fijará al efecto los calveros o claros que no tengan arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las disposiciones del art. 10 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, reterente a que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de hondura y se apaguen tan pronto como se deje de usarlo.
- 15.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos
- 16.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos del monte incendiados en los seis últimos años.

17.ª El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman los ramos producto de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos

por el monte.

18.º El contrato de aprovechamiento a que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, salvo los casos que previene el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y cli-matológicas del país u otros accidentes imprevistos le

19.ª El rematante será responsable de todos los danos que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió, presentando o proban-do quién sea el autor, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda y al Ayudante de la Región.

20. Toda contravención a estas disposiciones, como a lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen incluídas en este pliego, serán castigadas con

las penas que las mismas establecen.

jo el tam-- últi-

n 45

estas

. De-

s ofi-

rove-

de la

de la

que l rey se nisión

encia

ondrá

edará

lanos

cipio

encia

ndose

en la

ıran.

algue ga-

do el

o los

do lo

do al

os sis por

lugar

e es-

e serres-

acta

ción, sitios

aros, er si

pari-

días,

y de-

eficio

ana-

que fue-

gión,

ngan

arán

5 de go en tan

tiene

cual

arte-

que del

M.C. D. 022

21. El reconocimiento final se hará con el mayor semero posible, asistiendo al acto la Comisión de Monles, el rematante y una pareja de la Guardia civit, le-vantándose acta de dicha operación, de la que se remilirá un ejemplar al Ayudante de la Región; y

22 La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir fielmente estas conditiones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningun pretexto.

Zaragoza 14 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos de regaliz en los montes públicos dependientes del Ministerio de Haclenda y durante el año forestal de 1912 a 1913.

La subasta será sencilla y se celebrará en la Ca-Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término consistorial del Ayuntamiento en cuyo termino municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia cito del puesto respectivo. También deberá asistir al acto de la subasta un Metario público, cuando la tasación lo de la subasta un Notario público, cuando la tasación txceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la lo-talidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayunlamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

La subasta se verificará por pujas abiertas a la sión en cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda perresente fiador abonado, tendrá derecho a hacer proosición, así como a mejorar las posturas, dentro de primera media hora, transcurrida la cual se cerrará acto haciendo la adjudicación provisional al postor taya proposición sea la más favorable, siendo de cuen-la del rematante todos los gastos del expediente de su-

La persona en quien quedare el remate nombra-La persona en quien quedare et rettato de la domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si comiciliada en el pueblo donde el monte radie, si no tuviere en él su vecindad, para que con la se entiendan las oportunas notificaciones.

4. El remate no tendrá valor ni efecto mientras sonte el no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, mo recaiga la aprobación del Ayuntamiento, Municipal vicon los recaiga la aprobación del Ayuntana Cor-poración de la ley Municipal vi-Poración establece el título 5.º de la ley Municipal vi-

5.ª Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasacion de la primera; si tampoco hubiere licitador, a los diez días siguientes se celebrará la tercera, con la rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación; si tampoco se presentase licitador, se celebrará a los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y rebajando un 30 por 100 de la tasación primera, y si ni aun así hubiere licitador, a los diez días siguientes se celebrará la quinta y última subasta, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.ª Región, remitiéndose copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayunta-miento, que lo hará en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a indemnizar

los daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la comisión d Guardia civil y hallarse provisto el rematante de la li-cencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, previa presentación de la carta de pago del 10 por roo del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble de su valor en el caso

de que desaparezcan los productos.

8.ª La extracción del regaliz se La extracción del regaliz se verificará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el píazo estipula-do para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo la pena de indemnización de daños y perjuicios que establecen los ar-tículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.ª El rematante respetará cuidadosamente las raí-

ces delgadas, para garantizar el disfrute del año si-guiente, y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos, dejando la super-

ficie del suelo completamente lisa. 10. Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela a

la orilla de los ríos.

11. La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se seña-laren al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

- 12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.
- 13. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar in-

demnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del pais o cualquier otro accidente imprevisto le ocisionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se comentan en el radio de ella y en 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

15. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo electo el rematante solicitará este servicio al encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como a lo que está prevenido en las disposiciones vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieran expresado en este pliego, serán castigadas con las penas

que las mismas establecen; y
17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.ª Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante queda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 14 de agosto de 1912.-El Ingeniero Jefe

de la Región, Martin Augustin.

Pliego de cordiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de piedra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1912 a 1913.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Ca-sa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignado en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abjertas a la

La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en la que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente de su-

La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la

misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá vaior ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de di-cha Corporación establece el título 5.º de la ley Muni-

cipal vigente.

5. Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y a los diez días si-guientes de la primera; si tampoco hubiere licitadores, se celebrará a los diez días siguientes una tercera, con rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentare

licitador, se celebrará a los diez días siguientes la cuar ta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con tebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si aun as no hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo plego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficios las oficinas de esta 5.ª Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayunta miento, que lo hará en la primera sesión siguiente a la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará diche aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cino días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igualalo tado, ingresará en arcas municipales del respectivo pue blo o en la Delegacion de Hacienda de la provincia 10 por 100 del importe del remate, como fianza par responder del exacto cumplimiento del contrato, que dando éste nulo en otro caso y obligado el rematantel

la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.
7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprore chamiento sin que preceda la entrega del sitio del difiute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rema tante provisto de la licencia expedida por el Ingenie o Ayudante de la Región, que se expedirá previal presentación en estas oficinas de la carta de pago corre pondiente al 10 por 100 del importe del remate. El 16 matante que sin la indispensable licencia diera princi pio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondi una multa igual al importe de lo aprovechado, y dob

en el caso de que desaparezcan los productos. 8.ª La extracción de piedra se verificará en el pr ciso e improrrogable plazo que se señala en el anun de la subasta, quedando obligado el rematante a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes ale que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo si haberlo hecho, empezará a correr el plazo estipula para verificar el aprovechamiento, el cual tendra lugar. con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de major de 1884.

de 1884. 9.ª La explotación de canteras para la extracción piedras se verificará a zanja abierta, con talud cuya será de un cuarto o quinto de la altura, y se practico rán a hecho o filón seguido, las excavaciones indispo sables, de modo que no se perjudiquen las explotado nes sucesivas, localizándose los aprovechamientos la forma que preceptúan las licencias respectivas y a respondientes como de la com rrespondientes actas de entrega y limitándose la experior de las canteras y zanjas a las que fije o senale encargado de hacer dicha entrega o se mencione en licencia o acuerdo de la cantera de la ca licencia o acuerdo de la concesión.

10. La extracción de los productos se verificara los caminos que existan en el monte o por los que señalaren al hacer señalaren al hacer entrega del aprovechamiento, tendiéndose que el rematante no podrá situar éstos abrir aquéllos en otros puntos sin previo permiso

un funcionario de la Región.

Queda prohibida toda concesión de prórroga los plazos fijados para dejar terminado este aprove miento, cualesquiera que sean las razones que se al can, salvo los casos que menciona el art. 22 del Res mento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto en matante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de de Reglamento. Reglamento.

12. El contrato de aprovechamiento a que se la la la contrato de aprovechamiento a que se la la la contrato de aprovechamiento a que se la la contrato de aprovechamiento a que se la contrato de aprovechamiento de ren las anteriores condiciones se entenderá hecho riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el miculo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamindempización por razón de los casos que preve la alternación por razón de los casos que preve el miculo de los casos que prevente el miculo de los casos indemnización por razón de los perjuicios que la aligi-ción de las condiciones económica de la condicione ec ción de las condiciones económicas y climatológicas

del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le

a cuar

s y con

aun asi

última

o pliego

ra Del

oficio a corres-

cienda

A yunta-

nte a la á dicha

le cinco

al al ci-

vo pue

vinciae

nza para

to, que

atante

nicios.

aprove del dis-

respecti el rema

ngenien

previali o corres

e. El ro

a princi n pondra y dobla

n el pre

anuno e a obte

ites ale

empo si

stipulad Irá luga

nizació

culos 24 de majo

accióno uya bas

practice indisper

plotació

ientose

vas y co la explo-señale

one en l

ficará po

s que s

éstos!

rmiso o

órroga de provechi provechi e se adu el Regil jeto el r jeto el r 6 de dici

13. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de su zona y en 200 metros alrededor, si no se denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren

14. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio a estas oficinas, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

15. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubiera expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.ª Región en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el

rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 14 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1912 a 1913.

Casa Consistorial del Ayuntamiento donde el monte radique, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Sín-dico y una pareja de la Guardia civil del puesto res-

Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quiplentas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, au-lorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignado en el acta la expresada circuns-

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la lana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e sualmente será admitida a mejorar posturas durante primero de la primero de la primero de la capacida la cual se certará Primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciéndose la adjudicación provisional al poslor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de

subasta.

3. La persona en quien quedare el remate nom-brand La persona en quien quedlo donde el monte rabrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la

misma se hagan las oportunas notificaciones.

4ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.º de la ley Municipal vi-

gente.
5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al ci-tado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, que-dando este nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la

Guardia civil.

7.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación que la primera; si tampoco hubiere licitador, se verificará una tercera subasta a los diez día siguientes, rebajando un 15 por 100 de la pri-mera tasación; en el caso de que tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; en el caso de que ni aun así se presentase licitador, si celebrará una quinta y última subasta a los diez días se guientes y con rebaja del 45 por 100 de la primera ta-

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas ni otros obtáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados que ejecuten aqué-llos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o pren-der fuego en las bocas de los vivares con objeto de bus-

car la caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con lazos, reclamos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10. El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Sr. Alcalde dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo no obstante responsable del cumplimiento del contrato.

El rematante podrá dar licencias a sus socios o abonados, las que presentará oportunamente al Ayudante de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles; y

12. El rematante será responsable de toda infracs ción legal que cometieran tanto él como las personaautorizadas por el mismo en el monte, si no las denun-ciare en el término de cuatro días designando el autor.

Zaragoza 14 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

se rehi hecho vé el si reclama la altera atológica

M.C.

# DELEGACIÓN DE HACIENDAL

# APROVINCIA DE ZARAGOZA

-	f	123.8	2010A110	DE T	1	-			Ī			estantial de la ley Medicipal, se balla-													
	and the second self-and and an artist self-and s	FECI	HAS DE LAS 8	UBASTAS	078	MADERAS							POR SUBASTA PÚBLICA RATA FOR MUTURO EL ROLLO DE RESENIÇÃO DE LA RESENIÇÃO DE L												
PUEBLOS	NOMBRES		b isbao	190	Núma	in parci	Tasa ción.	PLAZO	Esté	e au sauge	Tasa ción.	PAS		osumuter nog en			REGALIZ			PIEDRA		100	CAZ	entas municipales de esta	
	DE LOS MONTES	Dia	Mes	Hora	oles.	Especie.	Ptas.	del disfrute.	reos	Especie	Ptas	cio	PLAZO  del disfrute.	Ganado mayor.	ción.	PLAZO del disfrute	Quintal métric	Tasa ción.	PLAZO del disfrute.	Metros ci bicos	Pta	Plazo del disfrute.	Tas:	s observaciones, para comun	
Majarin	Acampo de Santa Cruz	1	Octubre	12	*	,	,	,	,	, n. > , s	1 3	r. brio. Pt	as.	0	Ptas.	eh oturri	89	Ptas.	gobie	: 5	·	te.	Ptas	. laginadia	
lfamén	El Artizal	1	Id.	12	>	***	>	S I SI I SI	3010	280000	1	100 100 100	50 1 n. a 30 abril.	*	>	Levis Nacie	1 >	1	a out	>	,	>>	,	Subasta de pastos sobrantes entre le	
	La Cuesta	1	Id.	12	*	<b>»</b>	>	No. of the last	,	is a control		SECURITY HOLD	000 Anual	>	>	en »	>		0050	1 »	,	>	,	Idem id. id., debiendo además pastar i mayores.	
niñón zuara turgo (El)	Dehesa de la Retuerta Blanco Mejana de la Noria y de	1	Id.	12	*	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	>	*	>		3	00 > 1	000 1 oc. a 3 mayo	0	>	mòl si ai	*	>	rimay	»   »	*	*	*	i ste disfrute tendrá lugar en la par N.; la S. se destina para ganado mayor.	
	las Peñas Dehesa del Plano	1	Id.	12	D	1	3	» »	>	> >	,	200 24	Anual	*	>	80	035	»	BL »	*	1	*	) »	Además deben pastar 260 mayores.	
astejón de V. gea de los C.	Areño	1	Id.	9	,	>	>	»	,	*	,	0 100 4	» » 450 Anual	) »	8	zilsalizol	100	300	I oc. a 31 marzo	*	>	(*)	»	de reclama Sones centra e	
lem iem	Los Boalares Común del Morro	1 1	Id.	$\begin{array}{c} 9\frac{1}{2} \\ 10 \end{array}$	» »	**************************************	*	»,	*	*	,	3	)	80	2000	Anual	*	100	mit »	,	»	*	*	Además deben pastar 200 mayores.  Idem id 55 id.	
lem	Coscojar de la Huerta Paúl de Facemón	1	Id.	101	2	013/101	>	» » » »	2	>	,	10 2	000 Anual 225 Anual	» »	D		>>	>	dens)	> »	*	>	,	Idem id. 30 id.	
lem aladus	Paul de Rivas	1	Id.	111	>	»	>	011	4	» »	,	5 2	200 Anual	*	»	* 36	>	>	III »	>	>	>	*	Figures por S. M. T. Ayumin	
lem abara	Valdescopar Dehesa de la Carne	1	Id.	12	*	» »	>	» »	*	,	,	0 10 8	300 Anual	30	400	Anual	13	*	Wind &	*	*	2	*	diministrates dell'inismo de	
	Mejana grande Mejana de la Granja	1	Id.	10½ 11	>	,	» »	* *	*	>	,	60 12	000 Anual 200 Anual	*	91%	BEI CO BY	>	0 30	)	>	>	1 00	» »	Además deben pastar 25 mayores.	
lem	Pozo de Cimorra, Chopar		1			iogen ero	10	Erresot en		01010000	,	40 3	300 Anual 500 Anual	>	>	>	*	4	ora?	>	*	>	*	onmentos que las juscificana	
lem	y Galacho del Tejar Vallipuey, Espuñaciegos	1 1	Id.	$\frac{11\frac{1}{2}}{12}$	>	argel Naus	» »	/m » »	»	> >	,		Anual	161	eb	oteogee	100	, seb	MA .	*	"	»	,	rán de mamplesto en la deor	
agallón	El Realengo o deh. Loreta Monte Alto	1	Id.	11½ 12	*	****	*	200	*	» »	,	0 60 5	500 Anual	> >	8	> 01	400	1200	l oc. a 31 marzo	,	2	) »	*	Branado pia (1) de «costo de l'all	
lem Tallén	El Tenderero	1	Id.	111	»	»	>	>	>	*	,	200	300 Anual 360 Anual	,	*	*	>	>	*	>	>	2	>	Además deben pastar 100 mayores.	
lem laría	Restos del Monte Alto La Dehesa	1 1	Id.	12	» »	» •	>	» »	» »	Stradille	9 000	4	Annal	>	*	****	*	*	2 80 3	»	*	>	>	El presupuesto municipal	
lorata Jalón lorés	Chopera del Rey	1	Id.	12 12	900	Chopo	1800	1 oct. a 31 mzo.	900	Chopo	900	12 2	15 Anual 200 Anual	da »	*	1108 811	1 3	*	09013	1	1	*	*	Además deben pastar 100 mayores.	
Auel	Las Solanas Dehesa Bitarco	1	Id.	12	>	*	>	* **	»	*	,	0 , 4	50 4	,	*	»	>	*	B1 85	0,	>	17 35	*	naesmall, other and to	
Nuez	Dehesa Cerrada	1	Id.	11½ 12	*		*	>	>	*	,		15 n. a 15 may	0 >	>	» »	>	*	oine»	*	>	>	*	Subasta de pastos sobrantes entre vec nos, debiendo pastar además 70 mayore	
dem edrola	El Prado con sus partidas El Pradillo	1	Id.	12	*	*	*	>	*	»	,	BV 20 5	50 Anual 00 Anual	· »	1	ogn »		-	10/ >	*	>	>	>	Ademas deben pastar 50 mayores.	
ina dem	El Rebollar Talavera derecha	1 1	Id.	11 111	» »	*	*	» »	>	*	,	1 7	50 Anual	» »	>	) » »	,	>	»	>	*	>	» »	Idem id. 52 id. Idem id. 400 id.	
dem	Talavera derecha	D	W	*	>	»	>	»	>	)		1	"	>	» »	4000	200	600		1	1	>	2 %	and the state of t	
	rante pour la el resion					112 32 10 3 1		1977					* *	»	*	*	*	*	»	*	*	*	255	laido adjudicada por 5 años a favor de do	
dem	Talavera izquierda	1	Octubre		>	»	>	of market	>	*	,		Aldri ou			MOVE LE	3688		X107   4	E (3)	4013	Gibit.	10	Prudencio Riquelme, el cual c dió el remate al vecino de Zaragoza D. Joaquí	
Quinto Rodén	Sotos y Mejanas Dehesa Corralé	1	Id.	12	2	»	*	>	3	>	,	1;	,	*	*	*	300	900	I oc. a 31 marzo	,	*	*	,	Valero, siendo la cuota fijada anual.	
manager - calcina	Cantera de Peña-	Ĥ	the smilling	111	up.	o nonds	1000	Mar y alte	1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	,	, 3	00 Anual	*	2		200	600	Idem	,	)	*	*	Adamas dahan pastar 90 mayoyas	
Rueda Jalón	g Chilo Cantera de Chilo	1	Id.	12	*	*	»	)	*	>	,	1	, and a	»	>	**************************************	"	100000	*	*	*	*	"	Además deben pastar 90 mayores.	
Sástago Sos	Dehesa de la Rosa Los Ladreros	1	Id.	12	>	D D	*		4	*	,	1 1	» »	>	) »	» »	» »	,	2		500	Anual	>	mile water a strategy	
Tarazona	Dehesa Carrera y Cin- truénigo	1	Id.	11	>	se andore	>	>	,	*	,		00 Anual 50 Annal	» »	* *	» »	>	,	*	*	» »	*	» »	Además deben pastar 260 mayores. Idem id. 100 id.	
dem	Dehesa Carrera y Cin- truénigo	1	Id.	1112	>	,	>	,	>	*	,	15	00 Anual	*	>		*	1000	*	,	>	,	>	Subasta de pastos sobrantes entre vecinos, debiendo pastar además 150 mayores	
dem	Las Valorias	1	Id.	12	>	» »	,	>	,	- n		1	>	*	,	101318 315	,	>	»	4	*	>	500	La caza anual fuera de veda y por u	
Tierga	Dehesa Carnicera y Va-	1	14	12	130		1		100	>	,	150	00 Anual	,	>	>	>	>		,	>	*	>	Subasta de pastos sobrantes entre vec nos, debiendo pastar además 15 mayores	
orrijo	lengua Campo Alavés	1	Id.	111	*	*	*	*	*	*	,	6 200 11	50	Misi			24.11	134	431				1	nos, depiendo pastar ademas 15 mayore	
dem	La Cubilla	1	Id.	12	» »	»	>	» »	>	*	2	30	Anual loc. a 3 mayo	>	*	3	*	*	*	*	>	» *	>	Además deben pastar 240 mayores.	
Itebo	Prado Alto 1.er Cuartel	1	Id.	111 12	>	>	>	>	>	>	,	J 10 11	50 4 441	00	010	act but o	1	4	2	>	*	,	» »	erdens orgett elgen (A	
Velilla de J.	y Bajo(3.er Cuartel Los Enebros El Rato	1 1 1	Id.	11½ 11½ 12	) »	*	*	*	*	» »	,	1 11	10 Auuai	» »	*	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	» »	>	, 0	» »	>	*	» »	Además deben pastar 60 mayores.	
Zaragoza	Vedado de Peñaflor	11	Id.	12	1,	<b>»</b>	1 ,		1 ,	\ »	الل	66	30 Anual	>		N. 10 > 1/2	>	2	11. 91»   1	» »	>	*	>	Idem id. 39 fd. Subasta de pastos sobrantes entre veci	
	za 14 de agosto de 1912. —			-						WA DA	El De	150	Anual	10.1		ALDRIA SELECT			DOTE		0			nos, debiendo pastar además 70 mayores	

# SECCION SEXTA

Brea

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal, se halla-rán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1911, en cuyo plazo cualquier vecino podrá examinarlas y formular por escrito sus observaciones, para comunicarlas a la Junta municipal.

Brea 19 de agosto de 1912 - El Alcalde, José

Lázaro.

Bisimbre,

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1913, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Bisimbre 19 de agosto de 1912.—El Alcalde,

Roque Torres.

Borja.

Fijadas por el M. I. Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes a los años 1910 y 1911, quedan expuestas al público, por término de quince días, con todos los documentos que las justifican, a cuyo efecto estarán de manifiesto en la secretaría durante el expresado plazo y horas de oficina.

Borja 19 de agosto de 1912.-El Alcalde, Ma-

nuel Lorente.

El Pozuelo.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1913 se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y hacerse las reclamaciones oportunas.

El Pozuelo 19 de agosto de 1912.-El Alcal-

de, Enrique Martinez.

Cimballa.

Se halla vacante la plaza de Practicante y barbero de esta localidad, con la dotación de 25 pesetas anuales que hay consignadas en el presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, y el producto de las igualas de unos 125 vecinos que existen en esta localidad.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletin Oficial

de la provincia Cimballa 17 de agosto de 1912.-El Alcalde,

Blas Roy.

Las Pedrosas.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se hallará vacante desde el día de San Miguel en adelante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación de 2.000 pesetas, incluída la titular.

Al propio tiempo también se hallará vacante la titular de Practicante, con la dotación de diez y ocho cahices de trigo, incluída la titular.

Las so icitudes hasta el día 2 del próximo sep-

Se hace constar que este pueblo se compone de noventa vecinos y se encuentra en punto extratégico en cuestión de vías de comunicación para Zaragoza.

de

Fo

de

rue

Di

mo

tor

ció

de

pro

1.0

dac

aco

ré,

ve

dic

gen

Vis

dor

rigi

cilla

gua

Cisc

cia

mer

dad

dict

ele

traz

cula

berr

ras

que Con

lop

que

cial

min

del

Viar

Lot

disp

diet

ción

cina

prev

rian

han

cer,

dese

Las Pedrosas 18 de agosto de 1912.—El II calde, Leonardo Aísa.

Miedes.

La plaza de Inspector de carnes de este pue blo se hallará vacante desde el día 30 de 801 tiembre próximo por renuncia del que la de sempeñaba y haberse ausentado el mismo.

Su dotación es de 90 pesetas anuales, pagade del presupuesto municipal por trimestres vel cidos, y el producto de las igualas de 225 t ballerías mayores y 50 menores, a cinco y ou tro pesetas respectivamente, quedando el agri ciado en libertad de conducir el pueblo Ruesca, distante kilómentro y medio con bull camino.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldi hasta el día 20 de septiembre; finado dicho di se proveerá y formalizará el oportuno contrat

Miedes 19 de agosto de 1912.- El Alcald

Gaspar Gimeno.

El proyecto de presupuesto municipal ord nario para el año 1913, formado por el Ayutamiento, estará de manifiesto al público, por término de quince días, a los efectos reglamentos

Miedes 19 de agosto de 1912.- El Alcalde

Gaspar Gimeno.

Valpalmas.

El presupuesto municipal ordinario de ingr sos y gastos de este distrito para el próximejercicio de 1913, se halla expuesto al públic en la secretaría de este Ayuntamiento, por te mino de quince días, a los efectos reglame

Valpalmas 14 de agosto de 1912.—El Alcald

Olegario Pérez.

# SECCION SEPTIMA

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incure en las demás responsabilidades legales, de no presentario procesados que a continuación se expresan, en el plato se les fija, a contar desde el día de la publicación del anteción en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a las las Autoridades y Agentes de la policia judicial proceda la busca, captura y conducción de aquellos, poniendolos posición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los aposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los aposición de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamie to de Marina Militar.

EXPÓSITO, Nicolás; de veintiséis años, solf ro, jornalero, hijo de padres desconocidos, tural de Madrid, domiciliado últimamente Zaragoza, calle del Castillo, noventa y seis, tel cero, y en la actualidad en ignorado paraden procesado por estafa; comparecerá, en térmis de diez días, ante el Juzgado de instrucción Atora, para con el filosoficios de la compare de la Ateca, para su ingreso en la prisión prevenif del partido.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

de Luceni: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó manifestar a la Alcaldia de Luceni la imposibilidad de acceder a su ruego por las razones expuestas, y que la Diputación lamenta no poder atenderlo como son sus deseos.

El Al-

e pue

sep la de

gada ven

r cus

lo di buei

caldi

o di

atrati

cald

ord

Ayu

amer

leald

or ter

calde

arse la la so e la so

solte

so, na te es s, ter adero

Tauste. - Solicitada por D. Miguel Betoré Jarauta, vecino de Tauste, autorización para construir un muro en una finca de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni, kilómetro 1.º: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó acceder a la petición del Sr. Betoré, siempre que al ejecutar las obras observe y cumpla todas y cada una de las condiciones contenidas en el informe del Ingeniero provincial.

Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid. — Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil remitiendo las dos que le han dirigido los Alcaldes de Valmadrid y Torrecilla, participándole el hecho de que el guarda particular de campo de D. Francisco Delgado, vecino de Zaragoza, denuncia a los conductores de carros que traen mercancías por estimar que pasan por heredad de éste, no siendo así, según afirman dichos Alcaldes, puesto que lo hacen por el camino que de tiempo inmemorial está l'azado, sin que atraviesen heredad particular alguna, e interesando dicho Sr. Gobernador que el Ingeniero Jefe de Carretelas provinciales proceda a averiguar lo que haya de cierto sobre el particular: la Comisión provincial, de conformidad con propuesto por la de Fomento, acordó que el Sr. Ingeniero de Carreteras provinciales gire una visita de inspección al camino de que se trata e informe respecto de lo que proceda; pero requiriendo previamente a los pueblos de Valmadrid y Torrecilla para que manifiesten si están dispuestos a sufragar los gastos de viaje y dietas de aquel funcionario como condiclon indispensable para su salida.

Judela. Examinada una instancia de Hilaria-Josefa Castillo y Frauca, vecina de Tudela (Navarra), solicitando, Previa autorización de su marido D. Mariano Sáinz, que en el expediente de la lanza prestada por D. Francisco Carnider, en el año 1888, para responder del desempeño del cargo de Administrador

tar que los títulos de la Deuda del Estado en que se constituyó aquella garantía son propios de la recurrente, a cuyo nombre suplica que se expida nuevo resguardo del citado depósito en sustitución del duplicado que acompaña, porque los mencionados valores pertenecían a D. Aniceto Frauca, de quien es heredera: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, acordó remitir la instancia de que se trata a informe del Letrado asesor de la Corporación.

del Hospicio de Calatayud se haga cons-

Aniñon.—Vista una comunicación de la Alcaldía de Aniñón, solicitando, en nombre del Ayuntamiento, que no se apremie a aquella Corporación municipal por la falta de pago de la cuota del contingente provincial correspondiente al año actual, alegando como fundamento de su petición las pérdidas sufridas por el vecindario con motivo de la tormenta que descargó sobre su término el día 6 de junio último y el hecho de haber ido siempre al corriente en el cumplimiento de aquella obligación, ofreciendo por último ingresar cuanto le sea posible por tal concepto:

Resultando que no señala la Alcaldía el tiempo a que esta moratoria ha de alcanzar, y que el contratista de la cobranza del contingente muéstrase conforme con la resolución que la Diputación adopte, a reserva de que se le tenga por data interina el importe del descubierto mientras subsista la paralización del apremio:

Considerando, por tanto, que quedan reducidas las consecuencias de la concesión solicitada a que la Diputación carezca por algún tiempo de los fondos que la cuota indicada importa, carencia que, como premio a la constante puntualidad de Aniñón en satisfacer hasta ahora las que le han correspondido, puede ser tolerada, aunque no indefinidamente, ya que esto equivaldría a la condonación: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó que por el Ayuntamiento de Aniñon se fije el período de la suspensión pedida, a fin de juzgar si cabe o no acceder a ella:

Zaragoza.—A petición del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, D. J. Alvaro Bielza, se acordó concederle treinta días de licencia para atender al restable.

TOMO VI.-Actas C. P. - BOLETIN 17 mayo 1912.

cimiento de su salud y la de un hijo que tiene enfermo.

Terminó la sesión a las doce y cinco minutos.

# Sesión pública del 8 de julio de 1911.

#### PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SENORES Abierta la sesión a las diez y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobadon pello bada, previa lectura, el acta de la anterior.

Illueca.—Visto el recurso de alzada promovido por D. José María Ballestero y Melús, vecino de Illueca, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa que desestimó la excusa física alegada por aquél para eximirse del cargo de Concejal del mismo:

Vistos los antedentes del asunto, los artículos 43 de la ley Municipal vigente y 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909:

Considerando legítima y acreditada en debida forma la excusa física alegada por el Concejal D. José María Ballestero, y que no puede obligársele a desempeñar ese cargo desatendiendo el informe técnico donde se consigna la certeza de la enfermedad que el recurrente padece y sus electos:

Considerando admisible el recurso por haberse promovido dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo municipal: la Comisión provincial acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Illueca y admitir la excusa física del cargo de Concejal del mismo interpuesta por don José María Ballestero.

Zaragoza.—Visto el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de agosto próximo, formado por la Contaduría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, vuelta a su fuerza y vigor por el artículo 121 de la ley Provincial vigente, que asciende a 4.042.065 pesetas 7 céntimos: la Comisión acordó dispensarle su aprobación.

Por falta de número suficiente de Vocales no pudo hacerse la declaración de urgencia para despachar los asuntos de la competencia de la Excma, Diputación que figuran en la orden del día de hoy.

Terminó la sesión a las diez y cuarenta

y cinco minutos.

# Sesión pública del 15 de julio de 1911.

### PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO.

SEÑ RFS Vicepresidente Lázaro Nainz Pellón Perez Cistué Abierta la sesión a las diez y veinte minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior. to que

empa

tero l

que i

villa:

macie

a la e

co en

dispo

Vis

marz

vieml

Co

jal hu

incap

citado

bierno

te esp sión p

de qu acord

munic

mand

De

art. 98

name

Zar

peón c Moren

Con

presta

tstá el

tir el

consig

Disión

propu

Morer.

Zar

licacio

do la

cial de

sar de

Puesto

cesivo

le 750

ecret

dad, y pecció

Visto un escrito del Director de la Banda de música del Hospicio, participando haberle sido pedido el concurso de la expresada Banda para la procesión de la Virgen del Carmen que ha de celebrarse mañana: la Comisión acordó conceder la autorización necesaria para que asista al expresado acto.

Dada cuenta de un B L. M. del Sr. Alcalde de esta ciudad, Presidente del Patronato de las colonias escolares, solicitando en nombre de éste alguna cantidad en concepto de auxilio para la organización de las colonias escolares veraniegas en el año actual: la Comisión acordó transmitir ese ruego al Sr. Presidente de la Diputación.

Leída una comunicación del Sr. Presidente del Colegio oficial de Médicos de esta provincia, participando la constitución de la Junta de Gobierno de dicho Colegio la Comisión acordó quedar enterada con satisfacción y dar las gracias a dicho señor Presidente por sus ofrecimientos a la Diputación, haciéndole análogos a los suyos.

Quedó enterada la Comisión de una carta del Sr. Diputado a Cortes D. José García agradeciendo a la Diputación el acuerdo de consignar a su favor un voto de gracias por las gestiones que viene realizando en el asunto relativo a la cesión al Estado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar.

Paniza.—Vista la comunicación del Alcalde de Paniza, transcrita por el Sr. Gobernador, consultando cómo debe proceder para constituir el Ayuntamiento, pues

M.C.D. 2022

to que en las últimas elecciones parciales y después de efectuado sorteo para dirimir empate, resultaron proclamados el Presbítero D. Liborio Julián y D. Pablo Iglesias, que no han residido ni residen en dicha

lón

n-

rdó

do

311.

de

ño

SI-

de

ón

ou.

ar.

ar-

er-

ra.

do

ar.

Al-

10-

ce.

Resultando que no se interpuso reclamación alguna en los ocho días siguientes a la exposición al público de los nombres de los Concejales proclamados, ni tampoco en los otros ocho días señalados en las disposiciones vigentes:

Visto el art. 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y el 6.º del de 15 de noviembre de 1909:

Considerando que cuando algún Conceal hubiere sido elegido en condiciones de oa- incapacidad, aun cuando no se haya susde citado reclamación alguna, podrá el Gobierno ordenar la instrucción de expedienec. te especial para depurar el caso: la Comisión provincial, entendiendo aplicable al de que se trata el mencionado artículo 12, ce acordó devolver al Sr. Gobernador la comunicación del Alcalde de Paniza, informando lo anteriormente expuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la ley Provincial: la Comisión Al acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza. - Examinada la instancia del Péon del Cementerio del Hospital Toribio Moreno, solicitando ser nombrado de plan-

Considerando que ni por el servicio que Pesta ni por el tiempo de su desempeño el solicitante en condiciones de adquile derecho a la estabilidad que lleva consigo la declaración de plantilla: la Coprovincial, de conformidad con lo Popuesto por la de Beneficencia, acordó no Aber lugar a lo solicitado por Toribio Moreno.

Zaragoza.—Dada cuenta de una comude Sr. Gobernador, transcribienque le dirige el Sr. Inspector provinde Sanidad rogandole se sirva intere-Puer de la Diputación que en los presuque han de regir para 1912 y sude resivos ejercicios sea incluída la cantidad 750 Pesetas para gastos de material de Sani-Pesetas para gastos provincial de Sanided y que entre tanto se facilite a la Inspección el material indispensable para el

cumplimiento de los servicios a la misma confiados.

Resultando que para formular esta súplica se invocan la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, modificada por la de 24 de mayo de 1866, que en su artículo 3.º señala la expresada cantidad para gastos de material de Secretaría de la Junta provincial de Sanidad, y la Real orden de 10 de diciembre de 1908, que encarga a los Gobernadores civiles faciliten local y material a las inspecciones en la proporción y cuantía que lo permitan los presupuestos provinciales:

Considerando que los preceptos legales invocados por el Sr. Inspector no tienen aplicación para lo que pretende, puesto que la organización de las Juntas de Sanidad ha sido sustancialmente modificada por la Instrucción general de 12 de enero de 1904, con arreglo a la cual el cargo de Secretario de la provincial está conferido al Inspector, que es un funcionario público retribuído, a diferencia de lo que se establecía en el artículo 53 de la ley de 28 de noviembre de 1855, reformada por la de 24 de mayo de 1866:

Considerando que ni aun ese precepto ni otra disposición alguna imponen a las Diputaciones la obligación de atender a los gastos de las Inspecciones de Sanidad: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acuerda declarar que no es posible acceder al deseo del Sr. Inspector provincial de Santdad por estimar que no incumbe a la Diputación el deber de sufragar el gasto de material de aquel servicio.

Zaragoza.—Vista la comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando el fallecimiento del Ordenanza de las oficinas del Hospital, D. José Menés Tolosa: la Comisión provincial acordó quedar enterada con sentimiento de la muerte de tan fiel funcionario y nombrar interinamente para servir el cargo vacante a D. Antonio Blanco, cuyos haberes le serán abonados con cargo a la consignación autorizada para dicha plaza en el presupuesto del referido Asilo.

Zaragoza.—Solicitada por D. Ricardo Horno, Médico de guardia del Hospital provincial, licencia de tres meses para atender al restablecimiento de su salud.

dejando como sustituto durante ese tiempo a D. Miguel José Alcrudo Solórzano: la Comisión provincial, 'de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó conceder al Sr. Horno la licencia que pide, disponiendo que durante su ausencia le sustituya, a sus expensas, el Médico propuesto por el mismo, D Miguel José Alcrudo, para dar así cumplimiento a lo prescrito en el artículo 12 del Reglamento de 22 de julio de 1861.

Zaragoza. - Vista la instancia de don Martín Leshuertos, Practicante del Hospital, solicitando diez días de licencia para asuntos propios, dejando para sustituirle durante ese tiempo al Practicante D. Fran-

cisco Gascón:

Considerando que el sustituto propuesto reune las condiciones reglamentarias y no pertenece al Cuerpo de Practicantes del Hospital: la Comisión provincial acordó acceder a lo solicitado por el Sr. Loshuertos.

Zaragoza. - Asimismo, a petición de don Leonardo Ricardo Diloy, Escribiente de la Secretaría-Depositaría del Hospital, se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, a condición de que ha de hacer uso de ella en la forma y época que los asuntos de la oficina no requieran su necesaria cooperación, a fin de que los servicios no su-

fran retraso alguno.

Zaragoza.-Próxima a terminarse la sala de baños del Hospital, que ha de constituir una importantísima mejora en beneficio de los enfermos y de la higiene general del Establecimiento, y a fin de organizar su funcionamiento y utilizarla desde luego: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó autorizar la designación de una criada y el nombramiento de Toribio Romanos para que presten el servicio necesario en dicha dependencia, retribuyendo a la primera con el salario de las de su clase, y asignando al segundo el haber de 900 pesetas anuales, igual al de un enfermero, abonándoseles este año con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de dicho Asilo; disponiendo que sean también auxiliados por el Practicante de guardia para el corte de pelo y por alguna Hermana de la Caridad de las

-ritas a las salas inmediatas; pudiéndo- so el plazo concedido a los Concejales ej

se utilizar los servicios de aquéllos en la faenas que sean necesarias cuando no tengan ocupación en la sala de baños.

PI

po

ni

pi

su

de

bie

ial

CI

211

Zaragoza. - Accediendo a lo solicitado te, por D. Mariano Suso Lope, Oficial de St cretaría de la Corporación, se acordó concederle cuarenta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Varios pueblos.—Tramitado sin resulta do el apremio despachado contra la Ayuntamientos de Ambel, Calmarza, M rés, El Pozuelo y Talamantes por débits del primer trimestre del contingente pri

vincial del año actual:

Considerando que el apremio debent caer por tanto sobre los bienes propios los Concejales, conforme a lo dispues blo en el artículo 15 del Real decreto de 3 po mayo de 1892, ya que del examen de de pa cumentos se desprende responsabilida co para los individuos encargados de la ad cir ministración por negligencia en los me la dios legales de recaudar: la Comisión pro pa vincial, de conformidad con el dictame la de la Contaduría, acordó intimar a le do considerados como personalmente respor se sables, para que en el plazo de un mes sur igi sanen la falta de pago o expongan lo 4 crean pertinente en su descargo, pasado! se cual, si ha lugar, se procederá en la form do prevenida en el párarfo 2°, letra F, del at de tículo 109 de la Instrucción vigente.

Varios pueblos. — Por idénticas razon fic y conforme proponía también la Contado mo ría provincial, se acordó intimar a Concejales de los Ayuntamientos de Ad tre red y 20 pueblos más que comprende la 1 10 lación formada por aquella dependenci gu considerados como personalmente respons tar bles de débitos de los trimestres 1.º al 4 ell del contingente provincial de 1910, p que en igual plazo de un mes subsanen tre falta de pago o expongan lo que crean pe est

tinente en su descargo.

Varios pueblos.—Asimismo se adordó timar a los Concejales del Ayuntamien de Trasobares, considerados como persodar nalmente responsables de débitos de trimestres 2.°, 3.° y 4°. del contingente por del vincial de 1909, para que en igual plazo se un mes subsanen la falta de un mes subsanen la falta de pago o exporten gan también lo que estimen prodecedel en en su descargo

varios pueblos — Transcurrido con es les

no ten los Ayuntamientos de Fayón, Moneva, Purroy, Alfamen, Embid de Ariza, Cuaricitado te, Ruesca y Santa Cruz del Grío para responder de las faltas observadas en la admi-6 connistración y contabilidad de los Municia aten pios respectivos, sin que hayan probado su iresponsabi idad: la Comisión provincial, esulte de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó se proceda contra los a, M bienes propios de los mencionados Concedébito jales, en la forma prevenida en el apartado te pn 2.°, letra F, del artículo 109 de la Instrucción vigente.

en las

de Se

ra lo

ebe re

pios

spues

e 3 d

de de

10 91

all

), Pa

nen

Vista la instancia del Ayuntamiento de Clarés solicitando se conceda a aquel pueblo el perdón de la contribución territorial por haberse perdido las cosechas en gran parte a causa de una tormenta con pedrisbilida co que descargó sobre el término munila al cipal el día 7 de junio último, la rebaja de os me la cuota señalada en el reparto provincial on pro para el 3.º y 4.º trimestre del año actual, ctame la concesión de una buena suma del fona do de calamidades de la provincia y que response interese del Gobierno otra concesión de les sur igual clase:

Resultando que la solicitud ha sido presado: sentada dentro del término hábil establecifor do en el artículo 98 del Reglamento de 30 del a deseptiembre de 1885 y que a ella se acompaña el expediente, compuesto de los justirazon ficantes que exige el artículo 100 del misntade mo Reglamento:

Considerando, en cuanto al primer exe Ad tremo de la solicitud formulada, que a tele la f nor de lo dispuesto en los artículos sidence guientes, procede darle publicidad, tramiespons landose el expediente del modo que para ello se determina:

Considerando, en cuanto al segundo extremo de dicha petición, que la Diputación ean privada de facultades para la concesión de la rebaja, y respecto del tercero caordo le lece en absoluto de crédito consignado en mied su presupuesto para esa clase de atenciopers la Comisión provincial, de conformide la dad con lo propuesto por la de Presupuesnte propuesto por la de l'resupero nte propuesto por la del l'resupero nte propuesto por la del Ayuntamiento de Clarés, por lo que exposer effere al primer extremo de la misma, cede en el Boletin Oficial de la provincia, pain de conocimiento de los demás pueblos, a on es les of que éstos puedan exponer lo que se e imprese y parezca acerca de la exactitud ales ofrezca y parezca acerca de la calamidad; advirtiéndose en el anuncio que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, a más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia; y que con la misma advertencia y para robustecer la exactitud e importancia de los hechos alegados en la solicitud, se pida informe oficial sobre dichos extremos a los Ayuntamientos de Malanquilla, Bijuesca, Torrijo de la Cañada, Jarque Illueca y Villarroya de la Sierra como limítrofes del de Clarés, fijándose en los anuncios y oficios un plazo de quince días para presentar las alegaciones oportunas; desestimando la petición en cuanto a los otros dos extremos que comprende por no haber términos hábiles para acceder a ella.

Zaragoza — Examinada la cuenta presentada por el Notario D. Pedro Pascual de Areitio, importe de sus derechos y papel sellado suplido en el acta de la segunda subasta celebrada el día 3 de enero último con objeto de suministrar al Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el corriente año, las harinas y huevos necesarios para el consumo de dichos Asilos:

Resultando que no se presentó licitador alguno, por lo que quedó desierta la subasta:

Considerando que no existe reparo alguno que oponer a la cuenta mencionada: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo que las 33 pesetas y 50 céntimos a que asciende se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Cariñena.—Vista la instancia de D. Lino Monfil, vecino de Cariñena, solicitando la concesión del uso del arado de desfonde para roturar terrenos de su propiedad a fin de plantar en ellos vides americanas: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó conceder al solicitante el uso de dicho arado cuando por turno le corresponda y por el plazo reglamentario, siempre que se obligue a cumplir exactamente todas y cada una de las condiciones establecidas por la Diputación.

Zaragoza.—Examinada la liquidación de los honorarios devengados por el Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento D. Juan Bastero en el reconoci-

miento de mozos e interesados en el reemplazo durante el primer semestre del corriente año:

Resultando que en ese tiempo se han practicado ante la Comisión mixta mil treinta y cinco reconocimientos, que se consideran como definitivos para los efectos de pago, verificados todos ellos por el Médico civil D. Juan Bastero, en unión de los Médicos militares:

Considerando que según el artículo 129 de la ley de Reclutamiento, el Médico civil de la Comisión mixta debe percibir dos pesetas cincuenta céntimos por cada uno de esos reconocimientos:

Vista la Real orden de 21 de septiembre de 1897: la Comisión provincial acordó el abono al Médico D. Juan Bastero de la cantidad de 2.587 pesetas 50 céntimos, importe de dichos reconocimientos, pagada con cargo al capítulo correspondiente del

presupuesto provincial.

Tauste y Luceni. - Cumplidas las preseripciones de los artículos 8.º y 20 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna contra los pliegos de condiciones y presupuesto aprobado para contratar la ejecución de los acopios de conservación destinados a la carretera provincial de Tauste a Luceni: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó anunciar la subasta en el Boletin Oficial con treinta días de antelación, observándose en ella las formalidades prevenidas en el artículo 17 de la Instrucción citada y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la misma Instrucción.

Berdejo. - Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Berdejo, solicitando que se conceda al pueblo el perdón de la contribución territorial por haberse perdido las cosechas en gran parte a causa de la tormenta que descargó sobre el término municipal el día 6 de junio último:

Resultando que la solicitud ha sido presentada dentro del término hábil establecido en el artículo 18 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, descontando los días festivos, y que a ella se acompaña el expediente, compuesto de los justificantes que exige el artículo 100 del mismo Reglamento:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en los artículos siguientes, procede dar publicidad a la petición formulada, tramitándose el expediente del modo que en ellos se determina: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Presupuestos y Hacienda, acordó anunciar la petición del Avuntamiento de Berdejo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; advirtiéndose en el anuncio que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia; y que con la misma advertencia y para robustecer la exactitud e importancia de los hechos alegados en la solicitud, se pida informe oficial sobre dichos extremos a los Ayuntamientos de Torrelapaja, Malanquilla y Bijuesca, como limítrofes de Berdejo, fijándose en los anuncios y oficios un plazo de quince días para presentar las alegaciones oportunas.

la I

que

aqu

rago

cen

su i

pres

te q

das

Z

por

de f

Vinc licer

SU S

y de

cial

Serr

han!

Z

Pasc

la C

Aux

ción

conc

Para

de si

Cu

mien

tribu

unas

caus

el té

ultin

annn

Cuar

vinci

Pueb

ler 1 de la

dad;

mpo

de c

com

el si

más

nism

tact

gado:

Leída la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 22 de junio último y comunicada por el Gobierno co vil de esta provincia en oficio de 6 del actual, en la que se dispone se acepte solo en principio lo propuesto por esta Comisión provincial sobre cesión al Estado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, sia compromiso, antes de oir los informes que previo reconocimiento del edificio han de emitir el Arquitecto de Beneficencia gener ral y el Jefe facultativo del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, sirviendo su dic tamen de base para dar cuenta en Consejo de Ministros: la Comisión provincial acordó quedar enterada con satisfacción de la superior resolución antes mencionada, a la que se dará cumplimiento suministrando cuantos datos y antecedentes se reclamen, y que se comunique al Excmo. Sr. Minis tro de la Gobernación que el acuerdo adoptado por esta Comisión en 1.º de di ciembre de 1910 en virtud del que se foi muló la instancia a que la Real orden se refiere, fué revisado y confirmado por la Diputación en pleno en sesión de 9 de 

Valladolid.—Vista la cuenta que remite la Diputación de Valladolid, de los gastos que le ha ocasionado la traslación desde aquella ciudad a Zaragoza por un dependiente de dicha Corporación, del demente Prudencio Matute Torrijo, natural de Zaragoza: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 269'05 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Hospital, teniendo presente que de dicha cantidad fueron ya abonadas a cuenta 50 pesetas.

ues-

mi-

en

cial,

r la

un.

Ber-

ncia

los,

que

cac-

ad-

orte

con-

omo

SI-

más

mis-

xac-

idos

ntos

sca,

lin-

nes

Mi-

1110

CI-

ac-

sólo

mi-

del

SID

que 1 de

ne-

de

dic-

selo

:01-

la

a la

ndo

en,

nis.

rdo

di-

for-

. 18

de

Zaragoza. — Accediendo a lo solicitado por D. Guillermo Allanegui, Depositario de fondos provinciales: la Comisión provincial acordó concederle cuarenta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, quedando encargado de la firma y demás funciones del Depositario el Oficial de la misma dependencia D. Pablo Serrano, respondiendo de su gestión la

fanza prestada por el solicitante.

Zaragoza.—Asimismo, a petición de don Pascual Galbe, Archivero-bibliotecario de la Corporación, y de D. Agustín Yanguas, luxiliar de Secretaría adscrito a la Sección de Cuentas municipales, se acordó concederles un mes de licencia a cada uno para atender también al restablecimiento de su salud.

Cuarte. — Vista la solicitud del Ayuntamiento de Cuarte pidiendo perdón de conhibuciones por haber perdido la mitad de nas cosechas y la totalidad de otras a <sup>(ausa</sup> de un pedrisco que descargó sobre término municipal el día 11 de mayo limo: la Comisión provincial acordó anunciar la petición del Ayuntamiento de arte en el Boletin Oficial de la proncia para conocimiento de los demás deblos, a fin de que éstos puedan expoer lo que se les ofrezca y parezca acerca la exactitud e importancia de la calamiadvirtiéndose en el anuncio que el Porte del perdón que en su caso haya concederse al pueblo reclamante será, omo la ley previene, a más repartir en siguiente año económico entre los depueblos de la provincia, y que con la advertencia y para robustecer la advertencia de los hechos aleados en la solicitud, se pida informe ofisobre dichos extremos a los Ayuntamientos de Cadrete, La Muela y Zaragoza, como limítrofes del de Cuarte, fijándose en los anuncios y oficios un plazo de quince días para presentar las alegaciones oportunas.

Saviñán. — A instancia del Alcalde de Saviñán, se acordó conceder la autorización necesaria para que 25 músicos de la Banda del Hospicio vayan a aquella villa con objeto de amenizar las fiestas que celebra en honor de su santo patrón los días del 14 al 18 de agosto próximo, en las condiciones acostumbradas.

Caspe.— Examinada la instancia del Alcalde de Caspe, solicitando por sí y en nombre de los demás Concejales que componen el Ayuntamiento de aquella ciudad, la revocación del acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 24 de marzo último, declarándolos personalmente responsables de débitos por contingente provincial co-

rrespondientes al tercer trimestre de 1910 y plazos de atrasos con él vencidos:

Vistos los antecedentes de este asunto: Considerando, en cuanto a la forma, que el Alcalde no ha presentado ningún poder que le confiera la representación de

los demás Concejales:

Considerando que el recurso de la Alcaldía fué presentado fuera del plazo prescrito en el artículo 146 de la ley Provincial, plazo improrrogable conforme a lo preceptuado en el 147, puesto que notificado el acuerdo de 24 de marzo en el día 13 de mayo, no se formuló dicho recurso hasta el 12 de junio, o sea 29 días después del siguiente a la notificación, cuando solamente autoriza dicha ley el de diez días, dada la índole de la resolución:

Considerando, en cuanto al fondo, que los deberes de los Ayuntamientos en lo que concierne a la realización de los ingresos municipales no están reducidos a la simple formalidad de acordar la cobranza, sino que en el ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 154 de la ley por que se rigen, es obligación suya valerse para la recaudación de los medios de apremio que para hacerla efectiva prescribe el artículo 152, y que al admitir el empleo de esa medida coactiva para compeler al pago a los deudores morosos, incurrió en evidente negligencia según la misma disposición legal en que pretende fundar el recurrente su pretensión, puesto que el

artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1898 textualmente dice que los Alcaldes y Concejales serán responsables con sus bienes propios cuando no acordaren a su debido tiempo los medios legales para recaudar, negligencia inexcusable, cuyos deplorables efectos patentiza la diligencia de examen de documentos, en la que aparece que de 965.251'89 pesetas que importaba el total de los ingresos municipales autorizados, solamente se habían cobrado en 17 de octubre 46.273'66 pesetas, equivalentes al 4'80 por 100 de aquella suma; de modo que a los nueve meses y medio del ejercicio estaba sin cobrar el 95'20 por 100 en los ingresos, figurando, por su enorme magnitud, en ese triste cuadro de la administración económica de Caspe un dato que por sí solo demuestra el abonando del Ayuntamiento, porque de las resultas o créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, que ascendían a 873 604 pesetas 19 céntimos, no se hicieron efectivas más que 6.351'29 pesetas; es decir, el 0'72

por 100: Considerando que por lo concerniente a la responsabilidad administrativa y personal del Alcalde y Depositario por inde-bida aplicación de los fondos correspondientes al 25 por 100 de los ingresos embargados, las 8 278'64 pesetas producto de esa retención, fueron entregadas al contratista para pago de débitos a la provincia, aunque de ellas no más que 1.100 por cuenta del perseguido en el expediente de apremio mencionado; y si bien los preceptos de la Instrucción del ramo parecen indicar que existe la distracción justiciable en cuanto con todo rigor no se entregan las sumas correspondientes a dicho 25 por 100 a enjugar la deuda objeto del apremio, no son con todo tan terminantes y claras las prescripciones que no den lugar a duda en el caso actual, aunque todos los rendimientos del embargo se ingresaron en poder del Recaudador de la provincia y a cuenta de los descubiertos del Ayuntamiento con carta por lo que en el fondo no puede reputarse que hay acto penable, siquiera en la forma quepa presumirlo, sin que esto baste para exigir tan grave responsabilidad como la expresada en el artículo 408 del Código penal, ya que no se emplearon los productos del 25 por 100 enunciado con daño de los intereses provinciales ni en nada fueron perjudicados éstos realmente:

Considerando que, por lo expuesto, no hay motivo ni razón para volver sobre el acuerdo de 24 de marzo como en el recurso se pretende, antes los datos expuestos persuaden y corroboran su estricta justicia: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto en el dictamen de la Contaduría, acordó, por mayoría, desestimar el recurso del Alcalde de Caspe; advirtiéndole que con sujeción a lo preceptuado en los artículos 1.º, 6.º, 14 y demás concordantes del Real decreto de 15 de agosto de 1902, contra esta resolución no cabe otro que el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esa jurisdicción.

Plasencia de Jalón.—Visto un escrito del Alcalde de Plasencia de Jalón, manifestando que en el BOLETIN OFICIAL de 25 de junio de 1906, con las bases de 7 de mayo de ese año, se publicó un estado de débitos de los Ayuntamientos y concesión de plazos para satisfacerlos, figurando el de Plasencia con 3 704.32 pesetas como debito hasta 31 de enero de 1905; que en el pago de esos atrasos hay un exceso de 204 pesetas 89 céntimos, reclamándosele ahora por el arrendatario 661'29 y suplicando que se compruebe la discrepancia entre los libros de contabilidad y el citado estado del Boletin y se suspenda entretanto el procedimiento y se le abonen las 204'89 pesetas si resultan a su favor en la cuenta corriente:

Vistos los antecedentes relativos a este asunto, de los cuales resulta que el Ayurmiento de Plasencia ha incurrido en un error al hacer la liquidación de sus descubiertos con la provincia, y por tanto que actualmente adeuda las 661 '29 pesetas que el contratista de la recaudación de contingente le reclama: la Comisión provincial en vista de las consideraciones expuestas en el dictamen de la Contaduría, acordo que no ha lugar a otra cosa que a desvanecer el error en que ha incurrido la expresada Corporación municipal.

Bordalba y Los Fayos. — Se acordó de jar sobre la mesa, para estudio, el recurso de alzada de D. Mariano Esteras contra la cuota asignada al mismo en el reparto de paja y leña girado por el Ayuntamiento de Bordalba para el año actual, y el inter

rias del Norte y de Madrid, Zaragoza y Alicante la aplicación para el transporte de aquel producto de las tarifas que rigen para la pulpa de remolacha: disponer, a petición de los Alcaldes de Valmadrid y Torrecilla, que el Ingeniero provincial inspeccione un camino vecinal de dichos pueblos, por e lque transitan de inmemorial los carros y a lo que se opone D. Francisco Delgado, vecino de Zaragoza: reclamar del Ayuntamiento de El Frasno el importe de los gastos ocasionados con motivo del viaje a aquel pueblo del Aparejador de obras provinciales con objeto de inspeccionar la iglesia del mismo, en unión del Arquitecto diocesano: concesión de una gratificación al Médico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, D. Mariano Ainsa, por servicios extraordinarios prestados en el Hospital con motivo del tifus exantemático.

OS

OS

ti-

de

VO

de

el

04

el

ıta

1111

ue

118

al,

tas

do

le-

18

de

Leído un dictamen de la misma Comisión revisora proponiendo la ratificación del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 7 de agosto de este año, concediendo al Auxiliar de Secretaría habilitado de Oficial, D. Eduardo Ciria, una nueva gratificación de 250 pesetas anuales sobre la que ya disfrutaba por el desempeño del Negociado y Secretaría de la Comisión de Gobernación, hizo uso de la Palabra el Sr. Ardanuy, quien sin oponerse a la ratificación del acuerdo que se estaba revisando, insistió en el ruego antes formulado para que cuanto antes se realice la reorganización del personal, evitando Posibles postergaciones por efecto de acuerdos aislados y terminó proponiendo que si bien se apruebe la concesión de la gratificación de 250 pesetas hasta la fecha, quede sin efecto para lo sucesivo.

El Sr. Celorrio propuso que cuando se realice la reorganización del personal se tenga en cuenta la situación de los funcionarios de los Hospicios de Calatayud y Tarazona para retribuirlos equitativamente, evitando anomalías como la de que al Médico de Calatayud se le den solamente 500 pesetas anuales por visitar más de 200 en-

El Sr. Grassa se adhirió a las manifestaciones del Sr. Celorrio.

El Sr. Lázaro propuso continuara disfrutando el Sr. Ciria la gratificación que se le había concedido hasta que se reali-TOMO XIX.—BOLETIN 27 abril 1912,

zara la reorganización de las plantillas.

Rectificó el Sr. Ardanuy insistiendo en lo propuesto, y habiendo declarado el señor Jimeno, en nombre de la Comisión de Gobernación, no tenía inconveniente en aceptarlo, noticioso de que ya disfrutaba el señor Ciria gratificación de 500 pesetas como Oficial habilitado, se acordó por la Diputación que cese desde hoy D. Eduardo Ciria en el disfrute de la nueva gratificación de 250 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de la Comisión provincial de 7 de agosto de 1911.

Leído un oficio de la Comisión revisora dando cuenta de haber terminado su misión, la Diputación acordó quedar enterada y consignar en actas un expresivo voto de gracias a los señores Diputados que la formaron, por el celo con que han desem-

peñado su cometido.

Dióse cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Presupuestos y Hacienda acerca del proyecto de presupuesto provincial para el próximo año 1912:

Excmo. Sr.: Como en años anteriores, cumple esta Comisión en éste, el deber de informar a V. E. respecto de las consignaciones que en el proyecto de presu-puesto de la provincia para el año 1912 presenta la Contaduría en virtud de legal mandato; y dada la im-portancia del documento regulador de la vida económica de la provincia, lo ha examinado con el celo que su

importancia requiere.

Consta este proyecto de las consignaciones necesarias impuestas por las leyes, por acuerdos de V. E. en cuanto éstas merezcan la conveniencia de su conservación, y otras pequeñísimas, que sin influir notablemente en el reparto, hemos considerado ventajosas, tales como la instalación en el Palacio provincial de la calefacción por agua, conveniente bajo todos sus aspectos. Por lo demás, y dado el estado económico de los pue-blos, hemos reducido nuestro trabajo al examen de todas sus partidas, reforzando las de ingresos en lo que hemos considerado razonable y reduciendo en gastos aquellas que, ostentando el carácter de voluntarias, podían, aun violentando nuestra voluntad, ser materia de reducción.

La simple enumeración de las correspondientes a los deferentes capítulos del presupuesto, dará cabal idea de las modificaciones introducidas al proyecto, por lo que

comenzaremos por el del de

#### INGRESOS

Capítulo 1.º—Artículo 1.º—800 pesetas. — Ninguna modificación proponemos al capítulo 1.º de ingresos, por entender ajustada a la realidad la cantidad del

Capítulo 6.º-A las 189.932'45 pesetas que se consignan en el presupuesto de ingresos del Hospital provincial, hemos creído prudente aumentar 25 000 a las 5 000 que trae el proyecto como subvención del Estado para sostenimiento de las Clínicas, y que considerando esta última cifra como diferencia entre el gasto y el ingreso, debe consignarse la de 30.000. De igual modo hemos considerado consignable la cantidad de 21.284'14 que podrá realizarse por cuenta de las estancias atrasadas de otras provincias causadas en este Manicomio no hallando motivo que justifique su exclusión mientras no se depure su incobrabilidad y 1.500 por estancias causadas en la sala de Santa María Magdalena, segun la Real orden de 28 de septiembre de 1910 en su artículo 12, con cuyas adiciones, el presupuesto de ingresos del Hospital provincial quedará fijado en 237.716'59 y el del capítulo en 380.250'68 pesetas.

Capítulo 8.º—Artículo único.—En 36.720'03 pese-

tas dejamos fijada la cifra de este capítulo por virtud de la baja de 250 pesetas introducida a la del proyecto, va que por acuerdo de V. E. ningún producto ha de

obtenerse por el uso del arado de dessonde.

Queda, pues, fijada la cifra del presupuesto de ingresos de la provincia, por virtud de estas modificaciones, en 417.770'71 pesetas.

## GASTOS

Capítulo 1.º-Ninguna modificación se nos ha ocurrido introducir en este capítulo, dejando por consi-guiente la cifra de 115.252'31 pesetas que se consigna en el proyecto.

Capítulo 2.º - A la consignación destinada a la publicación y tirada del BOLETIN OFICIAL y sin perjuicio de que por las oficinas del Establecimiento se aquilate en lo posible este gasto, hemos rebajado en pesetas 2.500, que para este efecto venía consignándose la cantidad de 7.500, quedando ésta, en su consecuencia, fijada en 5.000 pesetas y en 43.269 96 la del capítulo.

Capítulo 3.º—A la cifra de 5 000 pesetas que en el proyecto se consigna para reparación de fincas provinciales, proponemos el aumento de 1.500 para acometer la instalación de la calefacción por agua caliente o va-por, ya que a las ventajas de ornato, higiene y comodidad acompaña la no menos estimable de la economía. Se fija, pues, la consignación de este capítulo en pesetas 6.500.

Capítulo 4.º— Ninguna variante podemos llevar a las 49.7c8.53 pesetas del proyecto, por ser obligatorias las consignaciones y obedecer a necesidades determinadas.

Capítulo 5.º—A 49.040'83 pesetas hemos dejado reducida la cantidad de 52 585'83 que figuran en el proyecto, respondiendo esta baja a la de 3.545 que hemos introducido al presupuesto presentado por la Academia de Bellas Artes, ya que no vemos el fundamento de este aumento sobre el del presupuesto de 1911 en que V. E. así lo estimó.

Capítulo 6.º-Artículo 2.º-Con el aumento de 24 pesetas para celebración de doce misas anuales en sufragio del alma de la bienhechora D.ª María del Pilar López, y la baja de 15.000 en los gastos de farmacia, que consideramos excesivos, y 4.705 que representa la procedente del ajuste de precios que figuran en los pliegos de condiciones que han servido de base para la subasta de artículos, la cifra del presupuesto de gastos dei Hospital provincial, aumentada en 629 62 pesetas que, como jubilación anual, ha señalado V. E. al Practicante D. Pablo Valdovinos y la creación de un sirviente con 900 pesetas anuales y una criada con 150 con destino a la sala de baños del Establecimiento, quedará fijada en 728.598 49 pesetas.

Capítulo 6.º — Artículo 3.º — Tampoco en el presu-puesto del Hospicio hemos encontrado más partidas reducibles que la de pesetas 2.000 en la de carbón y alumbrado, 2 960 en los precios de algunos artículos, que además de encontrarlos algo subidos, no se ajusta-

ban a los de los pliegos de condiciones, y 2.862'50 que como baja ofrece la nueva organización dada por V. E. al Cuerpo de Maestros educadores. Quedará, pues, fijado el presupuesto de gastos del Hospicio provincial de esta ciudad en 503.025'26 pesetas.

Capítulo 6.º — Artículo 4.º — Los presupuestes de gastos de los Hospicios de Calatayud y Tarazona, que tan poca oscilación vienen sufriendo, prueban la necesidad de conservar sus consignaciones, no encontrando manera de reducirlos, sin perjudicar los servicios, más que en 775 70 pesetas en el primero y en 2.425 en el segundo, que suponen las que provienen del ajuste de precios a los de los pliegos de condiciones. Importan pues, los presupuestos de los Hospicios de Calatayud I Tarazona la cantidad de pesetas 88.537 29 y 85 6743 respectivamente, 174.211 64 el artículo y 1.405.835 59 el capítulo 6.º

Capítulo 7.º - 42.000 pesetas se consignan en este capítulo para gastos de cárceles, que dejamos subsistentes por ser la cantidad aproximada a la realidad de

Capítulo 8.º-Tampoco en el capítulo de Imprevistos encontramos viable reducción alguna, porque au respondiendo a obligaciones no previstas, como su mismo epígrafe indica, el tiempo corrobora la necesidad de esta cuantía.

de un capataz jubilado por V. E. y el aumento de 640'50 para subvenir al pago de la conservación de camino vecinal de Miedes por no estar terminada la carretera, y cuya consignación total eliminaba el proyecto, determinan una modificación, por virtud de cual se fija el capítulo en 43.688 pesetas.

Capítulo 12. — La necesidad de limitar los gasto a lo estrictamente preciso, nos ha impulsado a reducir binas consistencias de la managara de la cir unas consignaciones y eliminar otras, que aun respondiendo al dictado de nuestra voluntad, nos remos forzados a proponer, tales como la baja de 350 per setas en la consignación setas en la consignación para obras de consulta, 7 en la asignación para el Agente de la Diputación Madrid, por no considerarlo necesario; 1.000 en la conservación del arado de desfonde, según acuerdo de V. F.: 2 000 an la del V. E.; 2.000 en la del concurso de ganados, por no con lebrarse en este año; 6.000 en la destinada a los publica que haces che este año; 6.000 en la destinada a los publica que haces che este año; 6.000 en la destinada a los publica que haces che este año; 6.000 en la destinada a los publica que haces che este año; 6.000 en la destinada a los publicas que haces che este año; 6.000 en la destinada a los publicas que haces che este año; 6.000 en la destinada a los publicas que haces che este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la destinada a los publicas que este año; 6.000 en la dest blos que hagan obras de recogida de aguas pluviales manantiales; 1 000 en la destinada a la pensión de carto en Milán; 250 en la de gastos de la Comisión administrativa de cronistra nistrativa de cronistas aragoneses; 1.000 en la de cal facción y 560 en la de teléfonos, que con los aumentos de 250 que proportos de 250 que proponemos como indemnización al Depositario de fondos sitario de fondos provinciales por moneda talsa anua mente, el de 90 por aumento de 0'25 pesetas diarias las o 50 que viene percibiendo el Escribiente de la cles de hospicianos que procede de la cles de la cles de hospicianos que procede de la cles de hospicianos que presta sus servicios en el Archivo y el de 584, pesetes con el de 584, p y el de 584 pesetas señaladas por V. E. como habe pasivo anual a un capataz, la cifra del capítulo dara fijada en 161.631 69 pesetas.

Englobadas las diferentes

Englobadas las diferentes partidas de los capitules unciados al monte de los capitules de l enunciados, el presupuesto total de gastos de la provincia para el ciercia vincia para el ejercicio de 1912 ascen-1.943.9267 417.7707

y como el de ingresos se eleva a pesetas.

1.526.156 el déficit a repartir entre los pueblos de la provincia ascenderá a pesetas . .

que comparado con las 8.205.146'70 pesetas que importa la riqueza contributiva, deberán gravarse las cueros de lo que por contribuciones satisfacen al Estado, per atender a los gastos provinciales atender a los gastos provinciales, con el 18.60 por -V. E., no obstante etc.

Zaragoza 16 de octubre de 1911.—Enrique Naval E. García Sánchez .- José Sancho Arroyo,

Terminada la lectura y puesto a discusión el informe y la totalidad del presupuesto, fueron aprobados por unanimidad.

Se procedió seguidamente a la discusión de dicho presupuesto por capítulos y artículos, siendo aprobado sin discusión el presupuesto de ingresos con las variaciones siguientes: Baja de 982 pesetas 13 céntimos en el capítulo 6.º por lo que se calcula que producirán de menos las estancias de dementes pobres de otras provincias; y baja también de 24.028 pesetas en el mismo capítulo por haberse eliminado lo que se calculaba que produciría la venta de menuceles y pieles procedentes de los carneros que se sacrifiquen para el consumo del Hospital y Hospicio; ya que habiéndose variado el procedimiento de adquisición de la carne, comprándose ahora sólo la canal de las reses, no tendrá lugar en lo sucesivo la venta de dichos menuceles y pieles.

En su virtud, quedaron fijados los recursos propios del presupuesto general de ingresos en la cantidad de 392.760 pesetas

58 céntimos.

V. E., fija-

os de

, que nece-

rando

en el

ste de

ortan, yud y

74'35

n este

ubsis-

ad del

e aun

1 mis-

esidad

sueldo

110 de

ón del

ada la

el pro-

gastos redu-

un ni

105 ve

50 per la de la de

rdo de

no cer s pue jales !

de canadmie cale
nentos
Depor
anual
arias s
a clase
chivohabel

pítulos la pro-

150

cuotas cuotas Examinado en igual forma el presupuesto de gastos, fueron eliminadas del capítulo 1.º 250 pesetas que importa la gratificación que se había concedido al Auxiliar de Secretaría D. Eduardo Ciria, con la cual rebaja quedó aprobado ese capítulo.

Sin discusión fueron aprobados también

los capítulos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°

Asimismo fueron aprobados los artículos 2.° y 3.° del capítulo 6.° con las modificaciones siguientes: aumento de 20 pesetas por el concedido en su sueldo al portero del interior del Hospital, y de 1.067 Pesetas 62 céntimos que importan las jubilaciones de los Practicantes del mismo Asilo Sres. Valdovinos, Elorz y Carceller; bajas de 821'25 pesetas que importa el sueldo de matarife del Hospital, cargo que se ha suprimido por ser innecesario con la nueva forma de adquirir la carne; 162'50 Pesetas por rebaja de sueldo al portero del exterior del Hospital: 1.314 pesetas por haberse suprimido la consignación para pagar el sueldo de tres Practicantes del Hospital, excedentes, que han sido jubilados, 17.550 pesetas que se calcula importará menos la carne para el consumo del Hospital, y 6.000 pesetas la que se ad-

quiera para el Hospicio.

Puesto a discusión el artículo 4.º del mismo capítulo, fué solicitado por el señor Celorrio el aumento de sueldo para el Médico del Hospicio de Calatayud, cuya misión, lo mismo que la del de Tarazona, es por lo menos tan interesante como la de los Médicos de Zaragoza, y resultan dotados con una cantidad mezquina y hasta ofensiva para su dignidad profesional, por lo que entiende que deben equipararse a los de menor sueldo de Zaragoza.

En igual sentido se expresó el Sr. Grassa por lo que al Médico del Hospicio de Tarazona se refiere, estimando que éste y el de Calatayud merecen una mayor retri-

bución.

Reconociendo el Sr. García la justicia de estas peticiones, pidió que se aplazase para más adelante su resolución, porque de otra suerte quedaría desnivelado el pre-

supuesto.

Insistió en su petición el Sr. Celorrio, estimando la formulada en ocasión oportuna, puesto que se estaba tratando de la aprobación del presupuesto, no habiendo necesidad de ajustarse al dictamen de la Comisión, porque entonces holgaría la discusión y quedaría desconocida la facultad de la Diputación.

Con el voto en contra de los Sres. Celorrio, Grassa y Zabal, quedó aprobado dicho artículo 3.º conforme con el dicta-

men de la Comisión.

El Sr. Pellón solicitó que la Diputación se ocupe en estudiar el establecimiento de una Casa-hospicio en la ciudad de Caspe, cuya comarca parece estar desheredada, contestando el Sr. García que no era ésta la ocasión oportuna de hacerlo por estar examinando el proyecto de presupuesto, en el que no es posible introducir aumento de gasto en proporción tan considerable como representaría la innovación propuesta por el Sr. Pellón.

Sin discusión y por unanimidad, fueron aprobados los restantes capítulos del presupuesto de gastos, que quedó fijado en la cantidad de 1.918.916 pesetas 58 céntimos; y como el de igresos importa 392.760 pesetas 58 céntimos, resulta un déficit de 1.526.156 pesetas, que comparado con las 8.205.146 pesetas 70 céntimos que importa la riqueza contributiva, deberán gravarse

M.C.D.

las cuotas de lo que por contribuciones satisfacen al Estado, para atender a los gastos provinciales, con el 18.60 por 100

Se dispuso que fueran ejecutivos todos

los acuerdos adoptados en esta sesión, y fué levantada a las diez y nueve y cincuenta minutos, dándose por terminado el período semestral.

ofensiva para cu lignidad profesional, por

sa por lo que al Médico del Hospicio de

- San Obraidad of Actangues FIN DEL TOMO XIX

to de gasto en proporción tan considerable

Sin discusión y por unanimidad, meron cantidad deri que que pesetas 28 centimos: como el de igresos importa 302 760 pe-Standaration pesetas yo centimos que importa

presubliesto de ingresos con las variaciourla la senta de menticeles y meles procearsos propios del p esupuesto general de gresos en la cantidad de 302.7 o persins

oldo de maiarife del Huspiral, cargo que leva forma. de adquirir la carne; roz 50 Parties por rebaje de sucido al portero del aberse suprimido la consignación para 8 17.550 pesetas que se calcula impor-

no figuran las personas que se indican, siendo muy de notar que no se haya incluído a D. Juan Sebastián, que ejerce el

cargo de Alcalde:

ido

Considerando que, indudablemente, estas eliminaciones son debidas a que únicamente se han puesto en el reparto a los cabezas de familia, en vez de hacerlo de los contribuyentes como está ordenado, pues sólo así se explica que no aparezca incluído en él D. Juan Sebastián, que por el cargo de Alcalde que ejerce hay que suponerle reunirá los requisitos necesarios para figurar en él, pues lo contrario daría lugar a suponer que el Ayuntamiento de El Buste había puesto al frente de la Corporación a una persona insolvente y sin responsabilidad ninguna, lo cual tienden a evitar multitud de disposiciones administrativas:

Considerando que aun dentro de la suposición expuesta de no figurar en el reparto más que los contribuyentes cabezas de familia, el Ayuntamiento no ha obrado con todos con la igualdad debida, pues viviendo bajo un mismo techo, como el propio Alcalde reconoce en su informe, don Pascual Sanz Lahera y su hermana política D.ª Petra Bonel, aplicando a todos igual criterio, sólo debía haberse incluído a uno de ellos, al que figure como cabeza de familia: la Comisión provincial acordó devolver el reparto recurrido al Ayuntamiento de El Buste para que forme uno nuevo con sujeción a las disposiciones citadas, teniendo presente lo establecido en el articulo 198 de la ley Municipal restecto a la responsabilidad de los Alcaldes, Concejales y Asociados cuando en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios se hagan culpables de fraude o de exacciones ilegales.

Murero. — Examinado igualmente el recurso de D. Manuel Vázquez Zorraquín, vecino de Murero, contra la cuota asignada al mismo en el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento

de dicho pueblo para 1911: Considerando que comparadas las cuotas asignadas a cada uno de los contribuyentes que figuran en el reparto con la categoría en que han sido clasificados, se observa que guardan la debida proporcionalidad, sin que pueda estimarse excesivo el aumento de 20 pesetas que sobre lo que pagaba el año anterior se le aumenta al

TOMO VI.—Actas C. P. — BOLBTIN 22 mayo 1912.

recurrente, puesto que como el mismo reconoce, su posición económica ha mejorado, y por tanto ha debido variar la categoría con arreglo a la que debe contribuir: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Gobernación, acordó desestimar la reclamación de D. Manuel Vázquez.

Varios pueblos. — Tramitado sin resultado el apremio despachado contra los Ayuntamientos de Ainzón, Alfamén, Alpartir, Bordalba, Escatrón, Fabara, Maella, Nonaspe, Sástago, Torrijo, Torrelapaja, Bijuesca y Moros por débitos del 1.º al 4º trimestre del contingente provincial de 1910; Ainzón, por el 2.º, 3.º y 4.º de 1909 y Alcalá de Moncayo, Alarba, Cunchillos, Fréscano, Illueca, Litago, Male-ján, Munébrega, Sestrica, Terrer, Tierga, y Vera de Moncayo por débitos del primer trimestre de 1911:

Considerando que el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el art. 15 del Real de-

creto de 3 de mayo de 1892:

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó intimar a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida en el párrafo 2.º, letra F del artículo 109 de la Instrucción vigente.

Ateca. — Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Concejales que componen el Ayuntamiento de Ateca para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad del citado Municipio sin que hayan probado su irresponsabilidad: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la Contuduría, acordó proceder contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma prevenida en el apartado 2.º, letra F del artículo 100 de la Instrucción vigente; disponiendo que a éste y a todos los demás Ayuntamientos que se encuentren en igual caso se tenga la posible tolerancia, y

si no que se proceda igual con todos.

Por idénticas razones, se acordó proceder contra los bienes propios de los Concejales del mismo Ayuntamiento de Ateca, Alfamén y Nonaspe por débitos del 1.º al 4.º trimestre de 1909; y de Ambel, Ateca, Bubierca, Caspe, Calcena, Jarque, Moros, Oseja, Sestrica, Talamantes, Torrelapaja, Torrijo y Villalengua por descubiertos del 1.º al 4.º trimestre de 1910.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó confirmar el ingreso en el Hospicio de Zaragoza de Enrique García Capapey, Anacleta Melchora García, Lázaro Borreguero de Dios, Ricardo Esteban Lona, Angel Corellano, Eumenio y Francisco Serrano, Carlos y Tomás Pescador, María Relancio, Cesáreo Vicente Boira, Daniel Pellisa. Victoria García Gil, Nicolasa Pallarés, Carmen Gracia Izquierdo, En ique Pueyo Espinosa, Julián Asín, Escolástico García Morellón, Antonio Fernando Sánchez Ibarra, Antonio Oto Villagrasa, Miguel Mur Esteban, Cavo Relancio Adelantado; en el de Calatayud, de Inés Ibáñez Aparicio y Manuela Ibáñez Zapata; en el de Tarazona, de Felisa Polo; en el Manicomio, de Jaime Barrera Casellas: la concesión de socorro a Francisco Campos, vecino de Daroca, para lactancia de su hijo Simón Pablo; y el ingreso en el Hospicio de Zaragoza de Eugenio Fuster, Ernesto Bonafé, Manuel Aguilé, Martín Torcal, María v Ricardo Martínez, María Cirugeda, Gregorio Calé y Matilde Marín, disponiendo respecto de estos nueve últimos que por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia se completen los expedientes para determinar si procede o no la continuación de los mismos en el Hospicio.

Varios pueblos.—Conforme lo proponía la misma Comisión de Beneficencia, se acordó autorizar la continuación del expósito Esteban Lahoz con los cónyuges Bruno Martínez y Antonia Vivet, vecinos de Muel; de la expósita Justa Marcilla, con Pascual Gracia y Juana Escuel, vecinos de Zaragoza, y de la expósita también, Cándida Muela, con Antonio Lahoz, de

esta misma ciudad.

Varios pueblos. - Asimismo se acordó confirmar el ingreso en el Manicomio de Darío Ostáriz Garza, Lucas Hurtado Lezares y José Lorente Laguna; disponiendo respecto de estos dos últimos que por la

Dirección de los Establecimientos de Beneficencia se complete el expediente y se reclame en su caso el abono de estancias.

pr

fir

da

m

vi

to

TÍ:

9

fu

Navardún y Zaragoza.— De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión de Beneficencia, se acordó autorizar la detención en el Hospicio, de Hilario Gayán, de 10 años de edad, como correctivo impuesto por su madre Fernanda Gil, vecina de Zaragoza, relevando a ésta del pago de estancias por haber acreditado su pobreza legal; la concesión de socorro a Juan Domingo, vecino de Navardún, para someter al tratamiento antirrábico a su hija Raimunda, mordida por un perro sospechoso de hidrofobia; y el ingreso inmediato en el Hospicio de Zaragoza, sin sujeción a turno, de los hermanos Cirilo, María y Miguel Gracia Gállego, entendiéndose el de este último con destino al Hospicio de Calatayud, y el de los tres mientras su padre Mariano Gracia García se encuentra privado de libertad.

Zaragoza. - Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar de la clase de Solfeo y Banda de música del Hospicio D. Julio del Buen Pastor: la Comisión provincial acordó admitirle la renuncia que ha presentar do del referido cargo, nombrando, con carácter interino, para sustituir al dimisionario, a D. Francisco Otero Vázquez.

Zaragoza. - Dada cuenta de una comu nicación del Director de los Establecimien tos de Beneficencia, participando que las obras llevadas a cabo por iniciativa ! cuenta del Sindicato de Miralbueno de esta ciudad han redundado en provecho de la torre del Abejar, a la que han facilitado el riego, beneficiando también el ca mino de herederos, mejoras todas en las cuales, tanto el Hospital, a quien pertener ce la torre, como los demás propietarios, se hubieran visto obligados a dispendios de cierta importancia: la Comisión provincia acordó quedar satisfactoriamente enterada de las obras del mencionado Sindicato, ! dirigirle con tal motivo un expresivo voto de gracias en nombre de la Diputación.

Saviñán.—Vista la comunicación del se ñor Gobernador remitiendo copia del tes timonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por esta Diputación contra la Real orden de de junio de 1910, que revocó el acuerdo de 24 de septiembre de 1908 declarando personalmente responsables a los Concejales del Ayuntamiento de Saviñán por falta de pago del 2.º trimestre del contingente provincial de 1908; sentencia por la cual se declara nula y sin ningún valor ni efecto la resolución ministerial citada y se confirma en su virtud el acuerdo de la Diputación: la Comisión provincial acordó quedar enterada.

3e-

lad

ión

de.

án,

m-

eci-

ago

po-

ian

so-

nija

spe-

lia.

ión

a y

el

su

en-

ado

an-

del

cor.

ita-

ca-

na-

nu.

en.

las

1 1

cho

ili-

ca-

185

ne-

cial

ada

oto

se.

tes

ala

LLL

por

Zaragoza.—Dada cuenta de una instancia de D. Mariano Aínsa, Médico de guardia del Hospital provincial, solicitando un mes de licencia para asuntos propios, dejando para sustituirle durante ese tiempo al Dr. D. Julián Texeira: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó acceder a lo solicitado.

Zaragoza.—Comunicado por la Secretaría de la Corporación el fallecimiento del
portero de la misma D. Jacobo Cameo Zárate, ocurrido el día diez del corriente mes
en el pueblo de Tosos, donde se hallaba
en uso de licencia: la Comisión acordó
quedar enterada con sentimiento de la defunción de tan fiel y celoso servidor.

Tarazona.—A petición del Ayuntamiento de Tarazona, se acordó autorizar a la Banda de música del Hospicio para asistir, en las condiciones acostumbradas, a las fiestas que se celebrarán en aquella ciudad el día 27 y siguientes del próximo mes de agosto.

Zaragoza.—Vista la instancia de D.\* Simona Balduque, viuda del Ordenanza que lué de las oficinas del Hospital provincial D. José Menés, solicitando autorización para cobrar los haberes pendientes de pago a su difunto marido y la concesión de pagas de toca:

Resultando que el Sr. Menés falleció el día 30 de junio último, víctima de larga y penosa enfermedad que ha ocasionado gastos de cuercia.

tos de cuantiosa importancia a la familia:
Considerando que los buenos servicios prestados con toda fidelidad por el Sr. Menés aconsejan que la Diputación los premie en la persona de su viuda: la Comisión provincial acordó autorizar a la solicitante para percibir los haberes que su difunto marido tenía devengados y no percibidos el día de su fallecimiento, y conceder a la misma en concepto de pagas de toca el importe de seis mensualidades del suel-

do que el finado disfrutaba, pagándose con cargo al capítulo de imprevistos del presu-

puesto del Hospital.

Zaragoza. — Terminadas por completo todas las operaciones relacionadas con la herencia de D.\* Pilar López Lerma, que legó bienes de importancia al Hospicio provincial de esta ciudad, y extinguido el usutructo que en ellos tenía su viudo don Armando Torres y Sanz: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia acordó:

1.º Quedar enterada de haberse realizado por completo todas las operaciones relacionadas con la testamentaría de dicha D.º María del Pilar López Lerma y de los que exigió la consolidación del dominio sobre los bienes que la constituyeron, en favor del Hospicio provincial, una vez extinguido el usufructo vitalicio que correspon-

día a D. Armando Torres.

2.º Quedar enterada igualmente de que en poder de la Administración del Hospicio obra ya el estado de inscripción número 2.785, expedido en Madrid el día 17 de marzo de 1910 a favor del referido Asilo por diez y seis acciones del Banco de España, domiciliadas en esta ciudad de Zaragoza.

.° Dar ingreso en la Caja del Hospicio à las 1.265'68 pesetas a que asciende el producto líquido de esos valores, que corresponde al Asilo por el año 1909, deducidas las 58 pesetas 80 céntimos que suplió la Administración y de las que deberá rein-

tegrarse.

4.º Que se celebre desde luego en la iglesia del Hospicio, con asistencia de los acogidos, un funeral solemne por el alma de la testadora D.ª María del Pilar López Lerma, abonándose el gasto que ocasione, calculado en 92º75 pesetas, de la cantidad que por el concepto expresado en el nú-

mero anterior recibirá el Asilo.

5.° Que en lo sucesivo se celebre en la iglesia del Hospicio el día 15 de cada mes, o el más inmediato que sea hábil, una misa rezada por la intención de la bienhechora a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3.° de su testamento, y que al efecto, en los presupuestos sucesivos del Asilo, se consigne anualmente el crédito necesario para la caridad de estas misas, en la siguiente forma: Caridad de doce misas que, como todos los años, han de

M.C.L

celebrarse el día 15 de cada mes por la intención de la bienhechora D.ª María del Pilar López Lerma, conforme a lo dispuesto en su testamento y a lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 22 de julio de 1911.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, la Provincial acordó confirmar el correctivo de un día de descuento en su haber, impuesto por el Jefe de Carreteras provinciales al peón caminero de la de Ateca a Torrijo Simón Gracia por faltas cometidas en

el desempeño de su cargo.

Pomer.—Examinada la instancia de don Ciriaco Pérez Cisneros, vecino de Pomer, solicitando que se anule el embargo practicado sobre sus bienes por débitos de contingente provincial, por no haber pertenecido al Ayuntamiento, y que se le devuelvan las cantidades indebidamente pagadas:

Vistos los antecedentes de este asunto: Considerando que los Ayuntamientos, a quienes como al de Pom r se concedieron por acuerdo de 7 de mayo de 1906 plazos para pagar los atrasos en que entonces se hallaban, tienen tan precisa obligación de satisfacerlos a sus respectivos vencimientos como el contingente corriente, y que por no haberlo hecho hubo de acordarse el embargo de bienes de los Concejales, entre los cuales y como Alcalde se encontraba el recurrente:

Considerando que las responsabilidades contraídas en el desempeño de los cargos no se extinguen por cesar en ellos, mucho menos en el caso actual en que la acción ejecutiva se dirigió contra el solicitante

cuando estaba en ejercicio:

Considerando que sería injusto no devolverle las 56 pesetas de gastos del embargo, de las cuales nada aparece en el expediente de apremio si en efecto justifica que las satisfizo: la Comisión provincial acordó que no ha lugar a lo solicitado, a excepción de la devolución de esa suma, la que deberá reclamar al contratista de la recaudación del contingente provincial, acompañando la prueba de haberla pagado; advirtiéndose al recurrente que contra esa resolución solamente cabe la demanda Contencioso-administrativa ante el Tribunal provincial correspondiente, con sujección a lo prevenido en los artículos 1.º,

6.°, número 4.°, y demás concordantes del Real decreto de 15 de agosto de 1902.

Terminó la sesión a las once y cino minutos.

# Sesión pública del 29 de julio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SENORES
Vicepresidente
Lázaro
Pellón
Saint
Bascones

Abierta la sesión a las diez y quince minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Co

sa Ju

Ro

Ma

Al

me

Va

Ma

yo

SO

ex

de

for

de

al

Dada cuenta de una comunicación del Sr Alcalde, Presidente del Patronato de las colonias escolares de esta ciudad, solicitando se le faciliten veinte camas completas del Hospicio u Hospital para utilizarlas en la colonia escolar residente en el Santuario de Nuestra Señora del Pueyo de Villamayor: la Comisión acordó que informe un gentemente acerca de ella el Director de los Establecimientos de Beneficencia.

De conformid d con lo establecido en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interina-

mente los asuntos siguientes:

Zaragoza. — Accediendo a los solicitado por D. Félix Cerrada, Médico numerario de la Beneficencia provincial: la Comisión acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su saludi disponiendo que durante su ausencia le sustituya a sus expensas el Médico propuesto por el mismo D. Joaquín Aznar,

Arándiga. — De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó confirmar la traslación del presunto demente Darío Ostáriz Garza, decretada por el Sr. Gobernador, de la sala de presos del Hospital, en donde se encontraba, al departamento de dementes, del cual no podrá salir sin previa autorización de aquella Autoridad.

Varios pueblos.—Conforme también con lo que la misma Comisión de Beneficencia proponía, la Provincial acordó autorizar la salida definitiva del Hospicio de Zaragoza de José Torres, Alejandra Langa Gareta, Mariano Longares López, Florencio Per

M.C.D. 2022

rales Expósito, Celestino López Aparicio, Benito Ceferino Arribas Expósito, Vicenta Costán Tárdez, Carlos Elías Hernández, Fructuosa Noviembre Expósita, Pilar Grasa Monzón, Antonino Esteban Espada, Juan Francia Royo, Antonio Sampériz Romeo, Jesús Perales Murillo, Jesús Hernández Expósito, Ciriaco Torrellas Pérez, Mariano Membrado Fortea, Luis Ayuda Alegre y Josefa Raga Uriel, y del de Calatayud, de Ricardo Martínez López y Carmen García Ezquerra.

Varios pueblos. — Vistas las instancias promovidas por Esteban Gracia, Vicente Valero, Mariano Martínez e Indalecio Martín, vecinos respectivamente de Paracuellos de Jiloca, Rueda de Jalón, Los Fayos y Orcajo, solicitando la concesión de socorro para lactancia de sus respectivos hijos gemelos Patrocinio, Vicenta, Julio

y Pilar.

s del

inco

diez

ISIS.

fué

nte-

del

, de

oli-

tilli

n el

in.

Di-

1 el

01.

12-

ido

rio

ÓN

ara

ıd;

le

11.

ro.

111.

de

M.C.

Considerando que los cuatro solicitantes han justificado que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 7.º del Reglamento del Hospicio: la Comisión acordó, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, concederles el socorro que piden.

Terminó la sesión a las diez y cincuen-

ta minutos.

# Sesión pública del 1.º de agosto de 1911.

## PRESIDENCIA DEL SR. PELLON

SENORES Vicepresidente accid. Retrat

Abierta la sesión a las diez y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 de la ley Provincial, se acordó señalar los días 1, 7, 14, 21 y 28, a las diez, para celebrar las sesiones ordinarias

de esta Comisión durante el corriente mes. La provincia. — Se dispuso fijar los precios a que han de abonarse a los pueblos cabas. cabeza de partido los suministros hechos al Ejército durante el mes de julio último, en la companyo de la c en la forma siguiente: ración de pan, 0'18; idem de cebada, o'77; id de paja, o'24; kilogra de carbón, kilogramo de carnero, 2; íd. de carbón,

TOMO VI.-Actas C. P. - BOLBTIN 23 mayo 1912,

o'11; id. de leña, o'04; litro de aceite, 1'34; íd. de vino, o'26 pesetas.

En atención a hallarse ausentes durante la época de verano algunos de los señores Diputados que componen la Comisión de Gobernación, se acordó adscribir a ésta para que pueda funcionar con regularidad, a los señores D. José María Lázaro y D. Luis Bascones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza. — Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde, Presidente del Patronato de colonias escolares de esta ciudad, interesando se le faciliten veinte camas completas de las que existan disponibles en el Hospicio u Hospital para ser utilizadas por la colonia residente en el Santuario de Nuestra Señora del Pueyo, en Villamayor:

Visto el informe del Director de los Es-

tablecimientos de Beneficencia:

Considerando que, según el mismo, no existen disponibles camas ni ropas para poder acceder a los deseos del Patronato de las colonias escolares, y que lo único que podrá facilitársele sería algunos catres: la Comisión acordó manifestarlo así al Sr. Alcalde, haciéndole presente el sentimiento de la Diputación por la imposibilidad de acceder a su petición.

Arándiga. — Vista la instancia de don Miguel Ostáriz Galindo, vecino de Arándiga, solicitando la salida definitiva del Manicomio de su hijo Darío Ostáriz y

Garza:

Resultando que este enfermo ingresó en el Manicomio por orden del Sr. Gobernador, encontrándose anteriormente en la

sala de presos del Hospital:

Resultando que por este motivo se ha consultado a la expresada Autoridad si podía o no autorizarse la salida solicitada, habiendo manifestado el Sr. Gobernador que no es posible ordenar la entrega del demente por hallarse extinguiendo condena y por su estado de enajenación consignado en el informe facultativo:

Considerando que hallándose sujeto a responsabilidad el expresado enfermo Darío Ostáriz, no hay medio hábil de autorizar su salida del Manicomio: la Comisión provincial acordó desestimar la instancia

de D. Miguel Ostáriz pidiendo que le sea entregado su hijo Dario, el cual no podrá salir del Manicomio sin expresa y previa autorización del Sr. Gobernador, o de la competente Autoridad judicial en su caso, haciéndolo saber así para su cumplimiento al Director de los Establecimientos, a quien se remitirá la hoja histórico-penal del enfermo para que obre sus efectos en el expediente respectivo.

Torrijo de la Cañada. — Solicitada por D Juan Portero Cid, casado, vecino de Torrijo de la Cañada, el reingreso en el Hospicio, de la expósita Fructuosa Hernández, la cual se encuentra en su compa-

ñía en concepto de prohijada:

Visto el informe del Director de los Es-

tablecimientos de Beneficencia:

Considerando que el recurrente ha contraído matrimonio en segundas nupcias, por lo cual han cambiado las condiciones en que se encontraba la expósita, aconsejando por tanto su vuelta al Asilo: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, y según lo dispuesto en el Reglamento del Hospicio, acordó el reingreso en el de Zaragoza de la expósita Fructuosa Hernández, por ser este Asilo de donde salió prohijada por el recurrente.

Zaragoza. — Dada cuenta de una comunicación del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales participando el fallecimiento del peón caminero de la carretera de Escatrón a La Zaida, Sebastián Morer, ocurrido el día 1.º de julio último, e interesando la provisión inmediata de la vacante: la Comisión provincial acordó quedar enterada a los efectos del pago de haberes, disponiendo que respecto de la forma y tiempo de proveer la vacante informe la

Comisión de Fomento.

Zaragoza. — Aun cuando no figuraba en la orden del día, por tratarse de un asunto de reconocida urgencia, dadas las actuales circunstancias sanitarias, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo la construcción de un retrete para el servicio de la sala segunda de hombres de la Cárcel correccional, disponiendo, de conformidad con el mismo, la ejecución de las obras necesarias al efecto con la mayor urgencia y con arreglo al presupuesto del Arquitecto provincial, utilizándose en ellas el trabajo

de los reclusos que voluntariamente se preten a ello, y que se solicite del Ayuntamiento de esta ciudad que facilite la piedra que sea precisa; pagándose el importe de estas obras, calculado en 473.50 pesetas, con cargo al capítulo 7.º del presu-

puesto provincial vigente.

Varios pueblos.—De conformidad con la propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó confirmar el ingreso en el Hor picio de Zaragoza de José Ramón Medrano Díez, Modesto Andrés Crespo, Luis Vallés Vallespín, Adolfo Barbacil Viñerta Juana María Tejadas Lajusticia, Mariani Calvo Cuartero, Manuel Sierra Pérel Luis Valenzuela Arrieta, Concepción Jos quina Sanz Navarro, Eduardo y Migue Diest Torcal, Apolinar Gregorio Montant Rodrigo, Petra Encarnación San Adria Hernández, Josefa Raga Uriel, Mariani y María Zurrón Herranz, Mariano, Jarreta Sánchez, Mariano y Julián Alcalde Casao, Joaquín y Enrique Dueso Lo rente, Florentino Gay Blasco, Valera Per rez Lafuente, Feliciana y Regina Anon Vallés y Marcelina, Antonio y Pedro Ti sobares Marín; en el de Calatayud, de Vic toriana Bueno Tobajas, Luis Bernal Can pos y Felipa Pardos Sánchez; y en eld Tarazona, de Teresa Magallón Lahuerta Domingo Sinués Expósito y Dolores Part lla Pascual.

Varios pueblos.—Conforme también col los dictámenes de la referida Comisión, acordó autorizar la continuación con lo cónyuges Pedro Aznar y Josefa García, ve cinos de Zaragoza, del expósito Marco Subías; la salida definitiva del Hospicio esta ciudad de Isabelina y María Virgós Lo ré, Carmen, Paz, Pilar y Santos Martin San chez, Eduardo Bordetas Osés, María llés Vallespín, Manuel y Eugenio Zudalica Gracia, Fernando Ladarga Luesma, milo Pérez Expósito, Juan Pérez Fonta Domingo y Mariana Altés Pobo, Juan Tornos, Carlos Altés Pobo, Luisa Sasura Expósita y Manuela, Zacarías y Alejando Ibarra Martínez.

Enterada la Comisión provincial por esta la Comisión provincial por esta la Comisión provincial por esta la Comisión, que se per sonó en el salón, de que la Junta provincia de Sanidad se proponía la adopción de medidas higiénicas y exigir el cumplimiento evitar disposiciones sanitarias en previsión para los efectos de una invasión colérica, de para los efectos de una invasión colerica, de para los efectos de una invasión de los efetos de los efetos de los efetos de los efetos d

pués de amplia discusión en la que todos los señores concurrentes coincidieron en que la Diputación debía coadyuvar en cuanto le fuera posible a tan laudables iniciativas: se acordó comisionar al señor Presidente de la Diputación para que auxiliado del Sr. Secretario practique gestiones de exploración acerca de la forma de allegar recursos, adquirir elementos de desinfección y establecer servicios adecuados a dichos fines, dando cuenta de las gestiones que realice para en su vista adoptar los acuerdos procedentes.

Terminó la sesión a las once y veinte

minutos.

pres-

a pie-

porte

pese-

resu

on h

encia

Hos-

edra-

Luis

ñerta.

riano

Pérez,

1 Joan

ligue

tañés drián

riano, Ja-

Alcai-Lo-

a Pé-

noro

Tra-

e Vic

Cam

elde

1erta

Parri

n col

511,5

n los

a, ve

arcos

io de

sLo

Sán

Va-

daire

Car

ntán

n Gil

suras

ndro

ore

e per ncial

e me to de

ións

# 

# Sesión pública del 7 de agosto de 1911.

#### PRESIDENCIA DEL SR. PELLON

SEÑORES
Vicepresidente accid.
Látaro
Sáint
Bascones
Perez Cistné
Borras

Abierta la sesión a las diez y veinticinco minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó, y fué aprobada, el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Sáinz, la Comisión provincial acordó solicitar del Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pronta y favorable resolución del expediente sobre creación de un Juzgado de primera instancia y de instrucción en Cariñena, por conceptuarlo conveniente a los intereses generales de la provincia.

Visto el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de septiembre próximo, formado por la Contaduría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, vuelta a su fuerza y vigor por el artículo 121 de la ley orgánica de las provincias, que asciende a 4.147 945.61 pesetas: la Comisión acordó dispensarle su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza — Dada cuenta de una instancia de D. Eduardo Ciria, Auxiliar de do se le nombre Oficial de dicha depen-

dencia, y en el caso de no ser esto posible, que se le aumente hasta 750 pesetas la gratificación de 500 que anualmente disfruta y se le concedió por el despacho, como Oficial habilitado, de los asuntos encomendados al Negociado de Gobernación y por el desempeño del cargo de Secretario de la Comisión del mismo nombre:

Considerando que, efectivamente, el señor Ciria tiene desde hace algún tiempo a su cargo la Secretaría de la Comisión de Gobernación y el despacho de los muchos asuntos a ella encomendados, por lo cual le fué asignada una gratificación de 500 pesetas anuales:

Considerando que no habiendo posibilidad de acceder a lo que solicita en la primera parte de su instancia, o sea conferir le el nombramiento de Oficial de la Secretaría de la Corporación, por no existir vacante alguna de esa categoría, lo único que puede concedérsele es aumento de la gratificación que disfruta, por ser un tanto exigua dada la índole de los trabajos que el solicitante realiza: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Gobernación, acordó que la gratificación de 500 pesetas anuales que don Eduardo Ciria disfruta por el desempeño de las funciones de que se ha hecho mención, se fije desde 1.º de agosto actual en 750 pesetas, disponiendo que este aumento de 2º o se le abone, por lo que se refiere al corriente año, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial, consignándose el total de 750 pesetas en los presupuestos de los años sucesivos.

Zarageza. — Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Ibáñez, Padre dedementes del Hospital de Nuestra Señora de Gracia: la Comisión provincial acordó concederle quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Zaragoza.—Asimismo, a petición de don Francisco Lasobras, Auxiliar de la Secretaría del Hospicio de esta ciudad: se acordó concederle veinte días de licencia para que pueda ausentarse con objeto de hacer uso de los baños del Cantábrico que le han sido prescritos facultativamente para el tratamiento de la enfermedad que se halla padeciendo.

Varios pueblos. — De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la Provincial acordó conceder a

M.C.D.

Pedro Gómez Martínez, Simeón Heredia Salvador, Francisco Llera Luna y Silverio Pascual Pomar, vecinos respectivamente de Almonacid de la Cuba, El Pozuelo, Luna y Zaragoza, socorro para lactancia de sus hijos respectivos Esperanza Gómez, Florentina Heredia, Justa Llera y Pascuala Pascual.

Terminó la sesión a las once y quince minutos.

# Sesión pública del 14 de agosto de 1911.

#### PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

Abierta la sesión a las diez
Vicepresidente accid.
Lazaro asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta
de la anterior.

En el período de preguntas y ruegos, propuso el Sr. Borraz que se procurara averiguar la situación en que ha quedado una niña procedente de Zaragoza, cuya familia naufragó en el vapor «Emir», a fin de que si está desamparada, pueda ser acogida en el Hospicio provincial: la Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Borraz, quedando éste encargado de pedir los antecedentes necesarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza. — Vistas dos comunicaciones del Sr. Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Zaragoza, remitiendo dos cargos de 107'50 y 267'50 pesetas respectivamente, por el importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento, durante los meses de abril y mayo del corriente año, por los mozos del actual reemplazo, declarados pendientes de curación:

Visto asimismo otro oficio del Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento, remitienno un cargo de 23'77 pesetas, importe de 28 socorros en metalico y el de igual número de raciones de pan y gastos de utensilios suministrados al mozo Santiago Gállego Hernández:

Vistas las Reales órdenes de 16 de marzo de 1890 y 31 de enero de 1895:

dos

dec

tan

cita

no

cue

el

Cor

a st

lia

en i

esp

se e

nefi

se 1

Cor

lop

dó e

Por

por

D.

tim

rag

ció

Sat

mic

hal el F

tra

to

elr

min

nu

dio

SOS

Per

ma

dri

sos

y a

hal

pre

(

(

Considerando que las estancias causadas por los referidos mozos deben ser abonadas con los fondos provinciales: la Comisión provincial acordó autorizar el pago de las 375 pesetas a que ascienden las estancias producidas por los pendientes de curación y el de 23'77 pesetas por las del útil condicional anteriormente nombrado con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial y a favor del Cajero del Hospital militar de esta plaza y del de esta Zona de Reclutamiento respectivamente.

Zaragoza. — Solicitado por Teresa Carcarro Jiménez, viuda, vecina de Olite (Navarra) y residente en Zaragoza, el ingreso en el Manicomio, en concepto de observación, de su sobrino Froilán Cazcarro Argos, soltero, natural de Aranaz, en dicha provincia y domiciliado en el de la solicitante:

Considerando que se hallan justificados en el expediente todos los requisitos que determina el Real decreto de 19 de mayo de 1885: la Comisión provincial, conforme con el dictamen de la de Beneficencia, acordó autorizar la admisión en el Manicomio, en calidad de observación y en clase de comunes, del referido Froilán Cazcarro: disponiendo que por la Dirección de los Establecimientos se complete el expediente con las certificaciones de pobreza y vecindad de dicho enfermo para reclamar en su caso el abono de estancias, o que sea aquél trasladado al Manicomio de Pamplona.

Zaragoza. — Vistas las instancias de don Juan Ostáriz Ledesma, Comandante del Regimiento de infantería de Gerona, de guarnición en esta plaza, solicitando en la una el ingreso en el Manicomio, para obser vación en clase de distinguidos, de su hijo D. Juan Ortiz de la Portilla, soltero, de 23 años de edad, que presenta síntomas de enajenación mental; y en la otra que se reduzca la pensión que ha de satisfacer por estancias de su hijo en dicho Establecimiento en la misma forma que le fué con cedida para su hija D.ª Teresa, albergada en el mismo Asilo desde el mes de marzo de 1903, en la actualidad en uso de li cencia:

Visto el expediente de referencia:

M.C.D. 2022

Resultando que aparecen en él justificados todos los requisitos que exige el Real

decreto de 19 de mayo de 1885:

nar-

usa-

abo.

Co-

pago

s de

del

rado

del

jero

el de

iva-

caz-

Na-

reso

rva-

Ar-

cha

lici-

dos

que

ayo

rme

ni-

lase

rro:

105

ente

111-

su

sea

am.

don

del

1 la

ser.

1110

23

re.

por

cl-

Considerando que hoy se ha la el solicitante en las mismas condiciones que cuando pidió el ingreso en el Manicomio de su citada hija D.ª Teresa, o sea que todavía no ha perdido la vecindad continuada de bastantes años en esta ciudad y además no cuenta con otros medios de fortuna que el sueldo correspondiente al empleo de Comandante, con el cual tiene que atender a su sostenimiento, al del resto de la familia y al pago de las estancias que causen en el Asilo sus dos referidos hijos:

Considerando que en atención a las muy especiales condiciones en que el recurrente se encuentra, no hay inconveniente en acceder a sus deseos, otorgándole el mismo beneficio en la pensión de su hijo D. Juan que se le conceció para su hija D.ª Teresa: la Comisión provincial, de conformidad con o propuesto por la de Beneficencia, acordó el ingreso en el Manicomio, para su observación en clase de mediopensionista, del presunto alienado D Juan Ortiz de la Portilla, mediante el pago de una peseta por estancia diaria, que satisfará su padre D. Juan a partir del día 17 de julio úl-

Zaragoza. — Dada cuenta de otra instancia de D. Ricardo Narvona, vecino de Zatagoza, solicitando se le conceda la traslación de su mujer D. María del Pilar Satué y Puyuelo, albergada en el Manicomio, de la clase de comunes en que hoy se halla a la de mediopensionista, mediante el pago de una peseta diaria por estancia: Resultando que la demente de que se trata ingresó en el Manicomio, en concepto de observación y clase de comunes, en el mes de julio de 1910:

Considerando que el recurrente y su mujer llevan 27 años de residencia contidine de Zaragoza y no cuentan con medios de fortuna bastantes para atender al Sostenimiento de la familia y al pago de la pensión, por entero, de la referida enferma, aunque haciendo gran sacrificio po-

dria abonar una peseta por estancia diaria. Considerando que en atención a los escay a las la las condiciones especiales en que se halla, es acreedor a que se acceda a su pretensión: la Comisión provincial, de con-

TOMO VI.—Actas C. P.—Boleris 24 mayo 1912,

formidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó que a partir del día del ingreso satisfaga D. Ricardo Narbona una peseta diaria por estancia en el Manicomio de su mujer D.ª María del Pilar Satué en la clase de mediopensionista, a la que deberá ser trasladada.

Varios puenlos.—De conformidad con lo que la Comisión proponía, se acordó conceder a Pascual Guerrero, vecino de Atea, socorro para lactancia de su hijo Prudencio; a José Serrano, de Tobed, para latancia de su hija Elvira; a José Sebastián Tello, de Cosuenda, para su hija Lucía; a Manuel Serrano, de Malón, para sus hijas Josefa y Pascuala; a Pío Juan Peiro, de Cosuenda, para su hija Mercedes; a Mariano Pérez, de Trasobares, para su hija Gloria; a Sebastián Pellicer, de Cabañas, para su hija Victoria; a Ignacio Gracia, de Moneya, para su hijo Pedro; y a Mariano Jimeno, Mariano Gracia, Miguel Carceller, José Berna, Mariano Biarge y José Gracia, vecinos los seis de Zaragoza, para lactancia también de sus hijos respectivos Francisco Jimeno, Manuel Gracia, Antonio Carceller, Pilar Berna, Julio Biarge y Raimunda Gracia.

Cinco Olivas. — Dada cuenta del dictamen de la Contaduría de fondos provinciales proponiendo se desestime la instancia de D. Antonio Escobedo, vecino de Cinco Olivas, en la que solicita que se revoque, en cuanto a él, el acuerdo de esta Corporación que declaró personalmente responsables del pago de la cuota total del contingente provincial de 1907 y del primer trimestre de 1908, de que el Ayuntamiento de dicha localidad está en descubierto, a los Concejales que lo componían, entre los cuales estaba el solicitante, fundando su pretensión en que el Alcalde era quien cobraba y pagada sin intervención del Ayuntamiento, contra cuyo proceder reclamó el recurrente; después de una ligera discusión en la que tomaron parte los señores Borraz y Lázaro, proponiendo el primero que se reclamara certificación de las actas de las sesiones del Ayuntamiento de Cinco Olivas en que consten las protestas formuladas por el Concejal D. Antonio Escobedo contra la conducta del Alcalde, se acordó de conformidad con el referido dictamen.

Zaragoza. - Examinadas las listas de

asistencia a la oficina de los empleados en las distintas dependencias de la Diputación y sus Establecimientos de Beneficencia en Zaragoza, Calatayud y Tarazona, correspondientes al mes de julio último, la Comisión provincial acordó que informe acerca de ellas la de Gobernación.

Terminó la sesión a las once y treinta

minutos.

# Sesión pública del I.º de septiembre de 1911.

#### PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SENORES Vicepresidente lazaro Pel on Perez Cistué Celorrio

Abierta la sesión a las diez y die, minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, dióse lectura al acta correspondiente al día 14 de agosto último y fué aprobada.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la ley Provincial, la Comisión acordó señalar los días 1, 5, 12, 19 y 26, a las diez, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el corriente mes.

De conformidad con lo dispuesto en el artícu o 98 de la mencionada ley, se acordó declarar urgentes y resolver interina-

mente los asuntos siguientes:

Zaragoza. — Leído un escrito del señor Presidente ejerciente de la Diputación, don Miguel Rived, dando cuenta detallada de las gestiones realizadas por el mismo para organizar la brigada ambulante de desinfectores y dotar a los Establecimientos benéficos que de la Corporación provincial dependen, de aparatos de desinfección: la Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

1° Dar las gracias al Sr. Rived por el celo y diligencia con que ha desempeñado

el encargo que se le confió.

2° Solicitar del Ministerio de la Gobernación autorización para adquirir sin concurso ni subasta los aparatos desinfectores que en estos acuerdos se detallan, fundándose en la excepcional urgencia de su compra por las circunstancias sanitarias.

Aprobar, en el caso de obtener aquella declaración de excepción la compra realizada de los aparatos siguientes: una estufa de desinfección portátil a vapor

fluente, montada sobre un carro de do ruedas, que importa 2.100 pesetas; do lejiadoras automáticas de desinfección 1.200; cinco aparatos «Molfor» para des infección hasta 300 metros cúbicos, col cinco trajes, estuches y accesorios, 2.26 cinco pulverizadores de mochila de nueve litros y lanza de 3 metros 50 centímetros 1.050 pesetas; sumando en junto seis m quinientas set nta y cinco pesetas.

4.° Que el pago de dichos aparatos s

realice en dos plazos iguales de a 3.28750 pesetas; uno al contado, al recibirlos otro a seis meses de la fecha de su recibi pagándose el primer plazo con cargo! capítulo de Imprevistos del presupuest provincial vigente, y el segundo con care a la consignación que al efecto se fijarae

el que ha de regir en 1912.

5.° Que a fin de tener personal dis puesto para la brigada ambulante de der infectores, se abra concurso entre los prati ticantes y enfermeros del Hospital de Nuestra Señora de Gracia para que denti del plazo de seis días se presenten al seio Director del referido Asilo los que volut tariamente se presten a desempeñar el cal go de Jefe o encargado de aquella brigadi contrayendo la obligación de instruirse b jo la dirección del Sr. Farmacéutico Hospital en el conocimiento y manejo los aparatos y sustancias que se emple en la desinfección, y después la de dire dicha brigada, acudiendo con ella a dono se le designe, devengando cuando esto 000 rra la dieta de doce pesetas cincuenta centimos por cada día de ejercicio de fur ciones.

Una vez terminado el plazo del concur so, y en vista de las solicitudes formula das, el Sr. Director, de acuerdo con el pe cano del Cuerpo facultativo y con el Far macéutico del Hospital, propondrán al que juzguen más apto de los solicitantes par

conferirle el nombramiento.

6° Que con igual fin y a los efectos ayudar a la organización de la brigad ambulante, conforme prescribe la Real den de 8 de septiembre de 1910, se interestado de 1910 te oficialmente al Excmo. Ayuntamien de Zaragoza para que, llegado el caso tener que entrar en funciones aque haciante de la caso de la brigada, designe cuntro individuos por la menos del cuerpo de bomberos, instrut en la desinfección, de los que dos de ello

deberán ser carreros y a los que se asignará una dieta de diez pesetas a cada uno por cada día en que sus servicios se utilicen fuera de Zaragoza; y además un carro destinado a transportar los aparatos y sustancias necesarias para la desinfección y en las localidades las ropas y objetos que hayan de desinfectarse, así como las caballerías y atalajes necesarios para el arrastre de dicho carro y de la estufa portátil de desinfección.

de dos

s; dos

ección

a des-

s, con

2.215

e nuevi

netros

eis m

atos &

28750

irlos

recibo

argo &

puesti

1 carg

jará e

al dis-

de des

os prat

tal de

dentre

1 seno

volun

el car

rigada

irse ba ico de

nejo de

mplee

dirigi

donde

to ocu

ta cén

de fun

oncur

rmul8

el De

el Far

alqui

s par

ctosd

origad

eal of

e invi

mien

aso

aque !!

por truido

ie ello

7.º Pasar a estudio de la Comisión de Beneficencia lo propuesto por el Sr. Presi dente de la Diputación en su escrito respecto a dotar al Hospital de Nuestra Senora de Gracia de un horno de cremación de residuos de curas, con los antecedentes necesarios, para que en su vista proponga

lo que considere más conveniente.

Dar las gracias al Patronato de D. José Aznárez por la benevolencia con que acogió las indicaciones realizadas para dotar al Hospicio de Zaragoza de una estufa de desinfección, reiterando oficialmente el ruego formulad) para que sea atendido a la brevedad más per nitida en atención a las circunstancias sanitarias y en previsión de lo que pudiera ocurrir.

91º Adquirir directamente de los señores Hijos de D. Antonio Averly, de Zaragoza, dos estufas de desinfección modelo Alcántara, de a 4.000 pesetas cada una, destinándolas a los Hospicios de Calatayud y Tarazona, con cargo a cuyos presupuestos deberá realizarse el pago en dos plazos, uno al contado, al recibirlas, y otro a los seis meses, sin perjuicio de lo que se dispone en la conclusión siguiente.

10. Invitar oficialmente a los Ayuntamientos de Calatayud y Tarazona a contribuir con la mitad de su importe a la compra de dichas estufas, en cuyo caso se instalarán en lugar adecuado para que puedan utilizarse en el servicio de las mencio-

nadas poblaciones. Varios pueblos. - De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó conceder a Isidoro Palacios, Pio Zueco, Francisca Beltrán, Tiburcio Biel y Andresa Bierges socorro para someter al tratamiento antirrábico a sus respectivos hijos Luis Palacios, Gregorio Zueco, Josefina Huici Beltrán, Emilio Biel y Teodoro Latorre Bierges, mordidos por animales sospechosos de hidrofobia.

Igual concesión se hizo, a petición del Alcalde de Villalba, para someter al mismo tratamiento a los niños de aquella localidad Teófilo Lallana y Severiano García, lesionados por un perro con síntomas de dicha enfermedad.

Varios pueblos — Conforme proponía la misma Comisión de Beneficencia: la Provincial acordó conceder a Raimundo Ucar y Leocadia Azagra, cónyuges, vecinos de Novallas; a Carmelo Charles y su mujer María López, de Mallén; a Joaquín Aguilar y la suya Lucía Fernández, vecinos de Tudela de Navarra; a Pedro Arias y Carmen Alava, cónyuges, vecinos de Zaragoza; a Luis García y su mujer Lucía Lázaro, de Calatavud, y a José Vido Vidao y Ramona Soler, vecinos de Segura (Teruel), el prohijamiento de un expósito o huérfano de los acogidos en el Hospicio de esta capital.

Zaragoza. - Accediendo à lo solicitado por D. Juan Lite, Médico Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, se acordó concederle quince días de licencia para ausentarse de Zaragoza, quedando encargado durante ese tiempo, del servicio a él encomendado, y a sus expensas, el Médico, propuesto por el mis-

mo, D. Jorge Aznárez.

Zaragoza. - Vista la instancia de D. Segundo Bravo, Médico numerario del referido Cuerpo facultativo, solicitando dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su quebrantada salud, de la que en su caso hará uso en dos períodos y proponiendo para sustituirle, según previene el artículo 12 del Reglamento de 22 de julio de 1864, al Dr. en Medicina don

Angel Pérez Serrano:

Visto el informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia y del Decano del expresado Cuerpo: la Comisión provincial, de conformidad con lo que en el mismo se propone, acordó conceder al senor Bravo la licencia de un mes correspondiente al primer período de tiempo que indica en su instancia, disponiendo en cuanto a la del segundo período, que cuando necesite hacer uso de ella lo solicite de nuevo con la oportuna antelación; aceptando la designación que para sustituirle hace en favor de D. Angel Pérez Se-

Fuendejalon-Examinado un escrito del

M.C.D.

Ayuntamiento de Fuendejalón solicitando autorización para entablar recurso contencioso-administrativo contra una providencia del Gobierno civil de esta provincia:

Visto el acuerdo de dicha Corporación resolviendo interponer el mencionado recurso, el dictamen de dos Letrados y los artículos 86 de la ley Municipal y 15 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909:

Considerando que los Ayuntamientos menores de 4.000 habitantes necesitan autorización de la Diputación para entablar recursos en nombre de los mismos, debiendo preceder al acuerdo de la Corporación municipal el dictamen conforme de dos Letrados:

Considerando que el Ayuntamiento de Fuendejalón ha cumplido con los requisitos determinados en la ley: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Gobernación, acordó conceder al Ayuntamiento de Fuendejalón la autorización que solicita.

Ateca, - Solicitado por la Alcaldía de Ateca el concurso de 40 individuos de la Banda de música del Hospicio para amenizar las fiestas que se celebran en aquella villa los días 7, 8 y 9 del corriente mes, mediante el precio de 110 pesetas diarias y bajo las demás condiciones en que se facilitan a otros pueblos: la Comisión provincial acordó acceder a lo solicitado.

Zaragoza. - Vista la instancia de D. Mariano Cebamanos, Ayudante de la oficina de Carreteras provinciales, solicitando se le conceda un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó concederle el permiso que pide, a condición de que haga uso de él después que haya terminado el Ingeniero Jefe la licencia que hoy se halla disfrutando, a fin de que en la oficina quede personal suficiente para que no se resienta el servicio; disponiendo a la vez que el Sr. Cebamanos deberá dar por terminada la licencia que se le concede el día 30 del corriente y hallarse en su destino el 1.º de octubre próximo.

Zaragoza. - Visto un dictamen de la Contaduría de fondos provinciales proponiendo se pongan de manifiesto a D. Justo Bescés las liquidaciones que acompaña de los intereses vencidos por demora en el pago de lo que se le adeuda como contratista que fué del servicio de bagajería dela provincia, a fin de que estampe su conformidad al pie de aquéllas o exponga en otro caso las observaciones que crea procedentes: la Comisión acordó aceptar lo

propuesto por la Contaduría.

Varios pueblos. — Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Concejales que componen los Ayuntamientos de Calatayud por débitos del 3.° y 4.° trimestre de 1907, y a los de Alberite, Castejón de las Armas, Contamina, Litago, Cunchillos, Fréscano, Maleján, Mequinenza, Alfamén, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Alcalá de Moncayo, Tarazona, Tiergay Villamayor por descubiertos del 1.º al 4.º trimestie de 1910, para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad de los Municipios respectivos, sin que hayan probado su irresponsabilidad; la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó proceder contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma prevenida en el apartado 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción vigente.

Varios pueblos.—No habiendo satisfecho durante el período de cobranza voluntaria, los Ayuntamientos comprendidos en la relación formada por la Contaduría, el ter cer trimestre de las cuotas que se les senalaron en el repartimiento provincial del actual ejercicio, en los plazos que para pago de atrasos se les concedió por la Di-

putación:

Considerando que la morosidad en que han incurrido hace necesario el empleo de los medios coactivos que autoriza el artículo 114 de la ley orgánica Provincial: la Comisión, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó librar contra los deudores los oportunos mandamientos de apremio, a fin de que por 105 Agentes ejecutivos a quienes se confiera su cumplimiento, se proceda en la forma prevenida en el artículo 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, en relación con el 108 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y caso necesario, a lo que dispone la misma en los apartados D y F del artículo 109. El Sr. Pérez Cistué expuso su conformidad con el referido dictamen, siem pre que los procedimientos ejecutivos se sigan por igual con todos los pueblos de la provincia que se hallaren en condicio

nes idénticas o los que ahora se apremia.

de la

nfor-

ga en

pro.

ar lo

ex-

jales

Ca-

estre

n de

illos,

nén,

, Al-

gay

14.

e las

ón y

VOS,

bill-

rmi-

aría,

pios

for-

a F,

ente.

echo

aria,

re-

ter-

del

para

Di-

que

pleo

a el

cial:

icta-

:011-

ida-

105

a su

pre-

reto

el el

de

e la

culo

011-

em-

se

de

cio

M.C.D.

Zaragoza. - Solicitada por D. Isidoro Arcéiz Grañena, Auxiliar de la Secretaría de esta Corporación, licencia de veinte días para ausentarse de Zaragoza con objeto de atender al restablecimiento de su salud: la Comisión provincial acordó otorgarle ese permiso, con la prevención de que ha de darlo por terminado el día 30 del corriente y hallarse en su destino el r.º de octubre próximo.

Zaragoza.—Asimismo, y a petición de los interesados, se acordó conceder a don Julio Bravo, Arquitecto provincial, licencia de quince días por enfermo, con la prevención de darla por terminada también el día 30 del corriente; y de mes y medio, a D. Jerónimo Borao, Médico de guardia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, a quien sustituirá durante ese tiempo, y a sus expensas, el Médico, propuesto por el mismo. D. Miguel J. Alcrudo

Terminó la sesión a las once.

# Sesión pública del 5 de septiembre de 1911.

#### PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

SENORES Vicepresidente accid. Perez Cistae

Abierta la sesión a las diez y diez minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó, y fué aprobada, el acta de la anterior.

La provincia. — Se acordó fijar los precios a que han de abonarse a los pueblos cabeza de partido los suministros hechos al Ejército durante el mes de agosto último, en la forma siguiente: ración de pan, o'18 Pesetas; id. de cebada, 0'76; id. de paja, 0'24; kilogramo de carnero, 2; íd. de carbon, o'11; íd. de leña, o'04; litro de aceite, 1'33; íd. de vino, 0'26

Dada cuenta de una comunicación de D. Juan Martínez, participando haber sido promovido al empleo de Jefe del Centro del Cuerpo de Telégrafos y héchose cargo del de la Didel de esta capital, y ofreciéndose a la Di-Putación en todo cuanto con el servicio Público se relacione: la Comisión provincial acordó quedar satisfactoriamente enterada y dar las gracias al Sr. Martínez

TOMO VI.—Actas C. P.—Bolszin 25 mayo 1912,

por sus ofrecimientos, haciéndole análogos a los suyos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Borja.—Vista una comunicación de la Alcaldía de Borja solicitando, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de festejos de aquella ciudad, el concurso de la Banda de música del Hospicio para que amenice las fiestas que en la misma han de celebrarse los días 22, 23, 21 y 25 del corriente mes, en las condiciones que se concede a otros pueblos de la provincia: la Comisión acordó accede al ruego formulado por el Alcalde de Borja.

Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la Provincial acordó la concesión de socorro para que puedan someterse al tratamiento antirrábico los sujetos siguientes: Luis Tapia Pascual, Jacinto Martín Biesa, Antonio Puértolas Pérez, Francisco Cepero, Pilar Sesma Aristizábal, Francis co Blasco Pardos, Gregoria Lapuerta Navarro, María de Gracia, Antonio Adiego, Baltasar Magdalena y José Gracia, mordidos todos por animales sospechosos de hidrofobia.

Varios pueblos.—Asimismo y conforme proponía la misma Comisión, se acordó conceder socorros para lactancia de hijos gemelos a José Penco y Agustín García, vecinos de Zaragoza; a Severiano Martínez, vecino de Ariza; a Luis Campos, que lo es de Olvés; a Alejo Miguel Colás, de Cimballa; a Manuel Blas Alcalá, de Daroca; a Tiburcio Casamián, de Velilla de Ebro; a Pascual Casanova, de Aladrén; a Gaspar Lorente, de Moneva; a Constancio García, de Longares; a Macario Miguel Carrera, de Bijuesca; a Alejo Tolosana, de Villamayor; a José Vela, de Cervera de la Cañada y a Anastasio Santa Eufemia, vecino de Añón.

Zaragoza.—Vista el acta de la subasta celebrada el día 28 de agosto último con objeto de contratar la ejecución de acopios con destino a la carretera provincial de Tauste a Luceni en el año 1911:

Resultando que no se presentó postor alguno, por lo cual fué declarada desierta: la Comisión provincial acordó intentar nueva licitación con el propio objeto y en

las mismas condi iones que la anterior, señalando al efecto el día 7 de octubre próximo, a las diez; disponiendo que se ejecute inmediatamente este acuerdo.

Terminó la sesión a las diez y cuarenta

## Sesión pública del 12 de septiembre de 1911.

#### PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

SEÑ RIS

Vicepresidente accid.

táraro

Sainz

Perez 'istué

lorraz

Abierta la sesión a las
diez y veinte minutos, con
asistencia de los señores
anotados al margen, fué
aprobada, previa lectura, el
acta de la anterior:

Visto el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de octubre próximo, formado por la Contaduría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, vuelta a su fuerza y vigor por el artículo 121 de la ley orgánica de las provincias, que asciende a 4 225.195.54 pesetas: la Comisión acordó dispensarle su aprobación,

Malanquil'a.—Dada cuenta del expediente instruído en el Ayuntamiento de Malanquilla, en virtud de reclamación de don Tomás Marco y dos más, contra la capacidad del Concej I de aquella Corporación D. Manuel Soria Lacal, por ser fiador del recaudador municipal D. Germán Marquina:

Vistos los casos ... y 6.º del artículo 43 de la ley Municipal, y artículo 11. del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratas o suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, o los que tengan con el mismo contienda administrativa o judicial pendiente, en cuyos casos se halla comprendido sin duda alguna el Síndico D. Manuel Soria:

Considerando que por haber sobrevente do después de su elección las causas de incapacidad de que se trata, procede aplicar lo establecido en el 2.º párrafo del artículo 11 de dicho Real decreto: la Comisión provincial acordó declarar incapaci-

tado a D. Manuel Soria para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Malanquilla, comunicándolo así al Sr. Gobernado civil de la provincia para los correspondientes efectos.

m

ro

ci

m

tis

cí

M

S

dientes instruídos ante el Ayuntamiento de Escatrón, a instancia del vecino de dicha villa D. Cosme Aguerri, contra la capacidad de los Concejales del Ayuntamiento de la misma D. Victorio Lahoz Muniesa y D. Juan Antonio Lizano Amigó, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal:

Vistas las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1910 y 1.º de mayo de 1911 declarando la capacidad de los referidos D. Victorio Lahoz y D. Juan Antonio Lizano para desempeñar el cargo de Concejal de Escatrón:

Considerando p ejuzgado por la Superioridad el caso de que se trata, puesto que dictó las mencionadas Reales órdenes conociendo y teniendo en cuenta los mismos hechos que ahora sirven de base a los nuevos expedientes tramitados ante el Ayuntamiento, sin que fueran estimados como determinantes de incapacidad: la Comisión provincial acordó no haber lugar a resolver los expedientes mencionados, comunicándolo así al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Manchones — Vista la reclamación formulada por D. Florencio Soler, vecino de Manchones contra la cuota asignada al mismo en el reparto de arbitrios extraor dinarios girado por el Ayuntamiento de esta localidad:

Considerando que debe servir de base para señalar la cuota que ha de satisfacer cada contribuyente el número de personas y caballerías que figuran en el reparto, con arreglo a las que se calcula el consumo de las esrecies no tarifadas de paja y leña, es indiscutible que la Junta repartidora de Manchones se ha excedido en sus atribuciones no cumpliendo con lo dispuesto en las disposiciones legales al hacer pagar al recurrente por mayor número de caballerías que las que en el reparto figuran:

Considerando que siendo nueve el número de personas que constituyen la familia de D. Florencio Soler, y siete el número de caballerías que posee, es incuestionable que sólo con arreglo a ellas debe pagar:

o de

nqui

ador

spon-

xpe-

iento

e di-

1 ca-

nien-

Mu-

nigó,

l ar-

no-

1911

ridos

onio

Con.

upe-

lesto

enes

mis-

se a

e el

ados

: la

14-

ona-

ador

por-

n el

omi-

lver

for.

o de

a al

aor.

de

pase

acer

nas

con de

de

cio-

125

Le.

rias

Considerando que reconociendo el mismo Alcalde en su informe que con arreglo a las bases sobre que gira el reparto, la cuota que debe satisfacer el referido Soler es la de 358.50 pesetas, pero que se le ha asignado mayor cantidad por la adquisición de ganado después de confeccionado aquél, lo cual, como queda expuesto, es legal: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Gobernación, acordó fijar la cuota que debe satisfacer D. Florencio Soler por arbitrios extraordinarios en 358.50 pesetas.

Varios pueblos. — De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia: la Provincial acordó conceder a Blas Remacha, Juan Angoy, Mateo Fuertes, Lucas Lana, Esteban Agudo, Pedro Garcia, Vicente Barrachina, José González y Florencio Poc, vecinos respectivamente de Atea, Alagón, Cabañas, Epila, Daroca, Mara, Bujaraloz, Torres de Berrellén y San Mateo de Gállego, y a Pascual Vicente Asensio, Juan José Rodrigo e Isidro Fernández, estos tres vecinos de Zaragoza, socorro para lactancia de sus hijos respectivos Francisco Remacha, Concepción An goy, María Fuertes, María Lana, Alejandro Agudo, María Felisa García, Angela Barrachina, Julián González, Virginia Poc, Francisco María Rodrigo, Raimundo Asensio y Ricardo Fernández.

Se dispuso que los acuerdos adoptados en esta sesión se ejecuten sin esperar a la aprobación del acta.

Terminó la sesión a las diez y treinta

Sesión pública del 19 de septiembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. PELLON

SEÑORES
Vicepresidente accid.
Lázaro
Perez Cistné
Borran
Franco
Sáins

Abierta la sesión a las diez y veinte minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98 de la ley Provincial: la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zarageza. — Vista la cuenta presentada por los Sres. hijos de D. Antonio Averly, del importe de los aparatos de desinfección para la brigada ambulante de la provincia, y el acuerdo adoptado en sesión de 1.º del

actual; y

Considerando que consta la entrega de los aparatos que la factura comprende en las condiciones estipuladas, y que los precios se ajustan a lo previamente convenido, sin más diferencia que la de importar los cinco aparatos de «Morfol» mil novecientas veinticinco pesetas en vez de dos mil doscientas veinticinco a que ascendían según el presupuesto formado por la Presidencia de la Diputación y aprobado en la sesión citada, explicándose la diferencia en baja de trescientas pesetas por haberse adquirido con dichos aparatos solamente dos juegos de estuches y accesorios, que son por ahora suficientes, en vez de los cinco que el p esupuesto comprendía: la Comisión provincial acordó aprobar dicha cuenta y disponer el pago inmediato de la mitad de su importe, que asciende a tres mil ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente, y la mitad restante en la época convenida.

Zaragoza.— Visto un escrito de la Compañía arrendataria de la recaudación del Contingente provincial, solicitando se le admita en pago con aplicación a atrasos un crédito de 8.285 pesetas que los señores García y Larraz, del comercio de esta plaza, tienen contra el Hospital y Hospicio de Zaragoza por géneros suministrados a los mismos en el año 1910: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó acceder a lo so-

licitado.

Puebla de Albortén. — Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Puebla de Albortón, interesando por acuerdo del Ayuntamiento de la misma localidad que el personal técnico de la Diputación se traslade a dicho pueblo para formar el proyecto de trasda de aguas al mismo, procedentes del barranco denominado de «La Cierva.»

Considerando que la petición entraña

M.C.D.

excepcional interés para la localidad demandante y esa misma concesión se ha otorgado a diferentes pueblos de la provincia: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó ordenar al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales que con la urgencia que le sea posible y auxiliado del personal que juzgue necesario, se traslade a Puebla de Albortón, y previos los correspondientes estudios sobre el terreno, forme el proyecto de traída de aguas a dicha localidad, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que ocasione la visita, conforme a la promesa que hace de satisfacerlos.

Pradilla. — Vista la solicitud formulada por D. Ricardo Pallarés, vecino de Pradilla, solicitando se le conceda autorización para reparar la casa número 14 de la calle de la Plana, travesía de Pradilla, en la carretera de Tauste a Luceni: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen emitido por la de Fomento, acordó acceder a la petición de D. Ricardo Pallarés, siempre que al ejecutar las obras observe y cumpla todas y cada una de las reglas y condiciones contenidos en el informe del Ingeniero de las cuales se dará traslado al recurrente.

Zaragoza. — Examinadas las relaciones presentadas por el Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, importe de las indemnizaciones devengadas y gastos de movimiento ocurridos al personal de aquella oficina en salidas de la capital para asuntos del servicio durante los meses de julio y agosto últimos:

Considerando que no se ofrece reparo alguno que oponer a las mencionadas cuentas por hallarse justificado el gasto con los oportunos partes de salida y regreso: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó aprobarlas, disponiendo que su importe respectivo de 40'15 y 44'50 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Torrijo. — Vista la instancia promovida por Miguel Dobón Gorrit, peón caminero de la carretera provincial de Ateca a Torrijo, solicitando la jubilación, fundado en tener más de 64 años de edad y 39 de servicios a la provincia en el Cuerpo de peones camineros, y en hallarse imposibilitado de continuar desempeñando el cargo causa de sus achaques:

Resultando que son ciertos los hechen que el recurrente apoya su petición que el comportamiento de este moderempleado ha sido siempre excelente has el punto de merecer por méritos personles el aumento de o 25 pesetas sobre haber diario que percibía, distrutando a tualmente el de dos pesetas diarias.

Considerando que las circunstancias qui concurren en el solicitante lo hacen acre dor a la gracia que solicita: la Comisso provincial, de conformidad con lo pro puesto por la de Fomento, acordó jubila al peón caminero Miguel Dobón con la cuatro quintos del haber de dos pesett que actualmente percibe, habida considera ción a los casos de éste y a que el impon de la jubilación quedará reducido const derablemente con el descuento a que estal sujetas esta clase de pensiones; debiendo pagarse con cargo al capítulo correspor diente del presupuesto provincial desdi 1.º de noviembre de 1911, y con cargo capítulo 12 desde el próximo presupuesto

Mallén. — Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Mallén solicitate do en nombre del Ayuntamiento y Junia de Sanidad de dicha villa, se le concedia autorización para que pasen los ganado por el kilómetro 14, hectómetro 3.º de la carretera provincial de Borja a Cortes, el vez de hacerlo como actualmente ocurre por dentro del casco y radio de la población, levantando polvo que tan perjudicial resulta para la salud e higiene del vecin dario, mucho más en esta época en que tan reiteradamente se ordena por la Superioridad la adopción de medidas que tien dan a evitar posibles invasiones del cólera.

Visto el informe favorable que acerca del asunto ha emitido el Jefe de Carrete ras provinciales:

Considerando que la petición deducida por la Alcaldía de Mallén se funda en razones dignas de ser atendidas dadas la actuales circunstancias sanitarias y por tanto que procede acceder a ella: la Comisión provincial, de conformidad con propuesto por la de Fomento, acordó conceder a Mallén autorización para que pasen los ganados por el puesto citado de mencionada carretera, siempre que comprometa el Ayuntamiento a cumplir

todas y cada una de las condiciones contenidas en el informe del Ingeniero, las cuales serán trasladadas a la Alcaldía.

cargo

hecho

ición

odest

hast

rsone

bre t

do ac-

as qu

acree

mision

pro

jubila

onlo

esetas

sidera

nport

const

e estall

piendo

spon.

desde

rgo al

uesto.

muni

citan

Juni

ncedi

nados

dela

s, en

curre

obla.

dicia

recill

1 948

uper

tien.

lera.

cerca

rrete

icida

ra-

s las

Por

n lo

con.

le la

M.C.B

Zaragoza.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en funciones de Fomento y cumpliendo órdenes del ilustrísimo Sr. Director general del ramo un ejemplar del Boletin Oficial de esta provincia en el que se publica la relación de carreteras cuya construcción ha de quedar a cargo del Estado, a fin de que la Corporación provincial se sirva informar lo que considere oportuno:

Vista la relación mencionada, inserta en el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al día 26 de agosto último:

Considerando que suprimido el plan general de carreteras del Estado, que establecía la vigente legislación de Obras públicas, por la ley de 29 de junio del corriente año, tan sólo correrá de cuenta del Estado en lo sucesivo el estudio de proyecto, construcción, conservación y reparación de las carreteras o secciones de ellas que estuviesen comprendidas en las categorías señaladas en el artículo 2.º de la precitada ley, crándose para su determinación una Comisión especial a tenor de lo dispuesto por Real orden de 21 de julio del año ac-

Considerando que la distribución que se hace de los 136 kilómetros de carretera que corresponden a esta provincia en virtud de lo establecido por la ley de 29 de Junio ya referida, es de todo punto acertada, toda vez que los trozos o secciones que se mencionan en la relación que pu-blica el ejemplar remitido del BOLETIN OFICIAL tienden a completar la red empezada de las carreteras, enlazándolas convenientemente y terminando con esa construcción muchas de ellas, revelando sin duda alguna que al señalarlas se ha tenido en cuenta la más absoluta equidad y conveniencia para la provincia: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó emitir el informe que se le interesa en el sentido de que encuentra consorme y ajustada a equidad y a las necesidades de esta provincia la relación de los kilómetros de caretera designados a la misma para su construcción.

Zaragoza. - Vista la solicitud formulada Por D. Bonifacio Huerta, pidiendo que la

Diputación redima del servicio militar a su hijo D. Alberto, pensionado por la misma, a quien ha cabido la suerte de soldado en el último sorteo, fundando aquella petición en las bases de la convocatoria en virtud de la que se le concedió la pensión:

Considerando que esa petición no implica nuevo acuerdo de la Corporación, sino cumplimiento de lo establecido en los de 12 de noviembre de 1901 y 29 de abril de 1902, en el último de los cuales, y bajo el número 18 de las reglas a que había de someterse la pensión, se consignó que la Diputación proveerá en forma adecuada a la legislación entonces vigente, a fin de librar del servicio militar a los pensionados, si subsistiese la redención, o de recabar en su beneficio todas las ventajas excepcionales que las leyes concedan a los jóvenes que se hallen siguiendo una carrera».

Considerando que habiéndose anunciado oficialmente que en el año actual el plazo de la redención a metálico para el servicio militar terminará en 30 del corriente mes, siendo absolutamente improrrogable, urge dar cumplimiento a la obligación que contrajo la Diputación con el alumno pensionado Sr. Huerta, ingresando a la brevedad más permitida el importe de su redención a metálico para su exención del servicio militar: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente se libren las cantidades necesarias para redimir del servicio militar activo al alumno pensionado por la Diputación Alberto Huerta Marín, debiendo ejecutarse este acuerdo con la diligencia debida para que pueda hacerse la operación dentro del plazo concedido a ese efecto, evitando así el perjuicio irreparable que en otro caso habría de seguirse al pensionado.

Se dispuso que los acuerdos adoptados en esta sesión se ejecuten sin esperar a la aprobación del acta.

Terminó la sesión a las diez y cincuenta minutos.

## Sesión pública del 26 de septiembre de 1911.

#### PRESIDENCIA DEL SR. PELLÓN

Vicepresidente accid. diez Lazaro asis Săinz an o Pérez Cistué apr Borraz

Abierta la sesión a las diez y quince minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de esta ciudad interesando que la Diputación facilite doce camas completas del Hospital de Nuestra Señora de Gracia para el de epidemiados del monte de San Gregorio, en previsión de que pudiera ser éste utilizado:

Considerando que la afluencia de enfermos en el Hospital provincial hace difícil para la Diputación el desprenderse de las camas solicitadas por la Alcaldía:

Considerando que el ruego de ésta se funda no en una necesidad efectiva y presente, sino en futuras contingencias que afortunadamente parecen cada día más remotas: la Comisión provincial acordó contestar al requerimiento de la Alcaldía de Zaragoza que no siendo por hoy precisas las camas, la Diputación, llegado el caso, procurará ceder las que tenga disponibles para el destino que se desea.

Zaragoza. — Vista la relación formada por el Arquitecto provincial, de los desperfectos observados en la Plaza de Toros como consecuencia de la revisión practicada en este mes, según lo establecido en el número 19 del pliego de condiciones económicas del contrato: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó que bajo la dirección del expresado funcionario y con cargo al presupuesto del Hospicio, se proceda desde luego a la reparación de los desperfectos mencionados.

Zaragoza.—Examinada la instancia del acogido en el Hospicio Marino Pellicer García, adscrito a la Farmacia del Hospital, solicitando que se le declare comprendido entre los que el Patronato Aznárez

redime anualmente del servicio militarativo:

Considerando que si bien la Diputación por su acuerdo de 11 de mayo último, escluyó de los beneficios de la redención metálico a los que no reunieran la precis condición de ser expósitos, parece equitable vo no aplicarlo al solicitante, que a las zón había sido ya sorteado, porque lo contrario equivaldría a dar fuerza retroactiva a una resolución desfavorable para el interesado:

Considerando que de acceder a sus de seos no se ocasiona perjuicio alguno a tel cera persona porque en este año sólo de un expósito en condiciones de ser redime do además del solicitante, de manera que el Patronato Aznárez no podrá dispense esa gracia más que a dos acogidos de la tres para que está facultado:

Considerando, finalmente, que est año será verosímilmente el último en que pueda realizarse la redención a metálica que desaparece en el proyecto de ley so metido a la deliberación de las Cortes: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordo declarar al acogido Marino Pellical García con opción a ser redimido del servicio militar por el Patronato Aznárez.

Escatrón. — Vista una instancia promovida por D. Juan Antonio Lizano, D. Victorio Lahoz y otros, Concejales y ex Concejales del Ayuntamiento de Escatrón, so licitando que la responsabilidad que a ello se exige por débitos de contingente provincial se haga extensiva a D. Dionisio Monesma y D. Cecilio Salas, que formaro con aquéllos el Ayuntamiento de diche villa:

Visto cuanto resulta de antecedentes:
Considerando que sea cualquiera el valor de lo resuelto por el Ayuntamiento de Escatrón respecto a los dos Concejales excluídos del embargo de bienes, al Agente ejecutivo no le tocaba apreciarlo en ningún sentido, sino cumplir el acuerdo de Diputación, y, por tanto, proceder contratodos los Concejales:

Considerando que a la Diputación exclusivamente compete decidir si las exculpaciones de los responsables son tales que merezcan en justicia que se les releve exima de responsabilidad en lo que atanta a los débitos por contingente, para lo cual

antes de declararla les invita a exponerlas y probarlas en el plazo de un mes, que los excluídos dejaron pasar sin alegar nada

ante la Corporación provincial:

itar ac

tación.

no, ex-

ción

precisa

quitat

a la sa-

lo con-

oactiva

el inte-

sus de o a ter

ólo hay

redimi

era qui spensal de loi

e este

en que etálico

ley so rtes: 1

ad con

, acor

el ser-

romo-

D. Vic

Con.

in, 50°

a ellos

rovin

o Mo

maron

diche

tes:

el va-

nto de

es ex-

gente

nin'

de la

contra

n ex

x cul

s qui

eve !

atane

o cual

ez.

Considerando que no siendo válida la exclusión efectuada por el Agente ejecutive, es de toda evidencia procedente anularla y prevenirle que lleve a cabo el embargo contra los exceptuados, y que en lo sucesivo se atenga estrictamente a cumplir las órdenes de la Diputación: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó acceder a lo solicitado, haciendo al Agente ejecutivo la prevención indicada.

Zaragoza. — Examinadas las relaciones de bienes y derechos de la Diputación y de los Establecimientos de Beneficencia que de ella dependen, las cuales han sido formadas, según lo dispuesto en sesión de 22 de julio último, a fin de dar cumplimiento a lo mandado en el Reglamento de <sup>20</sup> de abril del corriente año para la recaudación del impuesto sobre los bienes

de personas jurídicas:

Resultando que estas relaciones comprenden como bienes pertenecientes a la Diputación el Palacio provincial, la iglesia de Santa Isabel, la Granja Experimental y las cinco carreteras provinciales de Ateca a Torrijo, de Borja a la estación de Cortes, de Egea a Ribas, de Escatrón a La Zaida y de Tauste a Luceni, con el res-Pectivo material de mobiliario, instrumental y enseres:

Resultando que las demás relaciones, formadas y suscritas por los respectivos Directores, según exige el párrafo 2.º del articulo 196 del Reglamento, comprenden los bienes y valores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia depen-

dientes de esta Diputación:

Considerando que a todos los bienes relacionados alcanza la exención del im-Puesto sobre los de personas jurídicas por estar comprendidos en los motivos de excepción que según los casos se determinan en el artículo 193 del Reglamento y en el

14 de la ley de 29 de diciembre de 1910: Considerando que aun cuando algunos de los bienes que figuran en las relaciones radican fuera de Zaragoza, la oficina liquidadora de esta ciudad es la competente para recibir aquellos documentos, según prescrito en el artículo 198 del Re-

glamento, por tener la Diputación su domicilio principal en Zaragoza: la Comisión provincial acordó, en cumplimiento y a los efectos de lo estatuído en los artículo 196 y demás concordantes del Reglamento de 20 de abril de 1911, que las relaciones mencionadas se remitan, por conducto del Sr. Gobernador, a la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de esta ciudad, donde han de quedar presentadas antes del día 30 del corriente mes, solicitando expresamente para todos los bienes que aquéllas comprenden la exención del impuesto sobre los pertenecientes a personas jurídicas.

Se dispuso que los acuerdos adoptados en esta sesión se ejecuten sin esperar a

la aprobación del acta.

Terminó la sesión a las diez y treinta y cinco minntos.

## Sesión pública del 2 de octubre de 1911.

#### PRESIDENCIA DEL SR. PELLON

SENORES Vicepresidente accid. Pérez Cistué Lazaro Bascones

Abierta la sesión a las diez, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la ley Provincial, la Comisión acordó señalar los días 7, 14, 21 y 28, a las diez, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el corriente mes.

La provincia.—Se dispuso fijar los precios a que han de abonarse a los pueblos cabeza de partidos los suministros hechos al Ejército durante el mes de septiembre último, en la forma siguiente: ración de pan, o'18 pesetas; id. de cebada, o'76, idem de paja, o'24; kilogramo de carnero, 2; íd. de carbón, o'11; íd. de leña, o'04; litro de aceite, 1'33; íd. de vino tinto, 0'26

Zaragoza. — Examinadas las listas de asistencia a la oficina de los empleados en las distintas dependencias de la Diputación y sus Establecimientos de Beneficencia en Zaragoza, Calatayud y Tarazona correspondientes a los meses de agosto y septiembre últimos: la Comisión provincial

M.C.D.

acordó que informe acerca de ellas la de Gobernación.

Terminó la sesión a las diez y diez minutos.

## Sesión pública del 21 de octubre de 1911.

#### PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

Abierta la sesión a las diez SEÑORES y veinticinco minutos, con Vicepresidente asistencia de los señores ano-Lazaro tados al margen, fué apro-Sainz bada, previa lectura, el acta Pellon Pérez Cistué de la anterior. Bascones Examinada la cuenta, for-

mada por la Depositaría provincial, de los ingresos y gastos ocurridos en la Diputación en el año 1901: la Comisión acordó que pase al Negociado correspondiente a fin de que la estudie y

prepare la previa censura.

Aniñón.—Vista una comunicación de la Alcaldía de Aniñón, solicitando, en nombre del Ayuntamiento, que se suspenda el procedimiento de apremio para hacer efectiva la cuota que adeuda por contingente del año actual y del cuarto trimestre de 1910, hasta finado el ejercicio económico, ya que el vecindario se halla privado de recursos para satisfacer esa y otras atenciones comunales por efecto de la pérdida de cosechas que le ocasionó la tormenta que descargó sobre aquel término municipal el día 6 de junio último:

Visto el informe del contratista de la recaudación del contingente, favorable a la pretensión del Ayuntamiento de Aniñón:

Considerando que este pueblo nunca dejó de pagar corrientemente la cuota que se le asignó por contingente provincial, y que es muy breve el plazo de moratoria que pide: la Comisión provincial, previa declaración de urgencia a los efectos del artículo 98 de la ley orgánica, y de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aniñón; y que se comunique este acuerdo al referido contratista para que hasta terminado el año corriente no apele a los medios de apremios para la cobranza de los descubiertos indicados.

Terminó la sesión a las diez y cincuenta minutos.

## Sesión pública del día 28 de octubre de la

#### PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

no

co

ne

Fo

por

la

de

hal

Imp

do

asis

rec

COD

dó

D.

Bui

Vei

Pitu

die

y er

sue

ciói

del

inte

aqu

Dro

jeto

mie

Abierta la sesión a las dia y cincuenta y cinco min-Vicepresidente tos, con asistencia de los so ñores anotados al margen Sainz Bascones fué aprobada, previa lecti-Salvo ra, el acta de la anterior. Pérez Cistué Dada cuenta de una cari del Excmo. Sr. D. Marian

Aísa, Barón de la Torre, ofreciéndosea Diputación en el cargo de Senador Reino con que ha sido honrado por & Majestad, la Comisión acordó quedar el terada satisfactoriamente y dar las gracio al Sr. Barón por sus sinceros ofrecimiento

Zaragoza. —Vista una comunicación de Sr. Director de la Real Sociedad Econo los mica Aragonesa de Amigos del País inv tando a la Diputación y a la Comisión provincial al acto de enaltecer la memor del insigne socio el ínclito patricio D. Juan Martín de Goicoechea, y de distribuir premios a la virtud y al trabajo, que ter mis drá lugar el día de hoy, a las cuatro media de la tarde: se acordó que asista Sr. Diputado D. Bernardo Pellón y lo Ban demás que gusten hacerlo.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolve interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza. - Vista la instancia que remi te el Sr. Gobernador, promovida por do Manuel Ramírez de Arellano, como rector del Sindicato de riegos del Canal Tauste, solicitando autorización para atra vesar la carretera provincial de Tauste Luceni en el kilómetro 5, junto al cruci con el Canal de Tauste, por una línea le lefónica. Visto el informe favorable del la geniero Jefe de Carreteras provinciales: Comisión, de conformidad con lo propues to por la de Fomento, acordó conceder Sr. Ramírez de Arellano, con la calidad que ostenta, la correspondiente autoriza ción para atravesar la expresada carretera por el punto indicado con una línea teleto nica, siempre que al ejecutar la obra cum pla todas las condiciones contenidas en informe del Ingeniero, de las que se dar traslado al concesionario.

Zaragoza. - Examinada la solicitud formulada por D. Miguel Lope García, vecino de Zaragoza, en súplica de que se le conceda el uso del arado de desfonde para preparar una finca que posee, a fin de ponerla en condiciones de plantar en ella vides americanas, prometiendo satisfacer los gastos y honorarios correspondientes:

de 191

as die

minu

los so

argen

ior.

a cart

arian

se a

or de

or S.

ar en

gracia

ir 105

sta e

en e

Com!

remi-

don o Di

al de

atra-

ste a

cruce

ea ter

el Ins: la

pues,

ier a lidad

riza

etera

eleto

cum

n e

dara

M.C.D

Considerando que si bien la Exema. Diputación dispuso, en sesión del 11 del corriente mes, no prestar en lo sucesivo el citado tren de desfonde hasta que las circunstancias aconsejen su nuevo empleo, tal acuerdo se adoptó para que surtiese sus efectos desde 1.º de enero de 1912 en que regirá el nuevo presupuesto, y que en el actual existe consignación para atender a ese servicio: la Comisión provincial, de imienconformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó acceder a lo solicitado ond por D. Miguel Lope, concediéndole para cont los fines que indica el arado de desfonde in por el tiempo reglamentario y cuando por misid turno le corresponda, siempre que se obliemoni sue a cumplir todas las condiciones fija-Just das al efecto por la Diputación.

Zaragoza.-Leído un dictamen de la Coe ter misión de Beneficencia proponiendo se fije tro la situación del Capellán de las Clínicas de la Facultad de Medicina D. Gregorio y lo Baquero, que por su avanzada edad y por hallarse gravemente enfermo ha quedado mposibilitado para prestar servicio, teniendo necesidad de ingresar en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia para recibir la solver asistencia correspondiente, puesto que cafece de familia: la Comisión provincial, de conformidad con el referido dictamen, acordo autorizar la permanencia del referido D. Gregorio Baquero en la Sala de distinsuidos del Hospital, sin abono de pensión, lavoreciéndole además con un auxilio de veinte pesetas mensuales, pagadas del Capítulo de Imprevistos del presupuesto de dicho Asilo, sin perjuicio de que en su día Jen el caso de que recobre la salud, se resuelva lo procedente respecto a su jubila-

Tarazona. Dada cuenta de un escrito del Sr. Director del Hospicio de Tarazona aquella de conveniencia de que vaya a aquella ciudad el Aparejador de obras provinciales, D. Mariano Aparicio, con obniento de elegir, de acuerdo con el Ayuntamiento, el local del Hospicio más a propó-

TOMO VI. Actas C. P. - BOLETIN 28 mayo 1912.

sito para instalar en él la estufa de desinfección recientemente adquirirla: se acordó dar las órdenes oportunas para que el Aparejador marche a Tarazona inmediatamente con el fin indicado.

Zaragoza. — Dióse lectura a una proposición presentada por el Sr. Vicepresidente de esta Comisión, D. José Sancho Arroyo, relativa a que por la Diputación se interponga la reclamación adecuada ante el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que éstas, que fueron suprimidas por Real decrteo de 19 del actual, subsistan en la Escuela de Zaragoza como condición necesaria para que continúe la subvención consignada en los presupuestos provinciales para las enseñanzas refundidas hoy en la Escuela de Artes y Oficios, y se acordó tomarla en consideración y pasarla a la Comistón de Fomento, a fin de que con la mayor urgencia informe acerca de ella oyendo al autor de la

Terminó la sesión a las once y treinta y cinco minutos.

## Sesión pública del 2 de noviembre de 1911.

#### PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

Abierta la sesión a las SEÑORES Vicepresidente diez, con asistencia de los Lázaro señores anotados al margen, Sáinz fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior. Pérez Cistué Para dar cumplimiento a Bascones lo establecido en el artículo 94 de la ley Provincial, la

Comisión acordó señalar los días 7, 14, 21 y 28, a las once, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el corriente mes.

La provincia.—Se dispuso fijar los precios a que han de abonarse a los pueblos cabeza de partido los suministros hechos al Ejército durante el mes de octubre último, en la forma siguiente: ración de pan o'18 pesetas; id. de cebada, o'76; id. de paja, 0'24; kilogramo de carnero, 2; ídem de carbón, o'11; íd. de leña, o'04; litro de aceite, 1'33; íd. de vino tinto, 0'26.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comi-

sión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Visto el pliego de condiciones a que ha de ajustarse el concurso público para contratar la instalación de la calefacción central en las distintas dependencias del Palacio provincial: la Comisión

acordó prestarle su aprobación.

Zaragoza.—Examinada la instancia de D. Juan Capdevila y Donato, como representante de la casa Korting, dedicada a la instalación de calefacciones por su sistema patentado «Termo-vapor», solicitando autorización para hacer todos los trabajos necesarios para formular los respectivos proyectos y presupuestos, y pidiendo al propio tiempo la excepción de subasta o concurso, fundado en la patente que tiene de su sistema:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no es necesaria la subasta o el concurso para los contratos sobre objetos cuyo productor o vendedor disfrute privilegio de introducción o invención, y para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que

un poseedor:

Considerando que ninguna de estas excepciones en que funda su pretensión el Sr. Capdevila pueden ser aplicables, pues la Diputación, al anunciar el concurso, precisamente lo que se propone es ver y estudiar el sistema que cree más conveniente adoptar, y únicamente en el caso en que se decidiese por el sistema patentado de la casa Korting sería cuando tendría lugar la excepción, fundándose en el caso 2.º del artículo 41 citado:

Considerando que si con arreglo al caso mencionado no procede prescindir del concurso, mucho menos lo será por tratarse de un objeto determinado sobre el que no haya más que un poseedor, pues conocido es por todos las muchas casas que se dedican a las instalaciones de calefacción central: la Comisión provincial acordó desestimar la instancia del Sr. Capdevila, por lo que se refiere a que se prescinda del concurso y autorizándole para que haga los trabajos necesarios para formular los respectivos proyectos y presupuestos.

Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó conceder a Mariano Pardi-

llos, vecino de Villanueva del Huerva, so corro para lactancia de su hija Rufina; si ingreso en el Hospicio de Zaragoza de Joaquín Gracia Jimeno, Manuel y Gregorio Amorós Diarte, Agustín Pérez Abenia Filomena y Teodora Gregoria Martína Gracia, Emiliana Llera Llera, María de Carmen Orad Buería, Antonia Guille Barranco, Tomás y Nicolasa Samper Mai; en el de Calatayud, de María Samu Maluenda Moreno, Jesús y Vicente Codón Catalán; y en el de Tarazona, de Sebastián Navarro Sierra, Isidra Lacuer Royo y Cipriana Gascón Serrano.

Se levantó la sesión a las diez y trem

y cinco minutos.

# Sesión pública del 7 de noviembre de 1911

### PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES
Vicepresidente
Sainz
Lázaro
Pellón
Pérez Cistué
Bascones

Abierta la sesión a las one con asistencia de los señore anotados al margen, fué apribada, previa lectura, el actide la anterior.

De conformidad con la conformidad conformidad conformidad conformidad conformidad conformidad conformidad conformidad conformidad

de la ley Provincial, la Comisión acon

declarar urgentes y resolver interinamentos asuntos siguientes:

Varios pueblos.—Por hallarse acredit dos en los expedientes respectivos 100 los requisitos que determina el Reglame to del Hospicio, se acordó autorizar la misión en el de Zaragoza de Hilario Gra so y Arcega, Francisco y Valentín Santal der Enguita, Amalio y Pedro Bernal pez, Paula Murcia Marqueta, José y na del Pilar Rorras Conqueta, José y ría del Pilar Borraz Gagías, Elena y Fast to Mayayo Armigol, Antonio Oroz dos, Mauricio y Pablo Abad García y ria Gáñez Vallés; en el Hospicio de tayud, de Dionio Joven Sanjuán, And Chueca Pérez, Anunciación e Isabelo lia de Pedro, Froilán García Gracia, ría de la Concepción Francisca y Justo Olivo Ibás - 14 Olivo Ibáñez, María Bueno Durán y Ma Gálvez Yagüe; y en el de Tarazona, Romualda Farlete Marcén, Angel Ramillete, Bárbara Vicente Torán y lestino Horno Soriano.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la Provincial acordó autorizar la admisión en el Hospicio de esta ciudad de Ricardo Bello Pradas, de 10 años de edad; Joaquín Gálvez, de 13 años; Francisco Morales Pérez, de 10; Narcisa Rodrigo Vallestín, de 11, y Rafael García Alías, de 13, a fin de que cumplan, el primero ocho días y los cuatro restantes un mes de detención que como correctivo a su mala conducta les han impuesto sus padres Ricardo Bello, Manuel Gálvez, Simón Morales, Antonio Rodrigo y Agueda Alías, vecinos de Zaragoza, en uso de las facultades que les concede el artículo 156 del Código civil; relevando a todos, excepto al primero, del pago de estancias por haber acreditado que carecen de recursos para satisfacerlas.

va, so-

na; e

za di

Frego.

benia

rtine

ría de

uille

er Mt

Santo

Con

de St

cuen

trein

1911

once

eñora

é apro

el act

con

110

acord

men

reditt

tode

lame

· la 30

Gran

antan

y Fault Par y Calif

Andri o Sio o Martin Martin Martin o Marti

nai

Sestilly Co

Epila.—Conforme también con el dictamen de la misma Comisión, se acordó conceder socorro para lactancia del niño Tomás Cortés Orobia, natural de Epila, el cual deberá ser entregado a la nodriza Constancia Muñoz Jimeno, vecina de dicha villa, a la que se abonará el salario correspondiente, con cargo al presupuesto del Hospicio de Zaragoza, a partir del día 1.º de julio del corriente año.

Terminó la sesión a las once y veinte minutos.

# Sesión pública del 14 de noviembre de 1911.

#### PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES

Abierta la sesión a las doce, con asistencia de los seliaro
ñores anotados al margen,
fué leída y aprobada el acta
de la anterior.

En el período de pregun-

En el período de preguntas y ruegos, formuló uno el Sr. Sáinz, suplicando continuaran las gestiones iniciadas para la creación en Cariñena de un Juzgado de primera instancia e instrucción, y que al efecto se dirigiera atenta carta al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia preguntando por la situación en que el asunto se encontrara y significándole el interés que entraña para la buena administración de justicia. La

Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Sáinz.

El Sr. Franco, noticioso de que existen en los Hospicios algunos asilados que no se encuentran actualmente en condiciones reglamentarias, propuso, y la Comisión así lo acordó, se practicara una nueva y escrupulosa revisión de expedientes, sin perjuicio de que la Diputación, en su día, acuerde la práctica frecuente, y en épocas determinadas, de estas revisiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Terminado el plazo concedido para interponer reclamaciones contra el acuerdo de celebración de subasta a fin de contratar la venta del edificio Inclusa de Calatayud, sin haberse presentado ninguna: la Comisión provincial, conforme con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó la celebración de la oportuna subasta, al objeto indicado, el día 18 de diciembre próximo, a las once; disponiendo que al efecto se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio correspondiente y pliego de condiciones, haciendo constar que no se ha formulado ninguna reclamación.

Tarazona.—Resuelto por la Diputación, en principio, dar cumplimiento, en lo que al Hospicio de Tarazona se refiere, a las prescripciones higiénicas ordenadas por el Ayuntamiento de aquella ciudad mediante el revoque y pintura o blanqueo del edificio: la Comisión provincial, considerando llegado el momento de llevarlo a la práctica, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó que con el Aparejador de obras provinciales que ha de marchar a Tarazona para dirigir la colocación de la estufa de desinfección, vaya también el Maestro del taller de Pintura del Hospicio, y ambos, de acuerdo con la Autoridad municipal y Director del Asilo, dispongan lo que sea preciso para realizar los trabajos.

Varios pueblos.—Por hallarse justificados en los expedientes respectivos todos los requisitos que determina el Reglamento del Hospicio, la Comisión provincial, de conformidad con los dictámenes emitidos por la de Beneficencia, acordó autorizar la admisión en el Hospicio de Zaragoza de Catalina Almudí Sierra, Alejandro

M.C.L

Romea Sánchez, Isidoro Rando, Angel Miguel Ruiz Sancho, Valero Jesús Ramos Bueno, María Vallés Vallespín, Francisco y Félix López Rocañín, Carmen y Gloria Ochoa Higueras, Rafael Lorca Tastiera, Vicente y Saturnino Azcona Pascual, José Echegoyen Aranaz, Miguel Calvo Lambea, Francisco Mateo Lorente, Pedro Abad Barbero, Manuel Andrés Berbegal, Juan Gonzalo, María Ortiz, Teófilo y Jesús Lacruz Sánchez, Visitación Landa Villacampa, Julián Carmelo San Vicente Ruiz, Jesús y Luis Perales Murillo, Isidoro y María del Pilar Escolano Gustín, Mariano Gracia Rodríguez y Pedro Andrés Madrona.

Al objeto de poder facilitar la cesión al Estado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, acordada por la Diputación, y en preparación del acuerdo que en su caso hubiere de adoptarse; la Comisión provincial acordó consultar al Letrado de la Diputación para que en vista de la escritura de donación al Hospital de Nuestra Señora de Gracia y al Hospicio provincial de Zaragoza de la finca denominada Torre Ramona, realizada por D. Francisco Andrés Oliván, exponga su ilustrada opinión acerca de si la Diputación está facultada para ceder también al Estado dicha finca, para establecer un departamento del Manicomio o un sanatorio de dementes, bien por completo, bien reservándose alguna parte, ya en plena propiedad o ya en usufructo de la parte cedida, indicando la forma y medios legales en que la cesión podía realizarse; a cuyo efecto se facilitarán al Letrado las escrituras y antecedentes necesarios.

Zaragoza. – Vista la relación formada por el Director del Servicio provincial antifilóxerico, comprensiva de las variedades de vides americanas existentes en los viveros de la Diputación que pueden ser vendidas en el año 1911-1912, en la cual relación se consigna el precio y demás condiciones en que ha de efectuarse la venta: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales para conocimiento de los viticultores de la provincia que deseen adquirir dichas plantas.

Se acordó quedara sobre la mesa, para estudio, la instancia en que el Ayuntamiento de Tarazona, en su nombre y en el de otros Ayuntamientos de la provincia y Patronatos de Hospitales, solicita el concurso de la Diputación para gestionare cobro de los créditos llamados de «Rema-

ar

in

ta

de

cio

de

po

19

de

ati

m

105

tra

ga

de

Co

ble

de

COI

sal

sar

pre

art

ced

Ay Po

Ca

lap

der

tra

res

irre

de

Co

bie

lale

do

tru

Por

Vin

yg

Dal

tal

Terminó la sesión a las doce y cuarenta y cinco minutos.

## Sesión pública del 21 de noviembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES Vicepresidente Lázaro

Abierta la sesión a las once y cuarenta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fue Pellon aprobada, previa lectura, el Pérez Cistné acta de la anterior.

Bascones En el período de preguntas y ruegos, el Sr. Pérez Cistué propuso, y la Comisión acordó, previa declaración de urgencia, exigir como requisito indispensable para la adquisición de vides americanas de los viveros de la Diputación, que se presente certificación de la Alcaldia respectiva en que conste que el peticionario posee terreno adecuado para realizar la plantación, a fin de evitar los abusos que venían cometiéndose por los especuladores, y que, en cumplimiento de este acuerdo, se publique inmediatamente un anuncio en el Boletin Oficial.

El Sr. Sancho Arroyo presentó una moción referente al pago del arbitrio provincial que se exige por tomar copias de documentos en el archivo de la Diputación, proponiendo se exima de su pago a los que lo realicen en interés público o cientifico, acordando la Comisión provincial pasarla a informe de la de Gobernación.

Ocupándose la Comisión provincial de asuntos de su exclusiva competencia, aprobó la distribución de fondos por obligaciones del mes de diciembre próximo, conforme con lo propuesto por la Contaduria de fondos provinciales.

También acordó publicar en el Bole; TÍN OFICIAL una circular, cuya minuta fué leída en el acto, al objeto de procurar que los expedientes de reclamaciones electorales se tramiten en la forma prevenida en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y Real orden de 26 de abril de 1909, dictan-

do al efecto las disposiciones pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

enta

las

ué

el

111-

so,

is-

in,

05

le

1.

M.C.

Varios pueblos. - Tramitado sin resultado el apremio despachado contra los Ayuntamientos de Albeta, Ainzón y Litago por débitos del tercer trimestre del contingente provincial del corriente año; de Almonacid de la Cuba, Azuara, Caspe, Codo y Escatrón, por débitos del cuarto trimestre de 1910 y plazos convenidos; de Caspe por descubiertos del cuarto trimestre de 1909 y plazos, y de Gallur, por débitos del segundo trimestre de 1910 y plazo de

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1892, acordó intimar a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida en el párrafo 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción vigente.

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Concejales que componen los Ayuntamientos de Bubierca, Bijuesca, El Pozuelo, Rueda de Jalón, Contamina, Calmarza, Castejón de las Armas, Torrelapaja, Villafeliche y Novillas para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad de los Municipios respectivos, sin que hayan probado su irresponsabilidad: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó proceder contra los bienes propios de los mencionados Conceales, en la forma prevenida en el aparta-, letra F, del artículo 109 de la Ins-

trucción de 26 de abril de 1900. Zaragoza.—Vista la cuenta presentada Por el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, importe de las indemnizaciones gastos de movimiento ocurridos al personal de dicha oficina en salidas de la capipara asuntos del servicio durante el

TOMO VI.-Actas C. P. - BOLHTIN 39 mayo 1912,

mes de octubre último, y no habiendo reparo alguno que oponer a la misma, por hallarse debidamente justificada: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo que la cantidad de 181 pesetas y 50 céntimos a que asciende, se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del

presupuesto provincial vigente.

Boquiñeni.—Accediendo a lo solicitado por D. Pascual Almau Díaz, vecino de Boquiñeni, se acordó concederle autorización para abrir una ventana en el piso firme de una casa de su propiedad, sita en dicho pueblo y lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni, kilómetro 10, hectómetro 7, a condición de que al ejecutar las obras cumpla todas las que constan en el informe del Sr. Ingeniero, de las cuales condiciones se dará traslado al solicitante.

Maella. - Dada cuenta de un escrito del Alcalde de Maella interesando que el Arquitecto provincial se persone en aquella villa para que, previa la toma de datos sobre el terreno, proceda a la confección del proyecto de edificio destinado a escuelas, para lo cual se han cedido al Ayuntamiento los terrenos necesarios por Real orden del mes de octubre último: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó acceder a lo solicitado por la Alcaldía de Maella, disponiendo que el Arquitecto provincial o el personal que éste designe se traslade a dicha villa con la urgencia posible y haga los estudios necesarios para proceder después a la formación del proyecto de edificio de Escuelas municipales; pero con la condición de que dicha Alcaldía manifieste previamente, de oficio, al funcionario citado que se compromete a satistacer a éste los gastos de estancia, viaje y dietas que se deriven del cumplimiento de dicho servicio.

Zaragoza.—Se acordó aprobar la cuenta de indemnizaciones y gastos de movimiento ocurridos al personal de la oficina de Carreteras provinciales en salidas de la capital para asuntos del servicio durante el mes de septiembre último; disponiendo que su importe de 72'60 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial vigente.

Manchones. - Vista una comunicación del Alcalde de Manchones remitiendo certifi-

caciones de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de su presidencia referentes a la práctica del deslinde entre su término municipal y el de Langa, e interesando que por no haber conformidad entre ambos pueblos se mande por la Diputación personal competente para que proceda a la práctica del mismo:

Vistas las certificaciones mencionadas:

Considerando que si bien por el Ayuntamiento de Manchones aparecen cumplidos todos los requisitos legales, y bien claramente expuestos sus deseos de realizar el deslinde de su término municipal y fijación del punto donde han de ponerse los hitos o mojones, el de Langa no ha hecho

manifestación alguna:

Considerando que es indispensable, para poder adoptar un acuerdo, oir a los dos pueblos interesados, si bien no por el silencio del Ayuntamiento de Langa puede quedar sin resolver el asunto: la Comisión provincial acordó que se comunique a esta última Corporación municipal lo manifestado por la de Manchones, concediéndole un plazo de ocho días para que alegue lo que estime pertinente a su derecho; entendiéndose que de no contestar en en plazo indicado es porque presta su conformidad a lo manifestado por el de Manchones.

Cadrete.—Vistos los recursos de D. Santos Torcal y D.ª Narcisa Cuello contra el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de Cadrete, solicitando o la anulación del mismo, por no haberse ajustado su confección a las disposiciones legales, o que se les rebaje la cuota que se les ha asignado:

Vistas las disposiciones vigentes en la

materia:

Considerando que el Ayuntamiento de Cadrete, en la formación del reparto sobre las especies no tarifadas de paja y leña, se ha ajustado a los preceptos contenidos en la Real orden de 13 de enero de 1892, y por tanto no hay motivo legal pa-

ra que aquél sea anulado:

Considerando que por lo que se refiere a la fijación de la cuota, sin entrar en averiguaciones de la categoría en que debían figurar los reclamantes, por ser esto de la exclusiva competencia de la Junta municipal, es incuestionable que constituyendo la familia de cada uno de ellos una sola

persona, por ella se debe pagar únicamente, y por tanto, gravada la unidad de leña a o' 10 pesetas y calculado en 100 kilogramos el consumo por persona, la cantidad que deben satisfacer D. Santos Torcal y D.ª Narcisa Cuello es la de diez pesetas cada uno: la Comisión provincial acordó informar que procede aprobar el reparto de arbitrios extraordinarios del Ayuntamiento de Cadrete, y fijar la cuota de don Santos Torcal y D.ª Narcisa Cuello en 10 pesetas, más el 5 y 3 por 100 por partidas fallidas y premio de cobranza.

me

acc

Ma

la

de

je,

cia

fie

de

CO

da

re

re

te

ex

CO

Vi

Pe

m

Ca

Cadrete.—Examinada igualmente la re clamación de D. Elías Mozota contra el mismo reparto de arbitrios extraordinarios formado por el Ayuntamiento de Cadrete, solicitando también la anulación del mismo o la rebaja de la cuota impuesta a el

y a su señor padre D. Martín:

Vistas las disposiciones legales vigentes

en la materia:

Considerando que en la confección del reparto se ha ajustado el Ayuntamiento de Cadrete a las prescripciones del Readecreto de 13 de enero de 1892, y por tan-

to procede su aprobación:

Considerando que por lo que a la fijación de la cuota a D. Elías Mozota se refiere, dentro de la categoría en que figura es la que debe satisfacer, no sucediendo mismo con la de su padre D. Martín, pues tratándose de una sola persona, la cantidad que debe satisfacer dentro de la pri mera categoría en que figura es la de diel pesetas: la Comisión provincial acordó in formar que procede aprobar el reparto de arbitrios extraordinarios del Ayuntamien to de Cadrete, confirmar la cuota asigna da a D. Elías Mozota, y fijar la de su pa dre D. Martín en 10 pesetas, más el 5 y por 100 por partidas fallidas y premio cobranza.

Magallón.—Dada cuenta de un oficio de la Alcaldía de Magallón participando que si bien obra en poder del Ayuntamiento de la misma villa el plano confeccionado por el personal técnico de la Diputación para la construcción de un lavadero y fuente que surta de agua potable al vecificario, se teme que el emplazamiento dichos edificios en el punto designado per el Ayuntamiento sufra frecuentes desper fectos con las crecidas extraordinarias Huecha, dada su proximidad a este no,

solicitando por ello que se amplíe el plano de referencia si es susceptible de modificación, de manera que las obras de que se trata se emplacen a mayor distancia del cauce del río, para lo cual interesa nuevamente el auxilio del personal facultativo: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la de Fomento, acordó acceder a lo solicitado por la Alcaldía de Magallón, disponiendo en su virtud que salga para dicha villa el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales con la urgencia que le sea posible, y auxiliado del personal de la oficina que juzgue necesario practique los trabajos que se interesan relativos a la modificación del plano ya confeccionado, o forme otro nuevo si esto fuere indispensable; todo ello a condición de que la citada Alcaldía manifieste previamente de oficio, al expresado funcionario, que se compromete a satisfacer los gastos de viale, estancia y dictas a que la prestación de lan importante servicio diere lugar.

En este momento salió del salón el senor Sancho Arroyo, ocupando la presiden-

cia el Sr. Lázaro.

nen-

leña

gra-

idad

al y

setas

ordo

arto

nta-

don

1 10

tidas

a re-

a el

arios

rete,

mis-

a é

entes

del

ento

Real

tan.

fija-

Le-

gura

dolo

pues

anti-

dies

6 in

o de

ien'

gna-

pa-y de

o de que iento

nado ación

uns

cin' de por

Zaragoza.—Vista una comunicación del Director de los Establecimientos de Benencencia remitiendo un escrito del Director del Banco de Aragón, anunciando que se ve en la necesidad de cargar los intereses correspondientes a las cantidades anticipadas por los cupones de los valores de los Asilos, depositados en aquel Establecimiento, puesto que ahora se realizan con retraso considerable:

Resultando que esta tardanza obedece, según indica el Director, a que por la Dirección de la Deuda se ha suspendido el pago de cupones de todos los valores perlenecientes a personas jurídicas, sin duda hasta que se resuelvan las solicitudes de excepción que en tiempo oportuno fueron

presentadas:

Considerando que no puede tacharse de Poco razonable la determinación del Banco, porque prestando gratuitamente el servicio de custodia de los valores y el del Pago de los intereses a su respectivo vencimiento, cuando el anticipo de estas sumas es de corta duración, resultaría ahora gravoso para sus intereses el adelanto de cantidades de cierta importancia por tiem-Po indefinido:

Considerando que el importe de tales |

intereses es uno de los recursos fijos del Hospital y Hospicio, cuya realización no puede demorarse: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó autorizar el abono, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del Asilo respectivo, de la cantidad a que ascienda el interés que por el concepto expresado devengue el Banco de Aragón y de las cantidades que por igual motivo puedan devengarse en lo sucesivo, siempre que al vencimiento respectivo se estime por la Administración de los Asilos inaplazable el cobro de cupones para atender a las necesidades del Hospital y Hospicio.

Ocupó nuevamente la presidencia el se-

ñor Sancho Arroyo.

Zaragoza. - De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la Provincial acordó autorizar la ejecución de obras de reforma en la habitación que en el Hospicio ocupa el capellán del Asilo, a fin de conseguir con ellas habilitar locales para vivienda del Maestro pintor; debiendo llevarse a cabo bajo la dirección del Arquitecto provincial y con cargo al presupuesto de dicho Asilo.

Malon.—Accediendo a lo solicitado por Diego Cornago, vecino de Malón, se acordó concederle socorro para lactancia de su hija Vicenta Cornago Mesa, nacida en dicha villa, en parto doble, el día 22 de oc-

tubre último.

A LONG THE CONTRACTOR WAS AND A

Zaragoza.—Devueltos por la Administración de Contribuciones de esta provincia, con la conformidad de aquella oficina, los expedientes instruídos por los Ayuntamientos de Clarés y Berdejo en súplica de perdón de la contribución por pérdida de cosechas a consecuencia de pedriscos: la Comisión provincial acordó que la de Hacienda informe acerca de la procedencia de conceder o negar el perdón que se solicita.

Tarazona. - Examinada la instancia que el Ayuntamiento de Tarazona, en su nombre y en el de los Ayuntamientos de Calatayud, Borja, Caspe, Ateca, Daroca, Egea de los Caballeros, La Almunia, Pina, Sos, Cariñena, Epila, Torrellas, Luna, Erla, Torrelapaja, Uncastillo, Mallén, Ricla, Fuentes de Jiloca, Lituénigo, Paracuellos de Jiloca, Boquiñeni y Salvatierra, y de los Patronatos de los Hospitales de Maella

y Villarroya de la Sierra, dirige a la Diputación solicitando que no con una simple representación escrita, sino con la personal colectiva de la Corporación y Ayuntamientos expresados, se acuda a los Poderes Públicos en demanda de que en los próximos presupuestos generales del Estado se consignen los créditos necesarios para ir satisfaciendo los que los Establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia y de Instrucción tienen a su favor pendientes de realización por el concepto conocido con el nombre de «Remanentes»:

Resultando que en el presupuesto de 1909 se interrumpió la dotación de partidas para atender a estas obligaciones, con lo cual disminuyó o se disipó la esperanza de que en fecha más o menos próxima habría de llegar para tales Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción el momento de verse en posesión y disfrute de legítimos capitales de su pertenencia de que se ven privados con grave daño y notorio quebranto de los pobres, a quienes no pueden alcanzar los beneficios de la Institución:

Resultando que los peticionarios indican la conveniencia de recabar el concurso de las Diputaciones de Huesca y de Teruel y el apoyo de los señores representantes de la provincia en Cortes, y que tan pronto como se verifique la próxima apertura de éstas se persone en Madrid la Comisión

que sea designada:

Considerando que la súplica de los solicitantes la tiene ya formulada la Diputación en lo que atañe al patrimonio de los Asilos provinciales, y por tanto no existe inconveniente en reproducirla y ampliarla a los demás institutos puestos bajo la dirección o tutela de las entidades recurrentes: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Tarazona; si bien, respecto a la forma de practicar las gestiones, la Diputación determinará en su día la que conceptúe más acertada y eficaz.

Zaragoza. — Se acordó confirmar la autorización dada ayer por la Vicepresidencia de esta Comisión para que la Banda de música del Hospicio asista hoy a una procesión que ha de celebrarse en la igle-

sia de Nuestra Señora del Pilar.

Zaragoza. — Enterada la Comisión de la

liquidación practicada por la Abogacía de Estado en los bienes comprendidos en relación presentada en dicho Centro, com pertenecientes a la Diputación provincia de Zaragoza, y considerándola perjudica a sus intereses, e injustificada, puesto qui se había pedido la exención total del pago de dicho impuesto, acordó interponer no curso de alzada contra dicha liquidación para ante el M. I. Sr. Delegado de Ha cienda de esta provincia, y elevar ateltas exposiciones a los Excmos. Sres. M nistros de Hacienda y de la Gobernación pidiendo al primero que, en virtud de alta inspección que le está confíada responto a la exacción de aquel impuesto, se si va declarar la exención total para los bib nes relacionados, y disponer el pago o rriente de los intereses que devenguen inscripciones intrasferibles que a los Establecimientos benéficos provinciales correponden; y solicitando la protección del se gundo, como Jefe Supremo del Protecto rado de Beneficencia, para que adopte la disposiciones que conceptúe oportunas! evitar los perjuicios que el pago del im puesto originaría y la situación económica insostenible en que quedarían los Asilos provinciales privados del cobro corriente de intereses de inscripciones, proponiendo que oficialmente declare que dichos Establecimientos están bajo la dirección y Par tronato del Gobierno, y son institucione de Beneficencia gratuita.

ció

der

dad

vin

yp

nac

dici

Oli

lars

sior

sici

cim

ha

corr

trat

cinc

Ticepre Litaro

disp

ving

30 V

do

Ayu

Zón

Mar

Vill

con

terd

desc

año

yv

Alfamén. — Se dispuso quedara sobre la mesa, para estudio, la instancia de do Manuel Vicente, apoderado del Sr. Duque de Plasencia, solicitando se excluya a su principal de un reparto general formado por el Ayuntamiento de Alfamén para sa tisfacer débitos del contingente provincial.

Zaragoza. — Vista una instancia promovida por D. Pablo Alcolea, D. Martín Vidal, D. Julio Esteban y D. José María Moya, Maestros educadores del Hospicio solicitando se les conceda continuar des empeñando sus funciones en el Cuerpo de de Inspectores recientemente creado, o que se les reconozca derecho a ocupar cargo vacantes en la Beneficencia compatible con su aptitud, o se les asigne una indeminización por el tiempo que estuvieren sin colocar: la Comisión acordó remitirla a informe de la de Beneficencia.

Zaragoza. — En vista del dictamen emi-

M.C.D. 2022

tido por el Letrado asesor de la Corporación, y persistiendo en el propósito de ceder al Estado el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar en las condiciones acordadas por la Diputación: la Comisión provincial acordó ofrecer al Estado el edificio y parte de los terrenos de la finca denominada «Torre Ramona», donada al Hospital y Hospicio de esta ciudad, sin condición alguna, por D. Francisco Andrés Oliván, a fin de que en ella pueda instalarse un departamento de dicho Manicomio o casa de salud para dementes pensionistas, elevando al efecto atenta exposición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la que, al hacer aquel ofrecimiento, acompañando el plano de lo que ha de ser objeto de la cesión, se solicite a la vez que, de ser aceptado, se otorgue a la Corporación provincial la autorización correspondiente al efecto de otorgar el contrato de cesión.

Terminó la sesión a las doce y veinticinco minutos.

# Sesión pública del 28 de noviembre de 1911.

### PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

cía de

idicia

o que

pago

er it

lacion

e Ha-

. Mi

ación

dela

espec

e sif-

s bie-

) co-

en las

Esta-

rres

el se

tecto

e las

nas a

im-

mica

silos

iente

endo Esta-

Pa-

ones

re la

don

1948

a su

nado

a sa.

cial.

mo. Vi-

aria

ic101

des'

) de

que

rgos

bles

em.

Abierta la sesión a las once y treinta y cinco minu-tos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leía y aprobada el acta de la anterior.

de la amerior.

de la amerior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes: Varios pueblos. — Tramitado sin resultado el apremio despachado contra los Ayuntamientos de Azuara, Albeta, Ain-Bordalba, Gallur, Caspe, Fabara, Maella, Nonaspe, Nuévalos, Tarazona, Villadoz y Villafeliche, por débitos del contingente provincial correspondientes Mongo er trimestre de 1911; Alcalá de Moncayo, Ambel, Litago, Maleján, Monterde, Novillas, Vera y El Pozuelo, por desenbiero descubiertos del 2.º trimestre del mismo año, y de Nuévalos, Gallur, Villadoz Villalengua, por débitos del 4.º trimestre de 1910:

TOMO VI.—Actas C. P. — BOLSTIN 21 mayo 1912.

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar: la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de junio de 1892, y de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó intimar a los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago o expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma pre-venida en el párrafo 2.º, letra F, del artículo 100 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Varios pueblos.—Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Concejales que componen los Ayuntamientos de Nuévalos y Gallur para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad de los Municipios respectivos, sin que hayan probado su irresponsabilidad: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó proceder contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma pre-venida en el apartado 2.º, letra F, del artículo 109 de la Instrucción vigente.

Varios pueblos. — No habiendo satisfecho, durante el período de cobranza voluntaria, los Ayuntamientos comprendidos en la relación formada por la Contaduría el 4.º trimestre de las cuotas que se les señalaron en el repartimiento provincial del actual ejercicio, ni los plazos que para pago de atrasos se les concedió por la Diputación.

Considerando que la morosidad en que han incurrido hace necesario el empleo de los medios coercitivos que autoriza el artículo 114 de la ley orgánica Provincial: la Comisión acordó librar contra los deudores los oportunos mandamientos de apremio, a fin de que por los Agentes ejecutivos a quienes se confiera su cumplimiento se proceda en la forma que prescribe el artículo 15 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, en relación con el 108 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y caso necesario, a lo que dispone la misma en los apartados D y F del artícu-

Zaragoza. - Para dar cumplimiento a

lo dispuesto en los artículos 123 y 129 de la vigente ley de Reclutamiento, 106 del reglamento para su ejecución, 3.º y 4.º del Real decreto de 5 de enero de 1897 y en las Reales órdenes de 5 de marzo y de 26 de noviembre de 1898: la Comisión provincial, acordó abrir concurso para la provisión de los cargos de Médico civil propietario y suplente que reconozcan los mozos y personas causantes de excepción del servicio militar en el año 1912, anunciándolo en el Boletin Oficial a fin de que, en las horas de oficina de los diez primeros días de diciembre próximo, puedan presentar solicitudes en la Secretaría los que tengan título de Doctor o Licenciado en Medicina y aspiren a ejercer aquellos cargos durante el expresado año, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios, y advirtiendo que serán de preferencia los contraídos en destinos al servicio del Estado o sus comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el que han de desempeñar; disponiendo la ejecución de este acuerdo sin esperar la aprobación del acta.

Alfamén. — Vista la instancia de D. Manuel Vicente, vecino de Muel, en concepto de apoderado del Sr. Duque de Plasencia, propietario de Alfamén, solicitando se excluya a su principal del reparto general hecho por el Ayuntamiento de este pueblo, en el cual figura, según la notificación hecha al solicitante, con 507'86 pesetas; fundando su pretensión en el hecho de que dicho reparto, según ha sabido oficiosamente, obedece a satisfacer débitos del contingente provincial, no habiéndose observado en su formación las reglas de procedimiento y las prescripciones que la ley Municipal y disposiciones concordantes establecen, por lo cual pide que se declare la nulidad del expresado reparto:

Considerando que los fundamentos en que apoya su petición el Sr. Vicente afectan tanto a la insolvencia de los Concejales como a la inobservancia de las reglas legales en la formación del repartimiento: la Comisión provincial, conforme con lo propuesto por la Contaduría, acordó requerir al solicitante para que en el plazo de seis días aduzca las pruebas de sus aserciones y remitir el recurso a informe de la Alcaldía de Alfamén, a fin de que dentro del mismo término manifieste que acerca de su contenido se le ofrezo parezca.

Zaragoza.—Examinados los expedientes de los aspirantes que se han presentado concurso anunciado para la provisión las siete plazas de Inspectores del Hospio de esta ciudad: la Comisión provincial, conformidad con lo propuesto por la Beneficencia, acordó:

Admitir al concurso, por reu las condiciones señaladas y haber justi cado en forma los requisitos exigidos, all

aspirantes:

- D. José Tolosana Calvete, D. Angel liente García, D. Emilio López Loshut tos. D. Ruperto Martínez Condón, Amado Aramburo Ezquerra, D. Fe Gómez Lamarca, D. Joaquín Rodrigue Adiego, D. Matías Cardiel Francés, Martín Ruiz Galán, D. Arturo Celma lla, D. José María Camprovin Puyo, D Manuel Floria Roldán, D. José Jimes Gómez, D. Marcelo Sanjoaquín Arruell D. Eugenio Hernández Torcal, D. Vices te del Río Brun, D. Florentino Barce Gil, D. Gerardo Juste Vicente, D. Ramo Fernández Matute, D. Juan Belsué Mo torio, D. Ramón Joven Jaque, D. Isia Vaquero Andreu, D. Benito Gil Exposi D. Carmelo Sangrós Soler, D. Salval Jaime Grasa, D. Juan Larrosa Mateo, Francisco Tolosa López, D. Joaquín rín Navarro, D. Pedro Solanas Arnaudo D. Pascual Pérez Pérez, D. Francis Abadía Lide, D. Manuel Fuego Berns D. Domiciano Pérez Aparicio y D. tonio Mustienes Esteban:
- 2.º Declarar excluídos del concul por no reunir las condiciones establecide y por los motivos que se dirán, a los as rantes siguientes:

D. Pantaleón Alonso, por exceder de

edad de 45 años.

- D. Marcelino Soler, por no llegara edad de 30 años.
- D. Juan Lahoz Royo, por tener anter dentes penales.
- D. Juan Sánchez Rivera, por su defe to físico.
- D. Fermín Muñoz, por exceder de edad de 45 años.
- 3.° Declarar igualmente excluído concurso a D. Ricardo Cañizares, deses

mando su instancia en la que solicita dispensa de edad.

Admitir condicionalmente al concurso, a reserva de que justifiquen en forma las condiciones que han dejado de acreditar, a los aspirantes siguientes:

D. Francisco Valero D. Juan Muñoz y D. Roberto Pirote, que deberán presentar certificación de buena conducta de fecha

posterior a la convocatoria.

este

rezca

dient

tado

sión.

cial,

r lad

reun

justit

s, all

gel V

shue

n, do

drigu

s, do

na Dr

o, do

Jimen

rued

Vices

3arce

Ramo

Mo

Isidi

pósiti

Ivado

n M

audas

nciso

ernad

). At

ncus

ecide

asp.

r de 1

318

ntece

deter

D. Francisco Martínez, deberá presentar certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

D. Joaquín Polo, D. Emilio Serrano, D. Luis Arriaga, D. José Monreal, D. Pío Esteban, D. Manuel Lancis, D. Fernando Broto, D. Prudencio Parra, D. José Aznárez, D. Juan Francisco Jaria, D. Esteban Navarro, D. Francisco Laborda, don Ruperto Arenas y D. Manuel Valdearcos, los cuales tendrán que presentar certificación negativa de antecedentes penales expedida por la Dirección general del ramo con fecha posterior a la convocatoria.

D. Mariano Sala, D. Cristóbal Rubio, D. Graciano Gracia y D. Domingo Acero, que deberán presentar certificación negativa de antecedentes penales expedida por la Dirección general del ramo, y certificación de Sanidad; ambas de fecha posterior

a la convocatoria.

D. José Satué Galán, que deberá presentar certificación de sanidad y robustez completa de fecha corriente.

D. Andrés Parra Perales, el cual presentará certificaciones de buena conducta y

sanidad, de fecha corriente.

D. Serafín Lázaro, que presentará certificaciones de sanidad, de buena conducta y de falta de antecedentes penales, de fecha corriente y la última expedida por la Dirección general del ramo.

D. Ciriaco Bribián, que tendrá que presentar cédula personal y certificación de nacimiento expedida por el Juzgado muni-

cipal.

D. Juan José Nogueras, el cual presentará cédula personal y certificación de sanidad y robustez.

D. Dámaso Pardos, que presentará cer-

tificación de sanidad.

D. Ventura Ramos, el cual presentará certificación de nacimiento y negativa de antecedentes penales,

D. Vicente Usón, D. Segundo Mur y D. Andrés Nieto, los que tendrán que presentar certificación de nacimiento, de buena conducta, de sanidad y negativa de an-

tecedentes penales.

Conceder a los comprendidos en el número anterior un plazo que terminará el día precedente al que se fije para el reconocimiento facultativo de los aspirantes, a fin de que presenten en la Secretaría de esta Corporación los documentos que respectivamente han dejado de unir a sus escritos y quedan debidamente reseñados, con la prevención de que quedarían definitivamente excluídos del concurso los que dejen de presentar los documentos o los presenten defectuosos.

6.º Pasar el expediente al Tribunal designado al efecto, para que proceda al

examen de los aspirantes.

- 7.º Que el día anterior al que fije el Tribunal para comenzar los ejercicios, sean sometidos los aspirantes a un reconocimiento ante el Cuerpo facultativo de la Beneficencia, que informará respecto a la sanidad, robustez y falta de defecto físico notorio de cada uno de los reconocidos, entendiéndose que no podrán pasar al examen y quedarán excluídos del concurso aquellos aspirantes que no sean declarados completamente útiles para prestar servicio.
- Que asimismo quedarán excluídos del concurso, entendiéndose que renuncian el derecho como aspirantes, aquéllos que no se presenten al reconocimiento facultativo y al examen en los días que al efecto sean señalados.
- 9.º Que con esta advertencia sean citados por el Tribunal los aspirantes admitidos, remitiendo a cada uno un ejemplar impreso del Reglamento provisional del Cuerpo de Inspectores, que por separado y con esta misma fecha se somete a la superior aprobación de esta Comisión.

Zaragoza.--Visto el proyecto de Reglamento provisional del Cuerpo de Inspectores del Hospicio, formado por la Comisión de Beneficencia en cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.ª del acuerdo de la Diputación de 11 de octubre último, reorganizando el servicio de vigilancia de los acogidos en dicho Asilo: la Comisión provincial acordó dispensarle su aprobación.

a grander of the white something was take

M.C.D

Zaragoza — Examinada la instancia de los Maestros educadores del Hospicio don Pablo Alcolea, D. Martín Vidal, Julio Esteban y D. José Ma ía Moya, solicitando que la Diputación les atienda en alguna de las tres peticiones siguientes, que formulan:

Primera. Que los actuales Maestros educadores continúen desempeñando sus funciones con el nuevo carácter de Inspectores, aun cuando alguno de ellos no tenga la edad establecida.

Segunda. Que el derecho de los Maestros educadores a ocupar las vacantes de Auxiliares de la Escuela se haga extensivo a otros cargos similares.

Tercera. Que se les asigne una indemnización para compensar el perjuicio que se les irroga con la supresión del Cuerpo de Maestros educadores.

Considerando que la supresión de este Cuerpo, realizada por la Diputación en uso de sus atribuciones, ha obedecido a la necesidad sentida de transformar los servicios de vigilancia y de cuidado inmediato de los acogidos, sin que con ella se haya vulnerado derecho alguno de los Maestros educadores, cuya forma de ingreso no les concede la estabilidad que en su caso podría reconocerse a los que obtienen por oposición un cargo de carácter inamovible:

Considerando por otra parte que al concurso abierto para la provisión de las plazas de Inspectores han podido acudir los educadores que llenaran las condiciones exigidas:

Considerando improcedente la declaración de derecho para ocupar otras plazas de la Beneficencia, puesto que su provisión se encuentra determinada en el oportuno Reglamento, al que hay que atenerse en cada caso:

Considerando que no existe razón ni fundamento para otorgar indemnización de ningún género a los solicitantes por el supuesto perjuicio que su cese les irroga: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó no haber lugar a lo solicitado por los Maestros educadores en ninguna de las tres peticiones que en forma alternativa formulan.

Zaragoza.—Visto el dictamen de la Comisión de Fomento, emitido en la proposición presentada ante esta Comisión pro-

vincial por su Vicepresidente D. José Sancho Arroyo, relativa a que se haga la reclamación adecuada ante el Excmo. Sr. Mnistro de Instrucción pública para que subsistan las enseñanzas de Bellas Arte en la Escuela de Artes y Oficios y Artes Industriales de esta capital: la Comisión provincial, de conformidad con el referido dictamen, acordó que en forma análoga? como han procedido otras diversas entidades de Zaragoza, se dirija razonado recurso al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública en súplica de que subsistan en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad las enseñanzas de las asignaturas de Dibu jo del antiguo, Colorido y Composición! Modelado del Natural, que son las que propiamente constituyen las Bellas Artes que recientemente han sido suprimidas por Real decreto de 19 de octubre último.

di

to:

ci

do

de

de

de

m

lic Lat Pai Per Bas

Calatayud y Miedes. — Por no cumpli los Ayuntamientos de los pueblos interesados en la conservación del camino de Calatayud a Miedes las obligaciones que a ese fin se impusieron al concederles la Diputación en 1.º de diciembre de 1892 una subvención para ayuda de aquel servicio, que hoy se halla por parte de aquér llos completamente desatendido: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó su primir la subvención de las 1.281 pesetas anuales que figuran en el presupuesto provincial para el año actual con el fin de atender a la conservación del expresado camino; entendiéndose que la supresión deberá tener lugar desde el presupuesto de 1912, dándose como economía al liquir darlo la referida suma.

Tarazona.— Acordado por la Diputación el revoque y pintura o blanqueo de las fachadas del edificio del Hospicio de Tarazona, en cumplimiento a las prescripciones higiénicas ordenadas por el Ayuntamiento de aquella ciudad, y habiendo manifestado el Maestro del taller de pintura del Hospicio de Zaragoza, que fué a Tarazona para estudiar el proyecto e importe de aquellas obras, que éstas ascenderán más de 700 pesetas, por las que se obliga el Ayuntamiento de dicha ciudad realizar por su cuenta todo el blanqueo.

Considerando ventajoso este procedimiento de que sea la misma Corporación municipal que exige la reforma la que se

encargue de realizarla, porque de esa manera no podrá poner reparo alguno a su

ejecución:

San

ecla-

Mi-

que

Artes

Artes

isión

rido

ga a

ida-

cur-

ción

n la

ibu

ny

que

rtes

mo.

ere.

de

que

; la

892

sei-

11é-

mi-

10

su-

etas

10.

de

ido

de

ui-

ión

125

ra-

168 1t0

do

250

na

de

1

Considerando que sobre resultar más económico que si se hiciera por cuenta de la Diputación, ofrece también la facilidad de que su importe será satisfecho mediante un abono en la cuenta del Ayuntamiento por su cuota de contingente: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó autorizar al Ayuntamiento de Tarazona para ejecutar por su cuenta los trabajos de blanqueo de las fachadas del Hospicio de dicha ciudad que dan a la vía pública, por la cantidad, incluyendo materiales y gastos, de 700 pesetas, que con cargo al presupuesto del Asilo referido le serán abonadas deduciendo su importe de la cuota que le corresponda por contingente provincial.

Zaragoza. - Examinada la cuenta, presentada por el Secretario de esta Corporación D. José Vidal, de los gastos realizados para obsequiar a los Sres. D. Santiago Castellanos, Arquitecto del Ministerio de la Gobernación, y D. José Salas, Médico Director del Manicomio de Leganés, en la visita que hicieron para inspeccionar el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad en los días 26 al 29 de octubre último: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 188 pesetas 95 céntimos sea abonado con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Terminó la sesión a las doce y quince

# Sesión pública del I.º de diciembre de 1911.

## PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

Mainz

SENORES Abierta la sesión a las liepresidente once y veinte minutos, con laro asistencia de los señores Pellón anotados ar la lectura, el letter lista aprobada, previa lectura, el aprobada

le secoles aprobacia, para de la anterior.

Para dar cumplimiento a lo secole.

Para dar cumplimiento a lo secole. Propi establecido en el artículo 94 de la ley Provincial, se acordó señalar los días 5, 12, 15, 19, 22 y 29, a las once, para cele-TOMO VI.—Actas C. P. — BOLBTIN 3 junio 1912.

brar las sesiones ordinarias de esta Comisión durante el corriente mes.

De conformidad con lo propuesto en el artículo 98 de la ley Provincial: la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

El Sr. Vicepresidente dió cuenta de los telegramas recibidos ayer del Diputado provincial D. Ricardo Lacosta, participando el fallecimiento, ocurrido en Sos la noche anterior, de su compañero D. Celestino Salvo y Lara, y de que para asistir al enterramiento y funerales había marchado a dicha villa una Comisión representando a la Diputación provincial, formada por los Sres. Rived, Grassa y García, con dos

maceros de la Corporación.

La Comisión provincial acordó, por unanimidad, quedar enterada con profundo sentimiento de la muerte del Diputado provincial D. Celestino Salvo y Lara, expresando todos los señores concurrentes la honda pena producida por la pérdida de tan digno y celoso compañero, haciéndolo constar en actas; significar a su familia el más sentido pésame, y prestar su aprobación a las disposiciones adoptadas por los Sres. Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial para que la Corporación estuviera representada en el enterramiento y funerales, sin perjuicio de celebrar honras fúnebres por el eterno descanso del alma del finado en una de las iglesias de los Establecimientos benéficos de la provincia, cuando y en la forma que en su día se determinará de acuerdo con la familia del Sr. Salvo.

Tauste.—Vista la instancia de D. Cristóbal Murillo Galé, vecino de Tauste, solicitando autorización para cercar una era de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni, kilóme-

Visto el informe favorable del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales: la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó conceder al recurrente la autorización que solicita, siempre que al ejecutar las obras cumpla todas las condiciones contenidas en el informe del Ingeniero, de las que se dará traslado al interesado.

Ateca y Torrijo. — Dada cuenta de una comunicación del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, participando que al visi-

M.C.

tar el día 26 de octubre último la carretera provincial de Ateca a Torrijo no se hallaban en ella el capataz Francisco Bernal ni el caminero Antonio Borque, por lo que impuso a cada uno de ellos, por vía de correctivo a esa falta, el descuento de un día de haber: la Comisión provincial, de conformidad con el dictamen de la de Fomento, acordó ratificar lo resuelto por el Sr. Ingeniero imponiendo a cada uno de los citados Francisco Bernal y Antonio Borque un día de descuento en sus respectivos haberes, y que se pase el tanto de este acuerdo a la Contaduría, a los efectos procedentes.

Zaragoza. — Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de noviembre último, por la que se autoriza el presupuesto extraordinario de la Diputación para el corriente año, en la cifra y forma que fué votado por la Corporación: la Comisión provincial acordó quedar enterada y que se comunique, en la parte que les concierne, a los Asilos provinciales, para que en ellos, así como en la Contaduría de la Diputación, se asienten en los libros correspondientes los créditos ampliados y los nuevamente otorgados.

Zaragoza — Examinado el repartimiento hecho por la Contaduría entre los pueblos de la provincia, del déficit de pesetas 1.526.156 que resulta entre los ingresos y gastos consignados en el presupuesto de la Corporación para el año 1912: la Comisión acordó aprobarlo, disponiendo su inserción en el BOLETIN OFICIAL y concediendo un plazo de diez días a fin de que los Ayuntamientos que se crean perjudicados puedan hacer dentro de él sus reclamaciones sobre la inexactitud de los datos que han servido para la derrama.

Se acordó quedaran sobre la mesa para estudio:

El expediente sobre provisión de la plaza de Capellán del Hospicio de Zaragoza, vacante por dimisión de D. Luis Colomina.

El relativo a la provisión, mediante oposición pública, de la plaza de Médico numerario del Cuerpo facultativo provincial, vacante por fallecimiento de D. Segundo Bravo.

Y el expediente sobre provisión de una plaza de Practicante en el Hospital, vacante por fallecimiento de D. Cristóbal García, y nombramiento de quien la ha de desempeñar interinamente.

tad

mi

dec

jus los

rar

sob

inte

asu

esta

ñoz

tan

Sal

par

de

cel

nie

bié

Vil

pac

ñoz

me

en

cua

cor

el (

do

had

10

dec

sió

tin

de

Za.

la

Zaragoza. — Dada cuenta de la Real or den del Ministerio de la Gobernación declarando la excepción de subasta que se sollcitó para adquirir los acopios de conservación de la carretera provincial de Tauste a Luceni, con las condiciones que de termina el párrafo 5.º del artículo 41 del Instrucción para la contratación de servicios públicos, aprobada por Real decren de 24 de enero de 1905: la Comisión pro vincial acordó quedar enterada, disponien do se proceda a la adquisición de dicho acopios por administración directa, y que se comunique este acuerdo a la Contadiría de fondos provinciales y al Sr. Ingenit ro Jefe de Carreteras, a los efectos proce-

Terminó la sesión a las doce y veinte cinco minutos.

## Sesión pública del 5 de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES
Vicepresidente
Sáinz
Pellón
Pérez Cistué
Lázaro
Bascones

Abierta la sesión a las ofice y quince minutos, con asistencia de los señores ano tados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

Zaragoza.—Visto el exper diente instruído ante el Ayuntamiento Zaragoza, relativo a la incapacidad de los Sres. Concejales D. Manuel Marraco D. Cristino Joaquín Muñoz, del cual for sulta que dichos señores y D. Salvadol González de Villaumbrosia, también Con cejal, se asociaron en 30 de octubre mo con D. José Santafé, tomando partico pación en el suministro de víveres con des tino a la Casa Amparo, que dicho Sr. Sal tafé tiene contratado con el Excmo. Ayu tamiento de esta ciudad; que D. Manuel Marraco y D. Cristino J. Muñoz solicita ron su propia incapacidad, pidiendo se diera el curso correspondiente, acordando la Corporación municipal, por mayoría de votos que so transcriptiones de la corporación municipal, por mayoría de la corporación de la votos, que se tramitare en forma; y expuesta al público durante ocho días alegación de incapacidad, no se ha present

tado reclamación alguna en contra de la misma:

Vistos los artículos 43, número 4.º, de la ley Municipal, y 4.º, 5.º, 11 y 12 del Real

decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que no pueden ser Concejales los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratas o suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento; y hallándose justificado que se encuentran en ese caso los Concejales de que se trata debe declararse su incapacidad para ejercer el cargo:

Considerando que dicha incapacidad ha sobrevenido después de la elección de los interesados, y que en la tramitación del asunto se han guardado las prescripciones

establecidas:

al or

decla-

soli-

aus-

e de-

dela

servi-

ecreto

pronien-

ichos

y que

adu-

genie

roce

eint!

911.

s on

COL

ano.

pro

ac-

xpe-

o de

2 105

co I

ador

Con.

últi

rticl

San

nuel

cita-

ndn

Considerando que del mismo documento presentado por los Sres. Marraco y Muñoz resulta plenamente probado que no tan sólo éstos, sino también el Concejal del mismo Ayuntamiento de esta capital don Salvador González de Villaumbrosia tiene participación en la contrata de suministro de artículos comestibles a la Casa Amparo, celebrada por D. José Santafé con el Municipio Zaragozano, y que por tanto también a dicho Concejal Sr. González de Villaumbrosia le comprende idéntica incapacidad que a los Sres. Marraco y Muñoz, fundada precisamente en aquel documento:

Considerando que habiendo incurrido en incapacidad después de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamación contra el Sr. González de Villaumbrosia, el Gobierno puede ordenar la instrucción de expediente con audiencia del interesado e informe de la Comisión provincial, siencompetente para resolver el Goberhador civil de la provincia, con arreglo a que prescribe el artículo 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, perfectamente aplicable al caso actual: la Comisión provincial acordó declarar la inca-Pacidad de D. Manuel Marraco y D. Crisde Coaquín Muñoz para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zaragoa proponer al Sr. Gobernador ordene la instrucción del expediente que prescribe artículo 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891 para declarar la misma incapacidad, por iguales causas, que debe comprender al Concejal del mismo Ayuntamiento D. Salvador González de Villaumbrosia. El Sr. Lázaro hizo constar su voto en contra de la última parte del acuerdo.

Ibdes. — Visto asimismo el expediente electoral de Ibdes y el de reclamación contra el acuerdo de la Junta municipal del Censo proclamando candidatos electos a Concejales con arreglo al artículo 29 de la ley:

Visto cuanto resulta de antecedentes, así como lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la vigente ley Electoral, y en el Real

decreto de 24 de marzo de 1891.

Considerando que aunque la misma ley confiere facultad a los Concejales o ex Concejales del término municipal para formular propuestas de candidatos, estas propuestas se sobreentiende que han de estar firmadas por los mismos o por personas a quienes se haya dado poder bastante, pues de no ser así podría talsearse el procedimiento por terceras personas que firmasen sin consentimiento de los interesados, advirtiendo que lo verificaban a su ruego y en virtud de no saber leer ni escribir:

Considerando que por no haberse probado de manera alguna la autenticidad de la delegación conferida a los testigos por el ex Concejal D. José Solanas, ni tampoco la de las firmas de esos testigos, hay que reconocer que la Junta municipal del Censo obró con arreglo a la ley desechando la propuesta de que se trata y proclamando únicamente a los candidatos debidamente propuestos, por ser en igual número que el de las vacantes de Concejales llamadas a cubrir: la Comisión provincial acordó sancionar la proclamación de Concejales efectuada en 5 de noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral de Ibdes, y desestimar la reclamación formulada en contra por los pretendidos candidatos D. Daniel Solanas, D. Guillermo Alonso y D. Pascual Pérez; comunicándose este acuerdo al Sr. Gobernador civil para su notificación administrativa y publicándolo en el Boletin Oficial.

Se dispuso quedaran sobre la mesa, para estudio, el expediente de reclamación sobre incapacidad del Concejal del Ayuntamiento de Litago, proclamado conforme al artículo 29 de la ley, D. Protasio Laínez; el de reclamaciones contra la proclama-

M.C.D

ción de Concejales en Novillas, verificada conforme al mismo artículo, y el de reclamación también contra la capacidad del Concejal electo en Rueda de Jalón, D. Gerardo Martínez.

Se acordó fijar los precios medios a que han de abonarse a los pueblos cabeza de partido los suministros hechos al Ejército durante el mes de noviembre último, en la siguiente forma: ración de pan, o'18 pesetas; íd. de cebada, o'77; íd. de paja, o'24; kilogramo de carnero, 2; íd. de carbón, o'11; íd. de leña, o'04; litro de aceite, 1'40; íd. de vino, 0'27 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente

los asuntos siguientes:

Zaragoza. — Leído un dictamen de la Comisión de Beneficencia dando cuenta del fallecimiento del Médico numerario del Hospital D. Segundo Bravo, y proponiendo la forma de proveer la vacante, después de amplia discusión en que tomaron parte todos los señores concurrentes, la Comisión provincial acordó:

Quedar enterada con profundo sentimiento de la defunción del malogrado D. Segundo Bravo, celosísimo y muy competente Médico de Cuerpo facultativo de

la Beneficencia provincial.

2.º Que la resolución de la provisión de la plaza vacante quede reservada a la

Diputación en pleno.

3.º Que se consulte al Decano del Cuerpo facultativo si el servicio que tenía a su cargo el Sr. Bravo podrá continuar desempeñándose por los demás Médicos numerarios o si es necesario el nombramiento de un interino.

Los señores Lázaro y Bascones formu-

laron el siguiente voto particular:

«En la madrugada del día 13 del actual dejó de existir el inteligente y muy celoso Médico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia D. Segundo Bravo, cuya vacante ha sido solicitada por el Catedrático de la Facultad de Medicina D. Octavio García Burriel, por considerarse adornado de los requisitos legales que señalan los Reales decretos de 30 de septiembre y 18 de noviembre de 1902.

Examinadas estas disposiciones legales, así como los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 11, 14 y 15 del Reglamento de 22 de julio de

1864, la Real orden de 17 de julio de 101 los artículos 74 y 98 de la ley Provincia 3.°, 9.°, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 21 d Reglamento de 16 de noviembre de 1907

ca

m

tu

la

re

ca

de

pr

no

se

gi

gu

do

de

M

ar

ra

ar

de

ga

CE

St

bi

C

C

de

de

ra

C

Considerando que es necesaria y puede demorarse la provisión en prop dad de la plaza vacante a causa de la tensión de las enfermerías en el Hospi de Nuestra Señora de Gracia y de la off plejidad de los servicios facultativos en el mismo se llenan:

Considerando que corresponde a la l putación, como facultad exclusiva prop según el número 4.º del artículo 74 de ley Provincial, o a la Comisión permane te en su caso, conforme al número 3. artículo 98, el nombramiento de todos empleados y dependientes pagados de 10 dos provinciales, entre los que se encue tran los Médicos del Cuerpo facultativo. la Beneficencia:

Considerando que el Real decreto de de noviembre de 1902 concede a los Cal dráticos de Clínica de la Facultad de Mel cina el derecho de poder ser nombrad para las vacantes de número en las plan llas de los Hospitales provinciales, pe esto con sujeción a un procedimiento terminado que no se ha seguido en e caso y con un régimen en la organizado de las Clínicas que tampoco ha llegado

implantarse en Zaragoza:

Considerando, esto no obstante, que zones de prudencia aconsejan consigni expresamente, como ya se hizo en la ma provisión el año 1903, la reserva que si por virtud de disposiciones eman das de la Superioridad la Diputación viera en la necesidad de prescindir de servicios del Médico que como consecue cia de las oposiciones resulte nombra podrá declararlo excedente sin sueldo con derecho a ocupar la primera vacal de su clase que se produzca en el Cuel facultativo y pueda proveerla la Diputacio

Considerando que encomendada la pecialidad de Dermatología y Sifiliogra al Médico D. Cristino Muñoz, que con carácter obtuvo por oposición su plaza ingresar en el Cuerpo facultativo, resultativo, ahora de conveniencia para el mejor vicio que el Médico que se nombre como especialidad la de Cirugía general

Los Diputados que suscriben propos

a V. E. se sirva acordar:

1.º Manifiestan su conformidad con el primer extremo acordado.

2.º Que no ha lugar a conferir la vacante al Catedrático D. Octavio García

Burriel, que la ha solicitado.

e 100

21

1907

y 1

prop

la a

OSPI

a con

os qu

la D

ropu de

nant

108

le foi

ivo i

Cat

Med

orac

plani

o de

n es

zacil

ado

uen

signi últ

va

nan

cue

radi

do

can

ción

a c

grati

17 65

3.º Que esa plaza vacante, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se cubra en propiedad mediante oposición pública, y que el que la obtenga será destinado principalmente a la especialidad de Cirugía general, sin perjuicio de los demás servicios que reglamentariamente se le encomienden.

4.º Que al efecto se anuncie la oportuna convocatoria, en la que se expresarán las condiciones del número anterior y la reserva de que se ha hecho mérito para el caso de que la Diputación, por mandato de la Superioridad, se viere obligada a prescindir de los servicios del que resulte nombrado, así como que la oposición se celebrará en esta ciudad.

5.º Que a contar del día del anuncio, se conceda un mes de plazo para la presentación de instancias, que deberán dirigirse al Sr. Pesidente de la Diputación e ir acompañadas de los documentos si-

guientes:

do ser español y tener cumplida la edad de 25 años:

Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida.

Certificación de buena conducta moral expedida con fecha posterior a la del anuncio, y los documentos justificativos de los méritos y servicios que cada cual

diegue,

6.º Que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición se componga del Sr. Diputado D. José Franco, que
con esta calidad lo presidirá, pudiendo ser
sustituído, en caso necesario, por el también Diputado D. José Ardanuy, y de
cuatro Médicos, que serán: el Decano del
Cuerpo facultativo de la Beneficencia, un
Catedrático de la Facultad de Medicina
designado por el Claustro, un individuo
de la Real Academia de Medicina de Zacolegio de Médicos de esta capital designaal por su Junta de Gobierno, dirigiéndose
al efect.

efecto las correspondientes invitaciones.

Este Tribunal formará la propuesta

como determina la regla 20, artículo 14

Tomo VI.—Actas C. P.—Bolstin 4 junio 1912.

del Reglamento de 20 de julio de 1864.

7.º Que los ejercicios de oposición, ajustados al Reglamento de 22 de julio de 1864, adaptando sus disposiciones a la especialidad de «Cirugía general» asignada a la plaza que ha de proveerse, consistan, a semejanza de los practicados en las dos últimas oposiciones, en lo siguiente:

de la especialidad y dos de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de doce por cada individuo de los que tomen parte, entendiéndose que ocho serán de dicha especialidad y cuatro de la Facultad.

A cada una de estas preguntas responderán los opositores a medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera, que no se emplee menos de media

hora en contestar a todas.

2.º Escribir una disertación sobre un punto general de la especialidad; harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose incomunicados y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los jueces, a puerta cerrada y media hora antes de proceder a la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos cuantos sean aquéllos, y a su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta, y sobre el punto que se designe disertarán todos, a cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta a cada uno de los opositores, conduciéndolos enseguida a la sala donde deben quedar incomunicados, facilitándoles recado de escribir y los libros que pidieren y se les pueda facilitar.

Concluído el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores y enseguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán éstos sus Memorias por el orden en que se hallen ins-

critos.

3.º Exponer la historia completa de una enfermedad referente a la especialidad. A este fin se dividirán los opositores a la suerte en trincas o parajes cuando su número no sea divisible por tres. Acto con-

27

tinuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas y pasará enseguida a examinar, hallándose también presentes los jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación, hará el actuante la historia del padecimiento, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello mas de una hora ni tener a la vista escrito ni apuntación alguna.

Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, o media hora si fuese uno solo. Si no hubiere más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del

Tribunal.

Ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando privadamente el opositor el método y procedimiento operativo que se propone seguir y por qué le da la preferencia: las modificaciones que a su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptarse, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región u órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica».

Zaragoza.—Intentadas el día 17 de noviembre último las subastas anunciadas con objeto de contratar la adquisición de diferentes artículos de consumo necesarios a los Hospicios de Calatayud y Tarazona durante el año 1912, y no habiéndose presentado licitador alguno durante el plazo señalado para hacer proposiciones a cualquiera de los referidos artículos: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó aprobar el acto de las subastas y anunciar nueva licitación en igual forma y condiciones que las anteriores, señalando al efecto el día 8 de enero próximo, a las once, para la subasta del Hospicio de Calatayud, y a las doce, para la del de Tarazona.

Zaragoza.—Vista el acta notarial de la

subasta celebrada el día 16 de noviembre segu último para contratar el suministro de to- día cino salado, garbanzos, judías, bacalao, igua azúcar, chocolate, patatas, café, gallinas, go o aceite, carbón mineral y de cok y jabón aña con destino al consumo del Hospital y din Hospicio de Zaragoza durante el año peci 1912: la Comisión provincial, de conformi dora dad con lo propuesto por la de Beneficen. adju cia, acordó:

reba

Z

che

did

mos

ener

cido

Pue

mat

asci

SUL

dess

que

la f

te a

Ja

ción

3116

mat

I.º La aprobación del acto de subasta. una La adjudicación definitiva del re- imp mate de las patatas a D. Enrique Navas- le e cués, por o'15 pesetas el kilogramo; el del mid chocolate, a D. Pantalón Delatas, por 3'20 ene pesetas el kilogramo; el del bacalao, a do José Santafé, por 1'50 pesetas el kilogra- de l mo; y el del café, al mismo Sr. Santafé, sum

por 3'75 pesetas el kilogramo.
3.º La adjudicación definitiva del remate del aceite a D. Senén Pérez por el 191

precio de 1'25 pesetas el litro.

4.º La adjudicación definitiva del rema. proj te del tocino salado a D. Bernabé de Vega por 2 pesetas el kilogramo; y a don Senén Pérez, el de los garbanzos por 0'90 Pese pesetas el kilogramo; el del carbón de procok, por 7'25 pesetas los 100 kilogramos, J el del jabón, por o'85 kilogramo, con la obligación por parte de uno y otro de los reba rematantes de rebajar en el precio indicado para cada uno de estos cuatro artículos de los que suministren a los Asilos una cantidad igual a la que representa el impuesto de consumos con que se hallan gravados actualmente y ha de ser suprimido en esta ciudad desde el día 1.º de enero

Requerir a todos los rematantes mencionados para que dentro del plazo de diez días constituyan la fianza definitiva en cantidad equivalente al 10 por 100 del in porte de los artículos rematados, y para que comparezcan después a formalizar el contrato administrativo y mediante escritu

ra pública el Sr. Vega.

6.º Devolver a D. Pantaleón Delatas los resguardos de depósitos constituídos para la subasta de los artículos que no le han sido adjudicados, o sean los garbanzos y el jabón.

Que para contratar el suministro de los artículos que no han sido remata dos, a saber: las judías, el azúcar, las ga llinas y el carbón mineral, se intente una

mbre segunda subasta, que se celebrará el e to día 9 de enero próximo, a las doce, en calao, igual forma y con sujeción al mismo plielinas, go de condiciones que rigió en la anterior, abón añadiendo tan sólo esta nueva condición: tal y andependientemente de la baja que resand pecto al tipo de licitación hagan los licitaormi dores en los artículos cuyo remate les sea icen adjudicado, vendrán además obligados a rebajar en el precio de los que suministren pasta una cantidad igual a la que importe el el re- impuesto de consumos con que actualmenavas- le estuvieren gravados y haya de ser supriel de mido en esta ciudad a partir del dia 1.º de 3'20 enero próximo.

Zaragoza. — Examinada asimismo el acta ogra de la subasta celebrada para contratar el ntale suministro de harina, arroz, huevos y leche con destino al consumo del Hospital y el re. Hospicio de esta ciudad durante el año

or el 1912:

don

don

0.00

os, y

n la

e 105

lica-

culos

una

im-

gra.

nido

nero

intes

o de

aen

im.

para

r el

ritu-

atas

idos

ole

1205

stro

ata-

ga-

una

Resultando que sólo se presentó una ema Proposición, suscrita por D. Senén Pérez, Ve Ofreciendo el suministro de los huevos por el mismo tipo de la licitación, o sea a 1.65 Pesetas la docena, a quien fué adjudicado n de Provisionalmente el remate:

Resultando que posteriormente ha acudido por escrito este licitador ofreciendo rebajar del precio de ese artículo la cantidad que representa el impuesto de consumos, siempre que desaparezca desde 1.º de enero próximo y mientras no sea restabledurante el año 1912: la Comisión Provincial, de conformidad con lo pro-Puesto por la de Beneficencia, acordó:

La aprobación del acto de subasta. La adjudicación definitiva del remate de los huevos a D. Senén Pérez por precio de 1'65 pesetas la docena, del qual rebajará una cantidad igual a la que asciende actualmente el impuesto de consumos sobre dicho artículo, siempre que desaparezca desde 1.º de enero próximo y

mientras no se restablezca en el año 1912. Que se requiera al rematante para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva en cantidad equivalenle al 10 por 100 del importe del suministro, que concurra después a la formalizadel contrato en escritura pública.

Que se celebre nueva subasta para contratar el abastecimiento de las harinas, artoz y leche de vaca que no han sido rematados, señalando para ese acto el día 9 de enero próximo, a las once y rigiendo los mismos pliegos de condiciones y precios que en la anterior, pero adicionando la cláusula siguiente: «Independientemente de la baja que respecto al tipo de subasta hagan los licitadores en los artículos cuyo remate les sea adjudicado, vendrán además obligados a rebajar en el precio de los que suministren una cantidad igual a la que importe el impuesto de consumos con que actualmente estuvieren gravados y haya de ser suprimido en esta ciudad a partir del día 1.º de enero próximo.»

Zaragoza.—Como resultado del concurso público anunciado para la provisión de la plaza de Capellán, vacante en el Cuerpo elesiástico de la Beneficencia provincial de Zaragoza por dimisión de D. Luis Colomina: esta Comisión acordó nombrar para el desempeño de dicha plaza al Presbítero D. Pascual Pérez Arbuniés, siempre que obtenga la venia del Prelado de esta Diócesis; señalando el sueldo autorizado

en presupuesto.

Zaragoza.—Visto un dictamen de la Comisión de Beneficencia dando cuenta del fallecimiento del Practicante del Hospital D. Cristóbal García y García, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 7.º 9.°, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento de 16 de noviembre de 1907: la Comisión provincial, de conformidad con el referido dictamen, acordó:

1.º Quedar enterada con sentimiento de la defunción de D. Cristóbal García, celoso y competente Practicante del Hospital.

Nombrar con carácter interino para el desempeño del cargo vacante, y con el sueldo asignado a la plaza, a D. Francisco Gascón.

3.º Que la provisión en propiedad se verifique por concurso mediante examen entre aspirantes que tengan el título de Practicante de Medicina y Cirugía, de buena conducta y con la edad cumplida

de 25 años, sin exceder de 40.

Que al efecto se publique el anuncio correspondiente concediendo un plazo de treinta días para solicitar el cargo vacante, advirtiéndose que las instancias habrán de dirigirse en forma al Sr. Presidente de la Diputación, acompañadas necesariamente de los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento expedida por

el Registro civil.

M.C.D

—Título de Practicante o certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida.

—Certificación de buena conducta expedida con fecha posterior a la del anuncio.

 Los demás documentos justificativos de los méritos y servicios que cada cual

alegue.

5.º Que los aspirantes sean sometidos a reconocimiento ante el Cuerpo facultativo de la Beneficencia, siendo eliminados del concurso los que no reúnan la aptitud física necesaria para el buen desempeño del cargo.

6.º Que igualmente sean sometidos a un examen de suficiencia ante un Tribunal compuesto del Vicepresidente de la Comisión provincial, que lo presidirá, y de dos Médicos numerarios de la Beneficencia designados por el Cuerpo facultativo.

Los señores Lázaro y Bascones votaron de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, y por tanto en sentido de que fuera el Presidente de dicha Comisión el que presidiera el Tribunal.

Zaragoza.—Dada cuenta de un dictamen de la Contaduría de fondos provinciales proponiendo se inste de nuevo al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el curso del expediente relativo a la liquidación de lo que el Estado adeuda a la Diputación por cuenta de los extinguidos recargos en contribuciones, a fin de evitar la caducidad de estos créditos, a tenor de lo preceptuado en la ley de Contabilidad y régimen de la flacienda pública del Estado de 1.º de julio último: la Comisión provincial acordó de conformidad con lo que en dicho dictamen se propone.

Terminó la sesión a las doce y cuarenta minutos.

# Sesión pública del 12 de diciembre de 1911.

#### PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SEÑORES
Vicepresidente
Lázaro
Pérez Cistué
Sáinz
Pellón
Rascones

Abierta la sesión a las once y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué aprobada, previa lectura, el acta de la anterior.

El Sr. Vicepresidente dió cuenta a la Comisión de las cartas que ha-

bía dirigido a los Excmos. Sres. Ministr de la Gobernación y Hacienda interest doles el pronto y favorable despacho las reclamaciones formuladas contra la quidación del impuesto sobre los bienes personas jurídicas, y de las que escribil los Sres. Castellanos y Salas acerca del forme que habían de emitir en el asur relativo a la cesión al Estado del Mani mio de Nuestra Señora del Pilar. Manie tó también que se habían entregado als ñor Diputado a Cortes D. José García tas referentes a estos importantes asuali explicándole su situación para que los comendara eficazmente. Dió cuenta mismo de la conferencia que, en union los Sres. Presidente y Secretario de la putación, había celebrado con el Sr. De gado de Hacienda sobre el primero de mencionados asuntos, y de las impresion poco favorables que tenía.

Hicieron uso de la palabra todos los nores concurrentes, conviniendo en tal vez fuera necesario gestionar person mente en Madrid la resolución de es importantes asuntos, y acordaron designa los Sres. Presidente de la Diputació Vicepresidente de la Comisión provincy y Secretario, para que, si lo estimaran person marcharan a practicar aquellas se tlones, en nombre de la Diputación, cua do lo consideraran oportuno.

Zaragoza. — Visto el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del de enero próximo, formado por la Conduría en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 37 de la ley de Presupuesto Contabilidad provincial de 20 de septie bre de 1865, vuelta a su fuerza y vigor el artículo 121 de la ley Orgánica de provincias, que asciende a 3.159.267 pesetas: la Comisión acordó dispensarles aprobación.

Zaragoza. — Como resultado del conso anunciado para la provisión de las zas de Médico civil propietario y super de la Comisión mixta de Reclutamento para 1912, la Provincial acordó nombrara el primero de dichos cargos a D. Bastero Lerga, y para el segundo a p. turnino Mozota Vicente, ambos Docto en Medicina y Cirugía, los cuales retirambién las demás condiciones exigidas.

Litago. — Vistos el expediente elected de Litago y la reclamación promovidades de la contra del contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra del la contra del la contra

contra la capacidad del Concejal proclamado, con arreglo al artículo 29 de la ley, D. Protasio Lainez Lamana:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que sean deudores a fondos municipales como segundos contribuyentes, hallándose apremiados por tal

concepto:

**Ainistr** 

teresa

acho

tra la

ienes

scribid

a del

asun

Manie

Manin

lo als

rcia 1

asunii

e lost

nta a

ınión

e la D

r. Del

o del

resion

5 los 8

en 9

erson

de est

design

utacio

ovino

ran p

las 8

1, cua

distr

del

Con

iesto b

lestos.

eptien

igor P

de

267

sarles

concu

lasf

uple

mie

ombi

). Ju

D. 5

octo

rein

idas.

ectol

novil

Considerando que encontrándose comprendido en esa incapacidad el proclamado D. Protasio Laínez, según la justificación remitida, que no ha sido desvirtuada por el interesado dentro de los ocho días siguientes a la reclamación interpuesta, procede estimar ésta: la Comisión provincial acordó declarar la incapacidad del mencionado D. Protasio Laínez Lamana para ejercer el cargo de Concejal de Litago, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, comunicándolo al efecto al senor Gobernador civil para los correspondientes efectos.

Se acordó quedaran nuevamente sobre la mesa, para estudio, el expediente de reclamación contra la capacidad de los Concejales electos en Novillas, y el de reclamación, también sobre incapacidad, del Concejal proclamado en Rueda de Jalón D. Gerardo Martinez Martin.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interina-

mente los asuntos siguientes:

Zaragoza. — Examinada la cuenta presentada por los Sres. Lapuerta y Matute, Importante 322'65 pesetas, por telas para los trajes de los porteros de la Corporación, adquiridas por acuerdo de ésta:

Considerando que no se ofrece reparo alguno que oponer a la misma: la Comiprovincial acordó aprobarla, disponiendo su pago con cargo al capítulo 12

del presupuesto provincial vigente. Zaragoza. — Vista la instancia de Fausfino Cameo, ordenanza de esta Diputación, solicitando se le abonen los haberes devensados por su hijo Jacobo, que desempeñaba también el cargo de ordenanza desde que la de julio último en que falleció; y que se le conceda también alguna cantidad en concepto de pagas de toca:

Considerando que los buenos servicios prestados por el malogrado ordenanza Jacobo Cameo merecen una prueba de

TOMO VI.—Actas C. P.—BOLBTIN 5 Junio 1912

reconocimiento por parte de la Diputación, y ninguna más adecuada que la de conceder a su familia alguna cantidad que venga a aliviarla de los gastos hechos con motivo de la enfermedad y fallecimiento:

Considerando por otra parte que la vacante producida por el fallecimiento del referido Jacobo Cameo no se ha provisto, y que por tanto no supone ningún aumento en el presupuesto provincial la concesión de la cantidad que la Corporación acuerde entregar: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Gobernación, acordó conceder al solicitante Faustino Cameo, como padre del referido Jacobo, por haber fallecido éste siendo soltero, y en concepto de pagas de toca, la cantidad de 455 pesetas, que es lo que importan los haberes que el interesado hubiera percibido desde 1.º de julio al 31 de diciembre de este año.

Zaragoza. — Vacante por fallecimiento de Jacobo Cameo una plaza de ordenanza de la Corporación, cuya provisión es necesaria: la Comisión provincial acordó por mayoría nombrar para el desempeño de dicha plaza a D. Narciso Elena Gil, con el haber anual de 911'25 pesetas, debiendo comenzar a prestar servicio el día 1.º de

enero próximo.

El Sr. Lázaro manifestó su opinión conforme a que el nombramiento se hiciera con carácter interino, y que para proveer definitivamente el cargo se abriera un concurso fijando las condiciones de los que hubieran de solicitarlo, opinión que fué destimada por la mayoría, por lo que el Sr. Lázaro deseó constaran en acta sus manifestaciones, reservándose el derecho de impugnar este acuerdo al ser revisado por la Diputación.

Zaragoza.—Vista el acta notarial de la subasta celebrada el día 2 del corriente mes para contratar el suministro de carne de carnero con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el

Resultando que tan sólo se presentó una proposición, suscrita por D. Estanislao Fraile, ofreciendo el abastecimiento de dicho artículo por el tipo mismo de la licitación, o sea al precio de una peseta y setenta céntimos el kilogramo, habiéndosele adjudicado provisionalmente el remate.

Considerando que en la subasta se guar-

daron las formalidades legales, y que no se ha entablado protesta ni reclamación alguna en el plazo de cinco días, transcurrido ya, que está señalado para interponerlas: la Comisión provincial acordó aprobar el acto de subasta y adjudicar definitivamente el remate de la carne a don Estanislao Fraile Blázquez por el precio de una peseta setenta céntimos el kilogramo; requiriéndole para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva en cantidad equivalente al diez por ciento del importe del suministro, según remate, y para que concurra después a la formalización del contrato en escritura pública.

Zaragoza.—Siendo de gran utilidad y conveniencia la colocación de una verja en el camino de herederos de la torre Ramona, así como la desviación de un riego escorredero, obras de escasa importancia, que han de costearse por el propietario de la finca y por los de los predios contiguos, previo el asentimiento del correspondiente Sindicato: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Beneficencia, acordó autorizar al Administrador de los Establecimientos para que solicite con los demás interesados el permiso del Sindicato, y para contribuir, con cargo al presupuesto de los Asilos, al coste proporcional de las obras que se realicen.

Zaragoza.—Accediendo a lo solicitado por los enfermeros del Hospital de Nuestra Señora de Gracia Toribio Romanos e Inocencio Trasobares, se acordó concederles la gratificación de 25 pesetas a cada uno por servicios extraordinarios que prestaron en la asistencia de los enfermos tíficos; disponiendo les sea satisfecha con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del Hospital.

Zaragoza.—Asimismo, y conforme con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, acordó la Provincial conceder a don Julio Esteban, Maestro educador del Hospicio, la cantidad de cien pesetas en concepto de gratificación por el servicio que prestó como Auxiliar meritorio de la Escuela de niños del Asilo durante el curso completo de 1909 a 1910 y medio curso de 1910 a 1911; debiendo serle abonada con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de dicho Asilo.

Zaragoza. — Vista la instancia de don Gregorio Serrano, Cajista primero de la Imprenta del Hospicio, solicitando que se determine la fecha desde la cual debe o timenzar a regir el acuerdo de 11 de may a último por virtud del que se aumentó se sueldo en 122'50 pesetas:

Considerando que nada se consignó contrario al adoptar la resolución mencionada: la Comisión provincial acordó que debe comenzar a regir desde el día mismo en que fué tomado, y, por tanto, que aumento de referencia lo disfrute el interesado desde el día 11 de mayo del orriente año.

Zaragoza. — Examinada la cuenta, remitida por el Administrador de los Establicimientos de Beneficencia, de los gasto ocasionados con motivo de la traslación de dementes desde Barcelona al Maniemio de Zaragoza, en cumplimiento de dispuesto por la Diputación en sesión de 24 de febrero último:

Considerando que no se ofrece reparale alguno que oponer a dicha cuenta: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 55865 peseta sea satisfecho con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Hospital.

Zaragoza.—Hallándose inutilizada po completo la cocina del Hospicio provide cial de esta ciudad hasta el punto de ha cerse imposible su recomposición, y sien do indispensable sustituirla sin pérdida de tiempo porque su estado actual original un consumo excesivo de combustible, co rriéndose además el riesgo de que llegui el día en que de ningún modo pueda fur cionar: la Comisión provincial, de con formidad con lo propuesto por la de Bentina ficencia, acordó autorizar la adquisición de una nueva cocina para el Hospicio, te bricada e instalada con arreglo a las basa presentadas por el industrial de esta cil dad D. Claudio Franco, cuyo coste 6.075 pesetas será satisfecho por iguale partes entre el Asilo y el Patronato de dol José Aznárez, que gustoso se ha prestado a ello; disponiendo, ya que la parte que ha de pagar el Hospicio excede de 2,000 pesetas y exige por tanto la celebración de subasta o concurso, que se solicite previa mente del Ministerio de la Gobernación excepción de la subasta y del concurso fundada en el número 6.º del artículo de la Instrucción de 24 de enero de 1903 por razón de la urgencia que reviste

compra, y en el número 3.º del mismo artículo, puesto que de la cocina del sistema adoptado, a cuya adquisición contribuye el Patronato Aznarez, no hay más poseedor que el Sr. Franco, y éste ha demostrado ya su competencia en otros aparatos o artefactos análogos, servidos a la Diputación, que funcionan satisfactoriamente.

Zaragoza. — Examinada la cuenta de los gastos ocasionados a la Comisión de la Diputación, formada por los Sres. Diputados D. Emilio de Grassa, D. Miguel Rived y D. Emerenciano García, que acompañada de dos maceros fué a Sos el día 30 de noviembre último para asistir al entterro y funerales del infortunado D. Celestino Salvo y Lara, dignísimo miembro que era también de esta Diputación: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 507 pesetas se satisfaga del capítulo 12.º del presupuesto de la Corporación; y que se den las gracias, en nombre de ésta, a los Sres. Diputados que fueron a Sos, por las molestias que se impusieron al realizar tan penoso viaje, movidos por el deseo de tributar a la memoria de su malogrado compañero una prueba del alto aprecio y consideración que en vida les mereció.

Terminó la sesión a las doce y diez mi-

que

debe co

entó s

ignó e

mencio

·dó qu

a mism

que e

del co

a, rem

Estable

gasto

aslación

lanico

de

sión 🕮

repart

la Co

, dispo

pesetai

corres

ital.

ta pol

provin

de ha-

sien.

lida de

origina

le, co

11egut

a fun

con

Bene

isición

io, ta

bases

ciu-

ite de

guales

le doa

estado

e que

2.000

ón de

revia

ión la

urso,

0 4!

1903

te la

<sup>Sesión</sup> pública del 15 de diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SENORES Abierta la sesión a las represidente once y quince minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué apro-Perer Cistué bada, previa lectura, el acta de la anterior.

pales de las últimas elecciones munici-Alagón. — Vistos el expepales verificadas en Alagón, y la reclamación de incapacidad formulada por D. Manano Peñafiel contra el Concejal electo Andrés Duarte Andrés, fundándose en que éste no es elegible en Alagón porque figura entre los contribuyentes con cuota alguna y dicha localidad cuenta con más de 400 vecinos:

Vistos los artículos 41 y 43 de la ley or-

gánica de Ayuntamientos, 4.º de la Electoral vigente, 4.° y 6.° del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y 1.º y 6.º del de 15

de noviembre de 1909:

Considerando que para ser elegible en las poblaciones que, como Alagón, cuentan con más de 400 vecinos, es preciso estar comprendido en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes por cuotas de impuesto territorial o de subsidio industrial y de comercio, cuya calidad no concurre en el Concejal electo D. Andrés Duarte:

Considerando que esa prescripción, contenida en el artículo 41 de la ley Municipal, si bien fué modificada por la Real orden de 2 de octubre de 1903, volvió a quedar vigente en todas sus partes, tanto por el artículo 4.º de la ley Electoral, que consigna entre las excepciones de elegibilidad las que establezca la ley Orgánica municipal, como por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, que derogó cuantas disposiciones administrativas interpretaban los preceptos de dicha ley Municipal, y dispuso que su cumplimiento habría de llevarse a cabo ateniéndose tan sólo al texto de sus artículos y reglas establecidas en el mismo Real decreto.

Considerando que el procedimiento empleado por el reclamante Sr. Peñafiel para pedir la incapacidad del electo Sr. Duarte es el determinado taxativamente en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y en el 6.º del de 15 de noviembre de 1909, sin que, por tanto, se haya cometido infracción alguna sobre el particular: la Comisión provincial acordó la declaración de incapacidad del Concejal electo de Alagón D. Andrés Duarte Andrés, admitiendo la reclamación formulada contra el mismo, y que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, publicándolo además en el Boletín OFICIAL.

Ateca. Vistos el expediente electoral de Ateca y el de incapacidad formulada por el Concejal electo D. Félix Santaliestra, que justifica haber solicitado la vecindad en Bubierca en 13 de noviembre último, siéndole concedida por el Ayuntamiento de dicho pueblo en 19 del mismo

Vistos los artículos 13, 14, 15, 16 y 43

M.C.L

de la ley Municipal y 5.º del Real decre-

to de 24 de marzo de 1891:

Considerando admisible la excusa formulada por el Sr. Santaliestra para ejercer el cargo concejil, por haber perdido la condición de vecindad en el pueblo donde fué elegido, que es esencial para el desempeño del cargo, ya que nadie puede ser vecino de más de un pueblo y debe estimarse como válida la vecindad últimamente declarada, siendo válido y eficaz el acuerdo del Ayuntamiento de Bubierca por no haberse interpuesto contra el mismo ninguna reclamación:

Considerando que la excusa se ha interpuesto y tramitado en el tiempo y forma que el Real decreto de 24 de marzo de 1891 prescribe: la Comisión provincial acordó admitir la excusa formulada por D. Félix Santaliestra para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ateca, y que este acuerdo se comunique al señor Gobernador civil y se publique en el Bo-LETIN OFICIAL a los efectos del citado Real

decreto.

Rueda de Jalón. — Vistos asimismo el expediente general de la última elección de Concejales verificada en Rueda de Jalón y las renuncias formuladas dentro del plazo legal por los proclamados don Pascual Laborda Montón, que acredita ser arrendatario del macelo municipal; don Faustino Carqué Andrés, como segundo Teniente de la escala de reserva de infantería, y D. Gerardo Martínez Martín, por ser vecino de Fuendejalón y no de Rueda:

Vistos los artículos 14, 15, 16, 43 y 63 de la ley Municipal, el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y la Real orden de 13

de julio de 1871:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratas o suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento; incapacidad señalada en el número 4.º del artículo 43 de la ley, que comprende al proclamado Sr. Laborda, arrendatario del macelo público de Rueda:

Considerando que tampoco pueden serlo, según el número 2.º del precitado artículo, los que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes o disposiciones especiales; hallándose entre estas últimas la Real orden de 1.º de julio de 1874, que determina la incompatibilidad de los Jefes Oficiales del Ejército para servir cargo concejiles, y las que han servido de funde mento a la renuncia presentada por els

CI

ñor Carqué Andrés:

Considerando, respecto a D. Gerardo Martínez, que no aparece inscrito en el p drón municipal de Rueda, donde const la anomalía e irregularidad de inscribi conjuntamente, y sin expresar el nombi de cada uno, a los hermanos Martíne Martín, por lo que no consta que lleve residencia de cuatro años en la localidad ni reúna los demás requisitos que exiget artículo 41 de la ley Municipal para elegible, constando además que tiene soll citada su vecindad en Fuendejalón: la U misión provincial acordó admitir las 18 nuncias de los Concejales proclamados? Rueda de Jalón conforme al artículo de la ley Electoral, D. Pascual Labora Montón, D. Faustino Carqué Andrés D. Gerardo Martínez Martín, y que se co munique este acuerdo al Sr. Gobernado civil, publicándolo además en el Bolett Oficial de la provincia según dispone Real decreto citado.

San Martin de Moncayo. — Vistos igual mente el expediente general de las última elecciones municipales verificadas en 51 Martín de Moncayo y la excusa física alt gada por el Concejal electo D. Gregon Jiménez Bruna:

Vistos los artículos 43 de la ley Munit pal, 6.º del Real decreto de 24 de mari de 1891 y 6.° del de 15 de noviembr

de 1909:

Considerando que no se prueba debidir mente por el interesado hallarse físicame te impedido para ejercer el cargo conce pues sólo justifica con certificación de solo facultativo que le produciría algun molestia efectuar trabajos que requiries mucha fijeza en los órganos de la visión que no es bastante para relevarle del me dato impuesto por la voluntad de los el tores, en atención a que las tareas mun pales en localidad de tan escaso vecino rio seguramente no han de exigirle fijeza de la vista hasta el punto de llega producirle molestia:

Considerando que las excusas física existentes o alegadas al tiempo de la ele ción han de resolverse por la Comisión por

vincial siguiendo los trámites del Real decreto de 24 de marzo de 1891: la Comisión provincial acordó desestimar la excusa presentada por el Concejal electo de San Martín de Moncayo, D. Gregorio Jiménez Bruna; comunicándolo así al Sr. Gobernador civil y publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Novillas. - Vistos, por último, el expediente electoral de Novillas y el de reclamaciones promovidas contra la proclamación de Concejales, etectuada con arreglo al artículo 29 de la ley, en 5 de noviembre último por la Junta municipal del censo:

Vistos los artículos 21, 26 y 29 de la vigente ley Electoral y el Real decreto de 24

de marzo de 1891:

deter-

Jefes 1

cargo

funda

Gerardo

n el po

consta

ascribil

nombre

artine

lleve

alidad

exige

ara sa

ne soll

la Co

las re

idoses

ulo 2

abord

drés !

se co

rnado

OLETH

oone

igual.

iltima

en San

ca ale

regorio

I unich

mara

iembr

ebida

amen

ncell

de u

alguni

iriest

ión;

I man

s ele

unic

cinda

le es

legar.

fisica

a elec

in pro

Considerando improcedente la proclamación de cinco de los seis Concejales nombrados con arreglo al artículo 29, pues sólo el Sr. Sánchez Lázaro ha cumplido lo dispuesto en el 26, concurriendo a la sesión de la Junta municipal del censo y presentando previamente al acto de proclamarle el certificado de su propuesta, suscrito por dos ex Concejales; requisito legal que no han tenido en cuenta los demás candicatos, pues ni asistieron personalmente ni por medio de apoderado:

Considerando que por esa indebida proclamación resulta menor el número de Concejales proclamados legalmente que el de las vacantes a cubrir en el Ayuntamiento de Novillas; y, de consiguiente, co-responderá proveer las restantes cinco plazas mediante votación, según los artículos 21 y 29: la Comisión provincial acordó declarar válida la proclamación como Concejal del candidato D. Manuel Sánchez Lázaro, y anular la de los otros cinco señores propuestos en Novillas; y que se comunique así al Sr. Gobernador vil para los efectos de notificación y celebración de nuevas elecciones, con objeto de cubrir las vacantes no provistas, publicándose además este acuerdo en el Boletin OFICIAL de la provincia.

Borja. — Se acordó quedara sobre la nesa, para estudio, el expediente general de las elecciones municipales de Borja y las reclaciones municipales alegadas por celaciones de incapacidad alegadas Por cuatro Concejales electos en dicha

la provincia. — No habiéndose dado | TOMO VI.-Actas C. P. -- BOLETIN 5 junio 1912.

cumplimiento por algunos Alcaldes de la provincia a lo prevenido en la circular de esta Comisión, fecha 21 de noviembre último, publicada en el Boletin Oficial, dándoles instrucciones para la tramitación de los expedientes de reclamaciones electorales con arreglo a los preceptos del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y Real orden de 26 de abril de 1909, se dispuso publicar una nueva circular en dicho periódico recordando el cumplimiento de la primera, señalando al efecto el plazo improrrogable de tres días, pasado el cual se enviarán comisionados y se exigirá la multa correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente

los asuntos siguientes:

La provincia.-Examinadas las instancias y documentación que a las mismas se acompaña, de los aspirantes a las dos plazas de peón caminero que existen vacantes en la carretera provincial de Ateca a Torijo: la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la de Fomento, acordó nombrar para que las desempeñen, con carácter interino, a Manuel Galindo Zueco y Francisco Cristóbal Burbano, con las condiciones reglamentarias y con el haber asignado a los de su clase, que deberán percibir desde el día 1.º de enero de 1912.

Zaragoza.—Vista la cuenta, presentada por el Arquitecto provincial, de los gastos ocurridos en la ejecución de las obras de reparación de los tejados del Palacio de la Diputación: la Comisión provincial acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 163'45 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo 3.º del presupuesto provincial vi-

Bujaraloz.—Se acordó quedara sobre la mesa, para estudio, el recurso de D. Gaspar Torres Solanot contra la cuota que se le asigna en el reparto de arbitrios extraordinarios formado por el Ayuntamien-

to de Bujaraloz.

Zaragoza.—Acto seguido procedióse a la apertura de los pliegos presentados en el concurso anunciado para contratar la instalación de la calefacción central en el Palacio de la Diputación, conteniendo las proposiciones formuladas en el orden siguiente:

Pliego número 1.—Shulthess y Compañía, Madrid.

Pliego número 2.-D. Manuel Muntadas, Barcelona.

Pliego número 3.—D. Federico Comqsre, representante de la casa Pradera, Urroz y Compañía, Zaragoza.

Pliego número 4.-Novella y Compa-

ñía, Madrid y Valladolid.

Pliego número 5 .- D. Jacobo Shneider, Madrid.

Pliego número 6.—Gules Gronvelle H. Arquembongr y Compañía, Madrid.

Pliego número 7.—Ara hermanos, Ba-

quero y Compañía, Bilbao.

Pliego número 8.-D. Juan Capdevillam, representante de la casa S. A. Horting, Barcelona.

Pliego número 9. - D. Cernelio Bloh,

Madrid.

La Comisión provincial acordó que dichas proposiciones pasen a informe de los Sres. Arquitecto provincial e Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, recomendándoles especialmente procuren emitirlo con urgencia y a la mayor brevedad posible.

Terminó la sesión a las doce y veinti-

cinco minutos.

# Sesión pública del 19 de diciembre de 1911.

### PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SENORES Pellón terior.

Abierta la sesión a las once y treinta minutos, con asistencia de los señores ano-Lazare tados al margen, fué leída y aprobada el acta de la an-

Bascones Borja.—Vistos el expediente general de las elecciones municipales de Borja y las instancias documentadas que han presentado dentro del plazo legal los Concejales electos D. Juan Lacarda Navarro, D. Antonio Chueca Ruiz, D. Félix Pellicer Serrano y D. Teodoro Alejaldre Hernando, justificando los tres primeros ser pobres de solemnidad, inscritos en la Beneficencia municipal, por lo que solicitan su incapacidad concejil; y acreditando el Sr. Alejaldre Hernando ser mayor de 60 años:

Vistos los artículos 41 y 43 de la ley

Municipal y 4.° y 6.° del Real decreto

24 de marzo de 1891:

Considerando acreditado en debidato ma que los Concejales electos D. Juanl carda, D. Antonio Chueca y D. Félix P. llicer no figuran como contribuyentes p ningún concepto en las listas de los a satisfacen cuotas por impuesto territorial subsidio industrial; y en su virtud carea de capacidad legal suficiente para ser el gibles en Borja, donde, atendido su veo dario, sólo pueden serlo los que satisfaço cuotas comprendidas en los primeros a tro quintos de las referidas listas:

Considerando que pueden excusarse ser Concejales los mayores de 60 años edad, como lo ha verificado el Concel electo D. Teodoro Alejaldre, que na en 26 de marzo de 1851, según su parto bautismal, correspondiendo a esta Com sión resolver su excusa, puesto que ya sexagenario con anterioridad a la eleccio la Comisión provincial acordó declarar capacitados para el ejercicio del cargo con cejil a los proclamados en Borja D. Jus Lacarda Navarro, D. Antonio Chue Ruiz y D. Félix Pellicer Serrano, adm tiendo sus respectivas renuncias; y admi también la excusa legal interpuesta por Concejal electo D. Teodoro Alejaldre He nando; disponiendo se comunique es acuerdo al Sr. Gobernador civil, publican dolo además en el Boletin Oficial.

Sástago.—Visto asimismo el expediente general de las últimas elecciones munu pales verificadas en Sástago, y el de reclamaciones promovidas en contra de capacidad de los concejales electos D. M. riano Hijar Alegre, D. Benito Ferruz S riñena, D. Desiderio Vallespín Enfedaque y D. Nicolás Sariñena Enfedaque:

Vistos los artículos 41 y 43 de la el Municipal, 4.° y 7.° de la Electoral, 6.° Real decreto de 24 de marzo de 1891

1.° del de 15 de noviembre de 1909: Considerando derogada la Real orde de 2 de octubre de 1903, en que apoya capacidad el electo D. Mariano puesto que, tanto la ley Diectoral, en artículo 4.º, como el Real decreto de de noviembre de 1909, han restablecid en toda su integridad el artículo 41 de mencionada los mencionada ley orgánica de Ayuntamientos, por vista de la companica de Ayuntamientos, por vista de la companica de la companic tos, por virtud del cual sólo pueden sel elegibles, en localidades de más de 400

vecinos, los electores que figuren en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes por territorial o subsidio

industrial y de comercio:

reto d

ida for

uanl

élix P

ites pi

os qu

torial

carece

1 Vecil

tistage

OS CU

arse

once

nat partit

Com

ya el

ección

rar

go con

. Just

Chued

adm

dmil

por

e He

e est

blican

dient

unich

de la

de

). Ma

12 S&

daque

a les

391!

order

ya su

Hijar

n 50 le 15

ecido

ie la

nien-

Considerando que por comprender al Sr. Híjar esa causa de incapacidad, en atención a que no paga contribución alguna en Sástago, resulta innecesario demostrar que no le incapacitaría la condena condicional de arresto, porque sólo mientras el arresto se cumple tienen virtualidad las accesorias de suspensión de todo car-

go y del derecho de sufragio:

Considerando que no se prueba de modo alguno que los electores D. Benito Ferruz, D. Desiderio Vallespín y D. Nicolás
Sariñena tengan parte en servicios, contratas o suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento,
para lo que sería indispensable la preexistencia de subasta, adjudicación, arriendo,
nombramiento o cualquier otro acto en
que figurasen el Ayuntamiento y aquellos
señores estableciendo derechos u obligacio-

nes reciprocas:

Considerando que tampoco puede calificarse de contienda con el Ayuntamiento la gestión iniciada por la Junta de aguas de Sástago en vista de la providencia del sefor Gobernador civil de 31 de mayo del corriente año ordenando al Alcalde que se haga cargo de la administración y régimen de las aguas de riego del término municipal, requiriendo su entrega a D. Benito Ferruz y procediendo a la liquidación de las cuentas del antiguo Presidente de la Junta, D. Mariano Ráfales Lucea; cuya sestión se ha limitado al acuerdo de la Junta, en 14 de agosto último, determinando elevar recurso al Ministerio de Fomento, y exponer por escrito y verbalmente al Sr. Gobernador los antecedentes del asunto y la situación de ánimo de los propietarios regantes:

Considerando absurdo que los hechos de aparecer D. Benito Ferruz como Presidente de esa Junta, y el mismo, con don Desiderio Vallespín y D. Nicolás Enfedaque, entre los regantes de Sástago designael fin antes indicado, sirva para aplicar a los tres la incapacidad del número 6.°, artículo 43 de la ley, suponiéndoles contendo latitud extremada al mencionado art. de

de carácter restrictivo, según disposiciones múltiples; pues ninguna intervención tiene el Ayuntamiento en el régimen y administración de las aguas del término, y las facultades concedidas al Alcalde en esa materia como delegado del Gobierno y por virtud de la providencia mencionada anteriormente, son completamente independientes del Ayuntamiento respectivo, conforme a lo prescrito en los artículos 199 y 200 de la ley Municipal: la Comisión provincial acordó admitir la reclamación de D. Daniel Garín en cuanto al Concejal electo D. Mariano Híjar Alegre, declarando en su virtud la incapacidad de éste; y desestimarla por lo que se refiere a los señores D. Benito Ferruz Sariñena, D. Desiderio Vallespín Enfedaque y D. Nicolás Sariñena Enfedaque, a los que se declara con la capacidad legal necesaria para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Sástago; disponiendo se publique este acuerdo en el Boletin Oficial y se comunique al Sr. Gobernador para los correspondientes efectos.

Se acordó quedaran sobre la mesa, para estudio, los expedientes generales de las elecciones municipales últimamente verificadas en Zaragoza, Lumpiaque, Mainar, Villarreal y Fréscano y los de reclamaciones contra la capacidad de Concejales elec-

tos en las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Bujaraloz.—Dada cuenta de la reclamación formulada por D. Gaspar Torres Solanot contra la cuota que se le impone en el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de Bujaraloz para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1911:

Considerando que por lo que a la confección del reparto se refiere, se han observado todos los requisitos determinados en las disposiciones vigentes en la materia, sin que por lo tanto adolezca de defecto

legal que corregir:

Considerando que sin entrar en la cuestión relativa a la clasificación de los contribuyentes en categorías, por no ser de la competencia de la Diputación y sí de la Junta repartidora, es indiscutible que dentro de la atribuída, al reclamante se le ha

M.C.D

asignado la cuota que debe satisfacer con arreglo a las unidades de paja consumida, dado el número de caballerías y ganado que posee, y a lo que con arreglo a las bases sobre que gira el reparto aparece gravada la unidad:

Considerando que, en efecto, figurando el reclamante en 6.ª categoría, y gravada la unidad con arreglo a la escala establecida a las en ella comprendida a o'40 pesetas y calculándose el consumo en 600 unidades, es incuestionable que la cuota que debe satisfacer es la de 240 pesetas: la Comisión provincial, con el voto en contra del señor Lázaro, acordó desestimar la reclamación de D. Gaspar Torres Solanot y confirmar la cuota impuesta por el Ayuntamiento de Bujaraloz.

Zaragoza. - De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acordó autorizar la instalación de una fuente en el patio de la Cárcel correccional de esta ciudad, para el surtido de agua y aseo de los penados, cuyo importe será de unas 150 pesetas aproximada-

Zaragoza. — A petición del Director de la expresada Cárcel correccional, y conforme también con lo propuesto por la Comisión de Gobernación: la Provincial acordó autorizar la compra de 50 mantas con destino al abrigo de los reclusos en aquel Establecimiento; pagándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial vigente.

Zaragoza. — Vista la cuenta presentada por el Arquitecto provincial, de los gastos ocurridos en la extracción del pozo negro de la bodega del Gobierno en el Palacio

provincial:

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la misma: la Comisión acordó aprobarla, disponiendo que su importe de 117 pesetas 54 céntimos se satisfaga con cargo al capítulo 3.º del presupuesto

provincial vigente.

Zaragoza. — Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis participando que daba su venia y aprobación al nombramiento de Capellán del Cuerpo eclesiéstico de la Beneficencia provincial de Zaragoza, hecho por esta Comisión en cinco del corriente mes en favor del Presbítero D. Pascual Pérez Arbuniés, pero sin perjuico de lo que resultara de los

informes y referencias que del mencionado sacerdote tenía pedidos al Obispo de Jaca, al que pertenece. Manifestó el Sr. Vicepre sidente que con posterioridad a la fechade la comunicación del Sr. Arzobispo, habla conferenciado con éste, quien le manifesto que ya había recibido del Prelado de la Diócesis de Jaca los informes y antecedentes pedidos, y que siendo éstos favorables al Sr. Pérez Arbuniés, le reiterabas

E

Z

tisin

prov

luga

S. A

acor

acto

emi

clan

jal

D. ;

nor sesio

Sáir

ver

los

día

D

asu

may Láz

sen

I

for

las

das

da

en

elec

nist

y e

gur

Pal

del

Mi

die

la

Pol

daliq

sus

M

sent

En su virtud, y considerando que nombramiento de Capellán de la Beneficencia provincial, en favor de éste, se su bordinó a la condición de que el Sr. Arzo bispo le concediera su venia, y que est condición se ha cumplido: la Comisión provincial acordó confirmar el expresado nombramiento.

Terminó la sesión a las doce y treinta! cinco minutos.

# Sesión pública del 22 de diciembre de 1911.

### PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SENORES Vicepresidente lazaro ainz Pellón Perez Cistue

Abierta la sesión a las off ce y veinte minutos, con asistencia de los señores ano tados al margen, fué leida el acta de la sesión anterior. El Sr. Pellón hizo uso de

la palabra para manifestat su oposición al acuerdo consignado en ella, relativamente al Concejal del Ayun tamiento de Sástago Sr. Híjar, puesto que de haber tenido antecedentes y datos que hoy posee, su opinión hubiera sido contra ria al acuerdo adoptado.

Hízole observar el Sr. Vicepresidente que en la actualidad no podían volver discutirse acuerdos adoptados en la sesión anterior, ni volver sobre ellos, por lo que tan sólo cabía discutir si el acta era o reflejo exacto de lo tratado y acordado el

dicha sesión.

Insistió el Sr. Pellón en sus anteriores manifestaciones, y el Sr. Pérez Cistué dio que probablemente hubiera estado confor me con su criterio, pero opinaba como Sr. Vicepresidente, que en el momento tual sólo debía tratarse de la aprobación del acta.

El Sr. Lázaro se expresó en idéntico Jaca, sentido que el Sr. Vicepresidente, siendo aprobada el acta por unanimidad, consignando las precedentes manifestaciones.

Zaragoza. - Leído un oficio del excelentísimo Sr. Capitán General del 5.º Cuerpo de Ejército, invitando a la Corporación provincial a la recepción que ha de tener lugar mañana, con motivo del Santo de S. M. la Reina D.ª Victoria: la Comisión acordó asistir corporativamente a dicho

Mainar. — Dada cuenta del dictamen emitido por el Negociado, respecto a la reclamación contra la capacidad del Concejal electo del Ayuntamiento de Mainar, D. Joaquín Minguillón Felipe, pidió el senor Lázaro quedara sobre la mesa para la sesión próxima, a lo que se opuso el señor Sáinz, fundándose en la urgencia de resolver las reclamaciones electorales para que los Ayuntamientos pudieran constituirse el día 1.º de enero próximo.

Después de discutir si debía quedar el asunto sobre la mesa, la Comisión, por mayoría, con el voto en contra del señor Lázaro, acordó resolverlo en la sesión pre-

epre-

na de

le la

tece-

ora-

a su

ie el nefi-

e su-

Arzo-

sado

ita y

911.

s on-

COD

ano.

eida

rior.

o de

estar

, en

יעם-

que

que

itra.

ente

er a

sión

que

, 100

ell ,

res

dijo

fo!

, 1

ac.

ión

Discutido el fondo del asunto en igual forma, se adoptó el acuerdo siguiente:

Mainar.-Visto el expediente general de las últimas elecciones municipales verifica: das en Mainar, y la reclamación promovida por el elector D. Felipe Muñoz Pérez, en contra de la capacidad del Concejal electo D. Joaquín Minguillón Felipe, fundándose en que sostiene contienda administrativa con el Ayuntamiento de Mainar, Jes deudor a fondos municipales como se-Sundo contribuyente y ha apremiado:

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 3. y 7. de la Electoral vigente y 6.º Real decreto de 24 de marzo de 1891: Considerando probado que D. Joaquín Minguillón, según el certificado del expediente de apremio instruído contra el misno, adeuda al Ayuntamiento de Mainar a cantidad de 2.799 pesetas 24 céntimos Por menores ingresos durante el tiempo en de desempeñó la Alcaldía de dicha locadad, habiéndose decretado el embargo de sus bienes; y, por tanto, le comprende de mero s incapacidad señalada con el número 5 del artículo 43 de la ley Municipal, sin que obste la suspensión del pro-TOMO VI.—Actas C. P. — BOLBTIN 10 junio 1912,

cedimiento decretada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, porque esto no constituye ni puede constituir providencia definitiva sobre el fondo del asunto:

Considerando acreditado también de manera indubitada, que el Sr. Minguillón sostiene contienda con el Ayuntamiento, derivada del acuerdo de éste declarándole responsable al pago de las mencionadas 2 799'24 pesetas, puesto que ha promovido recurso contencioso-administrativo, que se halla pendiente de tramitación en la Audiencia territorial; determinando esa circunstancia la causa de incapacidad taxativamente indicada en el número 6.º

del repetido artículo 43:

Considerando sin fuerza ni valor alguno la argumentación consignada en el escrito de defensa, en atención a que, formulado el recurso contra la providencia gubernativa que desestimó la alzada del señor Minguillón pidiendo se revocase el acuerdo municipal en que se le declaró responsable de aquella suma, claro es que existe verdadero litigio con el Ayuntamiento sobre ese punto, haya o no comparecido la Corporación municipal como parte coadyuvante en el recurso contencioso: la Comisión acordó por mayoría admitir la reclamación del elector D. Felipe Muñoz Pérez y declarar incapacitado al Concejal electo de Mainar D. Joaquín Minguillón Felipe; comunicándose el acuerdo al Sr. Gobernador civil y publicándolo además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Sr. Lázaro formuló el siguiente voto

particular:

«Considerando que el apremio expedido contra Minguillón no es firme, ya porque ha sido suspendido por el Gobernador civil, lo cual hace que mientras la suspensión no se alce no pueda surtir efecto alguno, ya porque contra él hay pendiente recurso contencioso-administrativo, lo cual le quita la eficacia necesaria para producir la incapacidad a que se refiere el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal:

Considerando en cuanto al número 6.º del mismo artículo, que no siendo parte el Ayuntamiento de Mainar en el pleito contencioso-administrativo, en que como demandado sólo figura el Fiscal de lo contencioso, no ha lugar a aplicar la disposición legal; el Vocal que suscribe, sintien-

do no poder estar de acuerdo con sus compañeros, estima que debe desestimarse la reclamación deducida por D. Felipe Munoz contra la capacidad del Concejal electo D. Joaquín Minguillón.

Zaragoza 18 de diciembre de 1911,-

José María Lázaro».

Villarreal.—Se dió cuenta acto seguido del dictamen emitido por el Negociado correspondiente proponiendo se declare la incapacidad del Concejal electo del Ayuntamiento de Villarreal D. Teodoro Racho, por comprenderle el caso 4.º, artículo 43 de la ley Municipal. Se opuso a dicho informe el Sr. Sáinz, opinando procedía desestimar la reclamación formulada por don José Peinado Latorre, y sometido a votación el asunto, emitieron sus votos, conforme con lo propuesto por el Sr. Sáinz, éste y los Sres. Lázaro y Bascones, y votaron en contra de acuerdo con el informe del Negociado los Sres. Pellón, Pérez Cistué y Vicepresidente, resultando por lo tanto empate, quedando aplazada la resolución para la sesión próxima en que se repetirá la votación, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley Provincial.

A propuesta del Sr. Sáinz, la Comisión provincial acordó que todos los acuerdos en que se resuelvan reclamaciones electorales y sobre capacidades y excusas de Concejales, se ejecuten inmediatamente sin esperar la aprobación del acta, para que lleguen oportunamente a los Ayuntamientos antes de que se constituyan en 1.º de

enero próximo.

Lumpiaque.-Vistos el expediente general de la última elección de Concejales verificada en Lumpiaque y el de las reclamaciones promovidas por D. Tomás Cuartero contra la capacidad de los electos don Mariano Adiego Adiego y D. Florencio Rodríguez Navarro, fundándose en que se hallan procesados por delito que lleva consigo las accesorias de suspensión e inhabilitación de todo cargo público; y además en que el Rodríguez ha sido votado y proclamado con nombre distinto al suyo, pues se llama Prudencio y no Florencio:

Vistos los artículos 41 de la ley Municipal, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de la Electoral vigente y 6.º del Real decreto de 24 de

marzo de 1801:

Considerando que el mencionado artículo 41 exige la calidad de elector para poder ser elegible en cualquier Municipio que el 5.º de la ley Electoral, si bient que podrá ser válidamente elegido que no figure en las listas como elector, im ne al interesado la obligación de justifica

16

10

la

su capacidad:

Considerando que por no ser electora Prudencio Rodríguez ni tener el propós de acreditar que se halla en condicion legales de tomar posesión del cargo,-p ha solicitado por sí mismo su incapacid devolviendo la credencial recibida-, es que su elección debe quedar sin elec-

Considerando que no basta el proces miento para determinar incapacidad, que es precisa la circunstancia de hab recaído sentencia firme condenatoria, s gún los artículos 3.º y 7.º de la ley Elec ral, y de consiguiente resulta infundadi desprovista de prueba la reclamación 10 mulada por D. Tomás Cuartero contra Concejal electo D. Mariano Adiego! prenombrado Sr. Rodríguez: la Comisi provincial acordó desestimar la reclam ción de que se trata, confirmando la car cidad del Concejal electo de Lumpia D. Mariano Adiego Adiego; y admiti renuncia presentada por D. Prudencio dríguez Navarro, en virtud de las razon anteriormente expuestas; disponiendo comunique este acuerdo al Sr. Gobern dor y se publique además en el Bolet OFICIAL.

Frescano. - Vista la instancia docume tada, suscrita por el Concejal electo Fréscano D. Pedro Armingol Cuartero, nunciando a dicho cargo por haber tras dado su residencia a Maleján, según atr dita con certificado en que consta hal solicitado allí su declaración de vecinda

Vistos los artículos 15, 16 y 43 de la orgánica de Ayuntamientos, y 6.º del Re decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que por acreditarse sólo que D. Pedro Armingol ha solicitado su vecindad en Maleján, cuya pretense ha sido admitida en principio y para efectos legales por el Ayuntamiento del es presado pueblo, y no probarse de mane alguna que haya recaído la declaración vecindad, previa la residencia efectiva con tinuada por seis meses a lo menos, es un toria la improcedencia de admitir la renue cia del cargo concejil conferido al Sr. Ar mingol por elección popular:

Considerando que ese cargo es obligatorio mientras no se pierdan las condiciones legales para ejercerlo, conforme disponen los artículos 43 y 63 de la mencionada ley Municipal: la Comisión provincial acordó desestimar la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fréscano, presentada por el elector D. Pedro Armingol Cuartero; y que se comunique y publique este acuerdo en la forma establecida en el Real decreto anteriormente citado.

cipio.

en di

qua

stific

tor di

opós

icion

acid

-,clar efect

rocest

d, 510

hab

ia, s

Elect

dada

n to

ntra

30 Y

misi

clamb

can

piaq.

nitir

io H

azon

ido s

bern

OLET

1mer

to B

ro, ft

tras

acro

habo

ndao

lale

Res

e ta

itad

a 100

el es

ner

in de

con

5 110

nun

Zaragoza. — Remitido por el Sr. Alcalde de Zaragoza el expediente general de las elecciones municipales celebradas el día 12 de noviembre último y el de reclamaciones contra las mismas, donde constan: la de D. Sebastián Banzo, que pretende la nulidad de la elección de los Concejales proclamados por el distrito del Azoque, D. Octavio García Burriel y D. César Ballarín Lizárraga; la de D. Cecilio Urraca Bandrés, contra la capacidad del Concejal proclamado por el distrito de la Democracia, D. Francisco Cuenca; la de D. Basilio Cepero y D. José Ondé, contra la capacidad de este último Concejal; la de D. Abelardo Sánchez, contra la de D. Antonio Ginés Cabañero, Concejal proclamado por el primer distrito de las Afueras; y la de D. Miguel J. Alcrudo Solórzano, contra la de D. Domingo Yela Sáez, Concejal proclamado por el segundo distrito de las Afueras.

Visto el artículo 43 de la ley Municipal y la de 22 de agosto de 1896, y los Reales decretos de 24 de marzo de 1891, 25 de abril de 1902 y 9 de octubre de 1911:

Considerando que según los principios generales del derecho y especiales de procedimiento administrativo, al actor incumbe la prueba de sus afirmaciones; y no habiendo probado D. Sebastián Banzo extremo alguno de los consignados en su escrito de reclamación contra la capacidad de los Concejales electos D. Octavio García Burriel y D. César Ballarín Lizárraga, resulta tan infundada la pretensión deducida, que ni siquiera ha merecido la respectiva impues esión de los interesados:

Pectiva impugnación de los interesados:

Considerando en cuanto a las reclamaciones contra el electo D. Francisco Cuendiciembre de 1909, le conceptuó con capacidad legal para ejercer el cargo concejil, porque el caso 3.º del artículo 43 no pue-

de tener aplicación al de Médico del Registro civil, atendiendo a que no tiene asignado sueldo fijo ni retribución alguna que haya de pagarse de fondos del Estado, la provincia o el Municipio, reconociéndosele únicamente el derecho a percibir de los particulares la retribución de los servicios que les preste:

Considerando que también son infundadas las expresadas reclamaciones contra el Sr. Cuenca y la promovida contra el electo D. Domingo Yela Sáez, relativas a que ambos están incapacitados para la reelección conforme a la ley de 22 de agosto de 1896 y Real decreto de 9 de octubre de 1911, porque esas disposiciones afectan a localidades que tengan más de cien mil almas y en la actualidad el censo de población que rige para todos los efectos es el formalizado en 31 de diciembre de 1900 y aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902, donde consta que Zaragoza cuenta solamente con 99.118 habitantes:

Considerando que la incapacidad señalada en el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal sólo es aplicable a los segundos contribuyentes contra los cuales se haya expedido apremio; y esta calidad no corresponde al Concejal electo Sr. Ginés Cabañero, que no tiene que rendir cuentas ni hacer pagos por sumas recibidas de deudores al Estado, la provincia o Municipio, sino que consta haber satisfecho las cantidades que se le impusieron por su industria de comisionista y siempre como pri-

mer contribuyente:

La Comisión provincial acordó desestimar las reclamaciones formuladas por los electores de Zaragoza D. Sebastián Banzo Urrea, D. Cecilio Urraca Bandrés, D. Basilio Cepero, D. José Ondé, D. Abelardo Sánchez Morales y D. Miguel J. Alcrudo Soriano, contra los Concejales electos don César Ballarín Lizárraga, D. Octavio García Burriel, D. Francisco Cuenca, don Antonio Ginés Cabañero y D. Domingo Yela Sáez, y declarar a estos señores con la capacidad legal necesaria para ejercer el cargo que se les ha conferido por los electores de los distritos 6.°, 8.°, 9.° y 10.° del término municipal; comunicándose el acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia y publicándose en el Boletin Ofi-CIAI para cumplimentar el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

M.C.L 022

Tobed.—Vistas las reclamaciones producidas por los Concejales de Tobed D. Manuel Lóbez Pellés y D. Manuel Fierro Millán, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo desestimándoles las excusas que presentaron para eximirse de su cargo por hallarse físicamente impedidos:

Visto el expediente y los documentos que lo integran, así como los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 y 6.º del de 15

de noviembre de 1909:

Considerando acreditada en debida forma la excusa física interpuesta por los Concejales electos de que se trata; sin que pueda obligárseles a desempeñar el cargo prescindiendo del informe técnico donde se consigna la existencia de sus respectivos padecimientos y sus efectos actuales y

probables:

Considerando que por referirse las excusas al tiempo de la elección y no haber sobrevenido con posterioridad la causa que los motiva, ha de aplicarse el procedimiento determinado en el primer párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, en lugar del tercero del mismo artículo que ha empleado el Ayuntamiento; y de consiguiente, sólo tiene valor informativo el acuerdo municipal origen de la alzada promovida por los interesados:

La Comisión acordó admitir las excusas físicas presentadas por los Concejales electos de Tobed D. Manuel Lóbez Pellés y D. Manuel Fierro Millán, y que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador civil, publicándolo además en el BOLETIN OFICIAL.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 98 de la vigente ley Provincial, se acordó declarar urgentes y resolver con carácter interino los

asuntos siguientes:

Zaragoza. — Vista la cuenta presentada por D. Miguel Agüeras, importe de la reinstalación de siete lámparas en el Palacio de la Diputación: la Comisión acordó aprobarla, disponiendo que la cantidad de 26'50 pesetas a que asciende se satisfaga con cargo al capítulo 3.º del presupuesto provincial.

Zaragoza. — Examinada asimismo otra cuenta de los sucesores de D. Emilio For-

tún, por encuadernación de seis tomos de las listas del Censo electoral de 1911 y por otros trabajos realizados para la Juna provincial del Censo: la Comisión acordo aprobarla, disponiendo que su importe de 72'75 pesetas sea satisfecho del capítulo 2' del presupuesto provincial.

ción

los

enei

nes:

prop

hab

go I

Z

por

cont

le er

créd

nino

cont

med

rant

1911

dena

Exc

tido

del a

cipa

R

apar

Cor

cald

mist

cert

bare

habe

habe

C

refie

es pi

mali

sión

al A

to di

que

das

vo ;

acue

refer

2

educ

Mar

rria,

plo,

con

ficen

que

Si

Za

Zaragoza.—Asimismo se acordó la aprobación y pago con cargo al capítulo 8º del mismo presupuesto, de una cuenta de los Sres. García y Larraz, importante 8º pesetas, por galones, botones y uata para los trajes de los porteros de esta Corporar

ción en los años 1910 y 1911.

Zaragoza. — Igualmente se acordó aprobar otra cuenta de 63'50 pesetas de los sucesores de D. Emilio Fortún, por encuadernación de seis tomos del Censo electoral y otros trabajos realizados para la Junta provincial del Censo en el año 1910, disponiendo su pago con cargo a la cantidad procedente de Resultas y consignada en el capítulo 13 del presupuesto provincial.

de la Alcaldía de Murillo de Gállego, solicitando, por acuerdo del Ayuntamiento autorización para litigar contra D. Vicente Barba Dueso sobre un expediente de in-

formación posesoria:

Visto el artículo 86 de la ley Municipal. Considerando que ningún Ayuntamien to puede entablar pleitos sin que preceda a su acuerdo dictamen conforme de dos Letrados.

Considerando que no consta que de Ayuntamiento de Murillo de Gállego haya cumplido con este requisito, y en el sur puesto de que lo haya cumplido no presenta con la solicitud el dictamen original o copia certificada: la Comisión provincial acordó manifestar al Ayuntamiento de Murillo de Gállego que no hay posibilidad de concederle la autorización que solicita mientas no cumpla las formalidades prescritas en el artículo 86 de la lej Municipal.

Tarazona. — Dada cuenta de una instancia de D. Domingo Lorenzo Lafuente, vecino de Tarazona, solicitando el abono de 415'63 pesetas importe de los interese vencidos, correspondientes a los año 1909, 1910 y los 11 meses del corriente, de 40 bonos de 50 pesetas que posee de los últimamente emitidos por la Diputación:

Considerando que no existe consigna

M.C.D. 2022

ción especial para el abono en metálico de los intereses devengados a partir de 1.º de enero de 1909 por esa clase de obligaciones: la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acordó no haber lugar a lo solicitado por D. Domingo Lorenzo.

ordo

2.

pro-

ı de

DLO.

s sur ua-

cto-

inta

n e

ncia

ente

in-

el

aya

su-

le-

10-

100

de

18"

Zaragoza.—Accediendo a lo solicitado por el arrendatario de la contribución del contingente provincial, se acordó admitirle en pago y con aplicación a atrasos, un crédito de 2.581'69 pesetas que D. Antonino Gonzalo, vecino de Tarazona, tiene contra el Hospicio de aquella ciudad por medicamentos suministrados al mismo durante los años 1907, 1908, 1909, 1910 y

Zaragoza.—Vista un ejemplar de las Ordenanzas municipales aprobadas por el Exemo. Ayuntamiento de Zaragoza, remitido por el Sr. Gobernador a los efectos del artículo 76 de la vigente ley Municipa:

Resultando que en dicho ejemplar no aparece signo alguno oficial ni sello de la Corporación municipal ni firma de la Alcaldía que garantice la autenticidad de las mismas, así como tampoco se acompaña certificación de las sesiones en que se aprobaron las referidas Ordenanzas ni la de haber estado expuestas al público y no haberse presentado contra ellas reclamación alguna:

Considerando que para que la Diputación pueda adoptar el acuerdo a que se refiere el artículo 76 de la ley Municipal, es preciso que se cumplan las debidas formalidades legales previamente: la Comisión provincial acordó que se devuelvan Ayuntamiento de Zaragoza, por conducdel Sr. Gobernador, las Ordenanzas de que se trata, a fin de que firmadas y selladas convenientemente, se remitan de nuejuntamente con la certificación de los delerdos adoptados por el Ayuntamiento referentes a la aprobación de las mismas.

Zaragoza. — A petición de los Maestros educadores del Hospicio de Zaragoza, don Martin Vidal Garcés, D. Julio Esteban Sablo Al. José María Moya Miguel y D. Paon Alcolea Hernández, y de conformidad ficencia Propuesto por la Comisión de Beneque ha, se acordó admitirles la renuncia San I presentado del expresado cargo.

San Juan de Alicante. — Vista una ins-TOMO VI.—Actas C. P. — BOLETIN 11 junio 1912,

tancia de D.ª M. Purificación Calved. Maestra de primera enseñanza, residente en San Juan de Alicante, solicitando le sea abonada la cantidad que le corresponda por el aumento gradual de sueldo que devengó en el tiempo que fué Maestra de esta provincia:

Resultando de las nóminas formadas para el abono del referido aumento gradual, que la solicitante tenía derecho a percibir 50 pesetas por cada uno de los bienios de 1897-98, 98-99, 99-900; y 25

pesetas por 900-901:

Considerando que agotado el crédito contra el cual se habían de pagar los aumentos graduales de sueldos de los bienios referidos, no hay términos hábiles para acceder a la petición de la interesada, quien dejó pasar sin aprovecharse de ellos, los llamamientos hechos repetidas veces para que acudieran a cobrar todos los partícipes por el mencionado concepto:

Considerando, sin embargo, que ese hecho no implica la pérdida o caducidad del derecho que podrá hacer efectivo cuando haya consignación adecuada en el presupuesto provincial: la Comisión, de conformidad con el dictamen de la Contaduría, acordó que no cabe acceder a lo solicitado por D.ª M. Purificación Calved, hasta que se autorice en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que se forme por la Diputación, el crédito necesario para el pago de dicha obligación.

Zaragoza. — Se acordó quedara sobre la mesa, para estudio, el expediente de los exámenes de los aspirantes a las plazas de Inspectores del Hospicio provincial de esta ciudad.

Terminó la sesión a las doce y treinta

# Sesión pública del 29 de diciembre de 1911.

# PRESIDENCIA DEL SR. SANCHO ARROYO

SENORES Abierta la sesión a las doce, con asistencia de los señores anotados al margen, Pellon tué aprobada, previa lectu-Pérez Cistué ra, el acta de la anterior.

Villarreal. - El Sr. Vicepresidente manifestó que para resolver el empate surgido en la sesión

anterior, se iba a proceder de nuevo a votar la resolución en el expediente sobre reclamaciones electorales de Villarreal.

Con la venia de la presidencia, hizo uso de la palabra el Sr. Sáinz al objeto de poner en antecedentes del asunto al Sr. Diego Madrazo que no había asistido a la última sesión, explicando detalladamente las distintas opiniones emitidas al discutirse aquel asunto, y apoyando con razonamientos la que formuló.

Verificada la votación, emitieron sus sufragios, conformes con el dictamen del Negociado, los Sres. Pellón, Pérez Cistué y Vicepresidente; y con arreglo a la opinión del Sr. Sáinz, éste y los Sres. Lázaro,

Bascones y Diego Madrazo.

En su virtud, por mayoría, se adoptó el

siguiente acuerdo:

Visto el expediente general de las últimas elecciones municipales verificadas en Villarreal, y la reclamación interpuesta por D. José Peinado contra la capacidad del Concejal electo D. Teodoro Racho Bellido, fundándose en que ejerce el cargo de recaudador y agente ejecutivo de consumos y demás arbitrios municipales de Villarreal:

Resultando, de certificaciones que se acompañan, acreditado que D. Teodoro Racho fué nombrado recaudador en 10 de enero de 1910, sin prestar fianza, pero respondiendo con todos sus bienes; y que en 17 de noviembre último continuaba desempeñando sus funciones como tal recaudador de consumos:

Resultando que además de esas certificaciones se acompaña un recibo suscrito por el recaudador T. Racho, correspondiente al tercer trimestre de consumos de 1911, expedido a favor del vecino Carlos Esteban, y una certificación relativa a la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 19 de noviembre próximo pasado, en la cual se admitió la dimisión de recaudador de consumos presentada por D. Teodoro Racho, sin perjuicio de que presentara en lo restante del año una liquidación general:

Resultando, aunque no se justifica, que en el escrito del reclamante Sr. Peinado se dice también que el electo D. Teodoro Racho, ex Juez municipal suplente, y como tal ha actuado en distintas ocasiones:

Vistos los artículos 43, casos 2.º y 4.º de la ley Municipal; 7.º de la Electoral y

113 y 121 de la ley orgánica del Pode llos, judicial y la Real orden de 11 de febrer de 1888:

que side

para

de 1

solo

cho

al P

Cen

Alca

nici

el B

la A

te di

cho

Con

to e

to d

nide

elo

dich

R

que

bre

luga

el f

Pro

Elec

cret

orde

C

el es

Posi

nici

de '

que

dias

Ayo

cum

mur

con

sena

de 1

dim

cret

C

ala

se }

Pub

R

Considerando que la circunstancia desempeñar un cargo público al ser ele do para otro, tan sólo crea una incompati bilidad para el simultáneo ejercicio de an bos, la cual desaparece renunciando cuaquiera de los dos dentro del plazo legal:

Considerando que esa doctrina es perfecta aplicación al caso de este exp diente, toda vez que proclamado Concello D. Teodoro Racho el día 16 de noviembro último, hizo renuncia, que le fué admi da, de la recaudación municipal, a such go, dentro de los ocho días siguientes ! de su proclamación, cual preceptúa el a tículo 4.º del Real decreto de 24 de mari de 1891:

Considerando, por otra parte, que Real orden de 11 de febrero de 1888, 1 serta en la Gaceta del 15 siguiente, pus término a las antiguas controversias acero de si las incapacidades, y dicho se está que también las incompatibilidades, han dest ferirse a las fechas de la elección o de posesión, pronunciándose resueltament

por la segunda de aquéllas:

Considerando que, en su virtud, y so parado ya el Sr. Racho de la recaudació que desempeñaba al tiempo de ser procle mado Concejal, está fuera de duda que día 1.º de enero más próximo viniente que es el señalado por la ley para la con titución de los nuevos Ayuntamientos, sultará capacitado para posesionarse cargo que el voto popular le ha conferido

Considerando, por último, que aun au mitiendo la hipótesis de que concurra talle bién en el Sr. Racho la circunstancia ser Juez municipal suplente del pueblo Villarreal del Campo, tal cargo aparece nunciado de derecho con sujeción a lo po demás clara y terminantemente dispuest en el artículo 112 de la ley orgánica Poder judicial: la Comisión provincia acordó desestimar la reclamación producti da por D. José Peinado Latorre contra la capacidad del Concejal proclamado en la capacidad del capacid llarreal D. Teodoro Racho, y comunical este acuarda de la comunical este acuarda de la comunical de la comunica de la comunical de la comunical de la comunical de la comunica de la comunical de la comunica de la comunical este acuerdo al Sr. Gobernador civil, blicándolo además en el Boletin Oficial

Cunchillos.—Vista la instancia suscribi por varios electores y Vocales de la Juni municipal del Censo electoral de Cunchi

llos, exponiendo a la Comisión provincial que el Juez municipal de Cunchillos, Presidente de aquella Junta, ha procedido, por sí y ante sí, sin contar con la Junta, para lo relativo a las últimas elecciones; que el 5 de noviembre estuvo en el local de la escuela de niños acompañado de un solo elector y nadie pudo ejercer su derecho electoral, lo que motivó queja elevada al Presidente de la Junta provincial del Censo, y que nada se ha comunicado a la Alcaldía por el Presidente de la Junta municipal para cumplir la circular inserta en el Boletin Oficial, número 276:

Resultando que reclamada de oficio por la Alcaldía de Cunchillos al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo de dicho pueblo el acta de la proclamación de Concejales, para poder cumplir lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, no ha obtenido más que la respuesta consignada en el oficio, que incluye, del Presidente de

dicha Junta municipal:

cia di

elegi

mpat

le an

gal:

es a

expo

ncela

embre

dmill

u car

tes a

el ar

narzi

ue !

3, in

pus

cerci

á qui

dere

de 1

nent

y se

acid

ocla

ue e

iente

cons.

s, the

rido!

2 ad-

tam

a de

10 0

e re

o por

1esto

ncia

luck

ali

11

ricat

crita

UDIE

Resultando que en ese oficio se afirma que la exposición al público de los nombres de los Concejales proclamados tuvo lugar en los parajes de costumbre desde el 6 al 13 inclusive de noviembre, sin producirse reclamación alguna, habiéndose remitido copia del acta de proclamación a la Junta provincial:

Vistos los artículos 53 y 76 de la ley Electoral vigente, y 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y la Real

orden de 26 de abril de 1909:

Considerando que una vez terminado escrutinio general, según esa última dis-Posición, los Presidentes de las Juntas mudicipales del Censo han de enviar relación de los proclamados a los Alcaldes para que la fijen al público por término de ocho das en el tablón de anuncios de la Casa Ayuntamiento; cuyo requisito no ha sido municipal del Censo de Cunchillos, y de consiguiente ha incurrido en la infracción de la de la número 4.º del artículo 76 de la ley Electoral, dificultando el procediniento fijado en el precitado Real de-

Considerando que esa omisión no afecta ala validez de la proclamación hecha, ni ha dejado de cumplir la exposición al Publico de los nombres de los proclama-

dos, pues consta que la ordenó el referido Presidente y que no se interpusieron reclamaciones: la Comisión provincial acordó estimar la reclamación promovida tan sólo en cuanto al único extremo probado, que constituye la omisión arriba expuesta, y dar cuenta de ella al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo por si considera que debe aplicar la multa de 15 pesetas al Presidente de la Municipal del Censo de Cunchillos.

Aranda de Moncayo — Dada cuenta de la instancia documentada, suscrita por el Concejal del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, procedente de la elección de 1909, D. Mariano Ruiz y Ruiz, presentando la renuncia de su cargo por haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa para los años 1912 a 1915:

Resultando que justifica tal nombramiento con certificación-copia del título expedido en 21 de noviembre último por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Te-

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 113 de la del Poder judicial y 8.º y 9.º de la de 5 de agosto de 1907:

Considerando que son incompatibles los cargos de Concejal y Juez municipal, pudiendo renunciarse el primero dentro de los ocho días siguientes al de la notificación o toma de posesión del segundo:

Considerando admisible la renuncia justificada y tramitado en tiempo y forma legales por el Concejal de que se trata: la Comisión provincial acordó admitir a don Mariano Ruiz y Ruiz la dimisión de su cargo concejil, y comunicar este acuerdo al Sr. Gobernador civil para los oportunos efectos.

Uncastillo. — Remitido por el Alcalde de Uncastillo el expediente general de las últimas elecciones municipales y el de las reclamaciones formuladas en escrito firmado por Pedro Pueyo Lorén y otros vecinos de dicha villa, que pertenecen a la sociedad de labradores de la misma, denunciando algunas infracciones de la ley y del procedimiento electoral, cometidas en aquellas elecciones, y protestando de ellas:

Vistos el expediente y las reclamaciones

de que se trata:

Considerando que además de no probarse extremo alguno de los consignados por los reclamantes, la mayor parte de ellos no invalidarían la elección aunque se justificaran, ni modificarían el resultado de la misma: la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Pedro Pueyo Lorén y otros vecinos de Uncastillo, contra las elecciones últimamente verificadas en dicha localidad, y que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador civil y se publique además en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó fijar los precios medios a que han de abonarse a los pueblos cabeza de partido los suministros hechos al Ejército durante el corriente mes, en la siguiente forma: ración de pan, o'18; ídem de cebada, o'77; íd. de paja, o'24; kilogramo de carnero, 2; íd. de carbón, o'11; ídem de leña, o'04; litro de aceite, 1'40; ídem de vino, o'27 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 98 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver con carácter interino

los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, se acordó satisfacer al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales la cantidad de 13'70 pesetas a que asciende la cuenta presentada por el mismo por las indemnizaciones devengadas y gastos de movimiento ocurridos al personal de dicha oficina en salidas de la capital para asuntos del servicio durante el mes de noviembre úl-

Zaragoza.—Con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, acordó asimismo la Comisión satisfacer al senor Arquitecto provincial la suma de 107'70 pesetas, importe de las tres cuentas presentadas por el mismo por indemnizaciones y gastos de movimiento ocurridos al personal de dicha oficina en salidas de la capital para asuntos del servicio durante los meses de mayo, agosto y noviembre de este año.

Pradilla.—De conformidad con lo pro- cinco minutos.

puesto por la Comisión de Fomento. acordó autorizar a D. Bonifacio Leza Bla co, vecino de Pradilla, para reedificar u balcón en una casa de su propiedad lidante con la carretera provincial de Taute a Luceni, travesía de Pradilla, con condición de que al ejecutar las obras cun pla todas y cada una de las reglas contendas en el informe que a ese efecto emili el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provin ciales y las cuales serán trasladadas alim teresado.

Alagón.—En virtud de las consideracio nes formuladas en su dictamen por la lo misión de Beneficencia, y según lo propuer to por la misma, se acordó el ingreso ent Hospicio de esta ciudad, sin necesidad sujetarse a turno, del niño de 10 años, como go, Antonio Díez Badía, hijo de Juan y V

centa, vecinos de Alagón.

Zaragoza.—Como resultado del concurso abierto para la provisión de siete plaza de Inspectores, de nueva creación, en a Hospicio de esta ciudad: la Comisión pro vincial, de conformidad con la propuest del Tribunal que juzgó los ejercicios de examen de los aspirantes, acordó nombra para el desempeño de los expresados cargos a los Sres. D. Marcelo Sanjoaquin D. Vicente Usón, D. Isidro Vaquero, dos José Aznárez, D. Fernando Broto, do Juan Francisco Jaria y D. Manuel Lancis disponiendo también, aceptando la reco mendación del Tribunal, constituir Cuerpo de aspirantes a las plazas de los pectores, formado por los siete concursado tes que, además de los propuestos paras nombrados, han merecido la aprobación de sus ejercicios, a saber: D. José Maria Camprovín, D. Félix Gómez, D. Amado Aramburo, D. José Monreal, D. Ruperto Martínez, D. José Jimeno y D. Roberto Peirote, los cuales, por el orden exprest do, cubrirán las vacantes que se produt can en el Cuerpo de Inspectores.

Terminó la sesión a las doce y treinta

FIN DEL TOMO VI